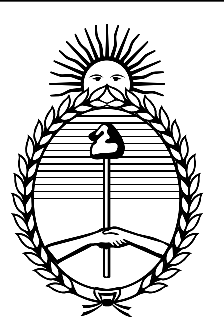
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.971

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1186/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 10 de junio de 2010.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.370/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 10 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 y se determinaron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 10 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1° de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de junio de 2010, siendo las 11:00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial para el personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RICO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Juan Felipe CARRILLO Omar AUTON, Carlos CAPURRO, Hugo SPAIRANI, Miguel PONZO y las Sras. Karina TRIVISONNO y Claudia CURRAS y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA, la Sra. Estela FERRAZANO, la Dra. María Martha TERRAGNO y la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del SINEP y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a

la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares/permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SINEP homologado por Decreto Nº 2098/08, en un 10% a partir del 1/6/2010; y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Asimismo se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, en la suma de PESOS SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 6,04) a partir del 1º de junio de 2010, y en la suma de PESOS SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6,64) a partir del 1º de agosto de 2010.

Cedida la palabra a: La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

Cedida la palabra a: la Asociación Trabajadores del Estado ésta expresa su rechazo/solicita a la Autoridad de Aplicación manifestarse mediante Acta Complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por la entidad gremial Asociación Trabajadores del Estado.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11.30 hs, firmando los presentes ante mi que certifico.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1184/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Actividades Navieras de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0494145/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1604 de fecha 17 de noviembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Actividades Navieras, Nivel B, Función Ejecutiva III de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente Nivel B, Grado 1, Licenciada en Administración Naviera Doña Rosalba CARNOVALE (M.I. Nº 12.291.357) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1823 de fecha 5 de noviembre de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo 1 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de Actividades Navieras de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada en Administración Naviera Doña Rosalba CARNOVALE (M.I. Nº 12.291.357), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1823 de fecha 5 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 26/2010

Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0291933/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA GREMIAL DE TINTAS GRAFICAS solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Eteres dioles 4 - Cetonas acíclicas 5 - Esteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres", originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00 y 3215.19.00.

Que mediante la Resolución Nº 219 de fecha 14 de julio de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó, con fecha 15 de diciembre de 2009, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de 'Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) DISOLVENTE: 1 - Hidrocarburos aromáticos, 2 - Monoalcoholes acíclicos, 3 - Eteres dioles, 4 - Cetonas acíclicas, 5 - Esteres del ácido acético, b) EXCIPIENTE: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos, 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas, 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas, 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas, 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas, 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos, 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres', originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que por el Acta de Directorio Nº 1521 de fecha 12 de febrero de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, concluyó preliminarmente que "...corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final sin expedirse preliminarmente respecto del daño a la industria nacional de 'Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Eteres dioles 4 - Cetonas acíclicas 5 - Esteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres'".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Eteres dio-

les 4 - Cetonas acíclicas 5 - Esteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres", mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00 y 3215.19.00, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 449/2010

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2010 y el 9/07/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A." mediante Notas de ENTRADA Nº 171.741 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2010 y el 9/07/2010 ascendieron a SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (69.572.133 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (78.927.579 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 63/100 ($ 3.490.548,63) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 64/100 ($ 93.277,64); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (14.235.882 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (20.833.846 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 17/100 ($ 2.442.545,17) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE CON 77/100 ($ 5.279.029,77); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (12.735.272 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (26.335.650 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 2.205.688,27) y ajustes por PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 44/100 ($ 2.093.337,44); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (14.863.122 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (26.798.127 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE CON 55/100 ($ 2.736.097,55) como así también ajustes por valor de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 213.887,49); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (289.146 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (845.799 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 56/100 ($ 88.917,56), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS CON 17/100 ($ 33.066,17); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (2.191.550 kWh), los consumos en exceso NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (9.860.194 kWh), los cargos abonados de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 28/100 ($ 950.537,28) y los ajustes de PESOS CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 82/100 ($ 104.248,82).

Que por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 171.734 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión, en el período 10/06/2010 y el 9/07/2010 ascendieron a OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (8.610.422 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (10.374.393 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 55/100 ($ 463.396,55); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 76/100 ($ 4.195,76); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (1.150.941 kWh), los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (2.122.496 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 74/100 ($ 286.541,74) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 7/100 ($ 502.675,07); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (902.937 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (2.069.718 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SIETE CON 28/100 ($ 203.087,28), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 25/100 ($ 443.666,25); los T3 MT ahorraron TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA KILOVATIOS HORA (351.060 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (3.059.934 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 69/100 ($ 345.545,69) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 97/100 ($ 757.834,97); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (29.975 kWh), los consumos en exceso CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (145.598 kWh) y los cargos afrontados de PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 95/100 ($ 14.179,95), mientras que los ajustes ascendieron PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 27/100 ($ 42.801,27); en MT los consumos en exceso fueron de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (981.705 kWh), los cargos afrontados de PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 9/100 ($ 112.896,09) y ajustes de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 39/100 ($ 249.737,39).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de ENTRADA Nº 171.841 informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/06/2010 y el 9/07/2010 ascendieron a NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (92.875.599 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (90.064.338 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 85/100 ($ 4.016.340,85), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 68/100 ($ 5.739,68); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (16.288.946 kWh), los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (24.339.432 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS CON 16/100 ($ 3.164.126,16), y los ajustes fueron de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 13/100 ($ 33.257,13); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (13.129.864 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (26.412.466 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES CON 48/100 ($ 2.345.033,48) y ajustes equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 43/100 ($ 251.589,43); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (11.038.807 kWh) consumieron en exceso TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (30.492.539 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 20/100 ($ 3.332.209,20) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 22/100 ($ 2.102.563,22); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (189.942 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (1.085.881 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 34/100 ($ 112.745,34), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (4.024.342 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UNO KILOVATIOS HORA (27.058.201 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 1/100 ($ 3.046.797,01).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 641/2010 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2010 y el 9/07/2010.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/08/2010 y 9/09/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 449/2010

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/08/2010	09/09/2010	R	0,043	0,049	0,053
10/08/2010	09/09/2010	T2	0,192	0,542	0,686
10/08/2010	09/09/2010	T3BT	0,198	0,338	0,716
10/08/2010	09/09/2010	T3MT	0,492	0,198	3,143
10/08/2010	09/09/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/08/2010	09/09/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/08/2010	09/09/2010	PEAJE BT	0,594	0,422	1,901
10/08/2010	09/09/2010	PEAJE MT	0,757	0,481	0,000
10/08/2010	09/09/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/2008, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del Artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/2008.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 449/2010

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/06/10 Y EL 9/07/10

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.024.774	315.378	597.319	-281.941	756.179	1.380.870
Edenor S.A.	978.543	161.271	313.681	-152.410	313.857	649.572
Edesur S.A.	940.747	140.632	254.586	-113.954	399.748	658.679
Edelap S.A.	105.485	13.475	29.052	-15.577	42.574	72.619

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**978.543**	**161.271**	**313.681**	**-152.410**
Residencial	561.783	92.876	176.351	-83.475
Generales G1	27.479	19.806	9.988	9.819
Generales G2	26.631	3.412	10.339	-6.926
Generales G3	15.727	505	7.615	-7.110
T2	84.517	16.289	24.339	-8.050
T3B	85.951	13.130	26.412	-13.283
T3M	92.932	11.039	30.493	-19.454
PB	3.856	190	1.086	-896
PM	79.667	4.024	27.058	-23.034

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**940.747**	**140.632**	**254.586**	**-113.954**
Residencial	446.914	69.572	132.396	-62.824
Generales G1	44.810	20.778	10.197	10.581
Generales G2	42.140	4.620	12.468	-7.848
Generales G3	35.838	1.347	14.852	-13.505
T2	95.078	14.236	20.834	-6.598
T3B	115.737	12.735	26.336	-13.600
T3M	115.658	14.863	26.798	-11.935
T3A	0	0	0	
PB	4.015	289	846	-557
PM	40.557	2.192	9.860	-7.669
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**105.485**	**13.475**	**29.052**	**-15.577**
Residencial	60.494	8.610	17.388	-8.778
Generales G1	5.816	2.083	1.416	667
Generales G2	3.719	299	1.213	-915
Generales G3	1.554	48	654	-607
T2	8.719	1.151	2.122	-972
T3B	9.523	903	2.070	-1.167
T3M	12.105	351	3.060	-2.709
PB	689	30	146	-116
PM	2.866	0	982	-982
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 29/2010

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto Nº 870/03.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0264909/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COARCO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato Llave en Mano".

Que la firma COARCO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 22 de enero de 2008 en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con la firma ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS UTE, mediante el cual le vende una planta para Construcción del Gasoducto y demás Instalaciones para la vinculación de la Central Térmica de Punta de Tigre al Sistema de Transporte de Gas Natural del Gasoducto Cruz del Sur, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Que la Empresa COARCO SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato de compraventa debidamente certificada y autenticada.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 3.101.477,74.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U$S 2.252.478,91.-), de los cuales DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 1.029.907,39.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.222.580,52.-) a servicios técnicos.

Que la planta que provee la firma COARCO SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS UTE encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano", a ser instalada en la Localidad de Punta de Tigre, Departamento de San José, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la firma COARCO SOCIEDAD ANONIMA presentó un Informe Técnico elaborado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGICA DE MATERIALES, INTEMA —CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizó técnicamente el proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto Nº 870/03, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Resolución Nº 12/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma COARCO SOCIEDAD ANONIMA con la Empresa ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS UTE de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mediante el cual le vende una planta para la Construcción del Gasoducto y demás Instalaciones para la vinculación de la Central Térmica de Punta de Tigre al Sistema de Transporte de Gas Natural del Gasoducto Cruz del Sur, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 1.029.907,39.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR

CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.222.580,52.-) a servicios técnicos tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma COARCO SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 31/2010

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/00 del ex Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Laminados Industriales Sociedad Anónima.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0035872/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAMINADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la instalación de una nueva planta, ubicada en la Localidad de Villa Constitución, Provincia de SANTA FE.

Que la empresa solicitante obtuvo el Certificado de Trámite Nº 133 de fecha 13 de agosto de 2009.

Que del análisis efectuado surge, que los bienes que integran el proyecto de la firma mencionados en el segundo considerando de la presente medida encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma LAMINADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LAMINADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta nueva, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma LAMINADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION SIyC Nº 31

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA NUEVA PLANTA DE PRODUCCION DE CHAPAS Y LAMINADOS DE ACERO PARA LA INDUSTRIA PESADA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de OCHO (8) cilindros, con sus soportes en función de acero que incluyen cojinetes y elementos de acople para su accionamiento y motorreductores eléctricos.	UNO (1)
8428.90	Manipuladores para descarga de tochos ("slab").	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de TREINTA Y CUATRO (34) cilindros con sus cojinetes, reductores, estructura metálica y motorreductores eléctricos de accionamiento.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de VEINTE (20) cilindros, con motorreductores eléctricos de accionamiento y estructura metálica.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de DIEZ (10) cilindros, con motorreductores eléctricos de accionamiento y estructura metálica.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de VEINTIDOS (22) cilindros, con motorreductores eléctricos de accionamiento y estructura metálica.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de DOCE (12) cilindros, con motorreductores eléctricos de accionamiento y estructura metálica.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de TREINTA Y CUATRO (34) cilindros, con motorreductores eléctricos de accionamiento y estructura metálica.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de tochos ("slab") con capacidad de elevación y rotación a NOVENTA GRADOS (90º), accionado hidráulicamente, con cuadro de válvulas y aparato de lubricación centralizada.	UNO (1)
8428.90	Aparato para centrar planchas de acero respecto de los cilindros de laminación, con pistones hidráulicos controlados electromecánicamente, sensores de posición y capacidad de trabajar con planchas de MIL QUINIENTOS MILÍMETROS (1.500 mm) a DOS MIL SEISCIENTOS MILÍMETROS (2.600 mm) de ancho.	DOS (2)
8483.10	Árboles de transmisión con dispositivos hidráulicos de soporte, de los tipos utilizados para transmitir movimiento rotativo de motores eléctricos a cilindros de laminación.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, con estructura metálica y motorreductores de accionamiento, de los tipos utilizados para enfriamiento de planchas de acero.	UNO (1)
8455.21	Tren de laminación, en caliente, de cilindros lisos, con motores de accionamiento, cilindros de trabajo con mesa de laminación de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILÍMETROS (2.660 mm), cajas de engranajes, centrales oleodinámicas, dispositivos de balanceo de cilindros, aparatos de lubricación centralizada, válvulas con sus motores de accionamiento y estructura metálica con plataforma, pasarelas y escaleras de acceso.	UNO (1)
8428.90	Manipulador para cambio de cilindros de laminación.	UNO (1)
8483.40	Reductor-divisor de piñones con cupla cónica, cojinetes y dispositivos de lubricación.	UNO (1)
8479.89	Máquina de cortar tochos ("slab") mediante soplete para oxigenometano (oxicorte), constituida por: pórtico con deslizamiento sobre ruedas que soporta una viga transversal para desplazamiento del soplete, válvulas, tuberías para distribución de oxígeno y metano y tableros eléctricos de control y mando.	UNO (1)
8424.30	Máquina para el descascarillado de tochos ("slab") mediante chorro de agua,constituida por: bombas con sus motores de accionamiento, toberas, niples y tuberías de interconexión.	UNO (1)
8428.90	Manipular de tochos ("slab") con dispositivo de empuje, central hidráulica y tableros eléctricos de control y mando.	UNO (1)
8537.10	Pupitre eléctrico de mando, para una tensión de CUATROCIENTOS VOLTIOS (400 V).	UNO (1)
8536.90	Cajas de conexión eléctrica, tipo bornera.	UNO (1)
8471.49	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos presentadas en forma de sistemas, constituidas por: unidad de proceso, monitor, teclado e indicador ("mouse").	DOS(2)
8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	DIECISIETE (17)
8504.22	Transformador de dieléctrico líquido, trifásico, de NUEVE MIL KILO VOLTS AMPERIOS (9.000 kVA) de potencia.	UNO (1)
8416.20	Quemadores de gas, de los tipos utilizados en hornos para tratamiento térmico de metales.	VEINTIDOS (22)
8419.50	Intercambiadores de calor, metálicos de los tipos utilizados en hornos para tratamiento térmico de metales.	UNO (1)
8414.59	Ventiladores, de potencia superior a CIENTO VEINTICINCO WATTS (125 W), de los tipos utilizados en hornos para tratamiento térmico de metales.	TRES (3)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de EUROS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO (€13.677.501,00) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a la suma de EUROS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (€ 683.875,05).

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 107/2010

Otórgase el reconocimiento como curso de actualización para profesionales médicos que utilizan material radiactivo en radioterapia.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 8.11.1 "Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", la Resolución del Directorio Nº 43/09, el expediente 3602/10 del Registro Central de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo actuado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las disposiciones que imparta esta ARN en el ámbito de su competencia, entre las cuales se encuentra la regulación de los contenidos mínimos de formación y actualización que deberán tener los usuarios de material radiactivo o radiaciones en seres humanos.

Que la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA) ha solicitado el reconocimiento del "Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas" como curso de actualización para los profesionales médicos que utilizan material radiactivo en radioterapia.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR, el reconocimiento del "Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas" cuyo temario se ajusta a los contenidos mínimos para la actualización en Protección Radiológica de Médicos Radioterapeutas, establecido en la Resolución de Directorio Nº 43/09.

Que en el marco de su competencia, esta Institución ha establecido en la Norma AR 8.11.1 punto 22 b) que a fin de solicitar la renovación de un permiso individual para el uso de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos, los médicos deberán acreditar que cuentan con antecedentes curriculares y con una adecuada actualización en la práctica contemplada en el permiso a renovar, incluyendo aspectos de protección radiológica asociados a la misma.

Que el CAAR ha realizado la evaluación de los contenidos correspondientes del curso a dictar en la ASOCIACION MEDICO ARGENTINA, indicando en su Acta de Reunión Nº 782, que el mismo es adecuado para la actualización de los médicos radioterapeutas en materia de Protección Radiológica.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2010 (Acta Nº 9).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer el "Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas" que dictará la ASOCIACION MEDICO ARGENTINA, cuyo programa y carga horaria se encuentran en el Anexo de la presente Resolución, como formación teórica suficiente para la actualización de Médicos Radioterapeutas en Protección Radiológica.

Art. 2º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del mismo, está sujeta al cumplimiento por parte de la Institución responsable del dictado del curso de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta ARN en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que probaron el curso.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 107/10

PROGRAMA

CURSO DE ACTUALIZACION EN PROTECCION RADIOLOGICA PARA MEDICOS RADIOTERAPEUTAS

MODULO 1

ASPECTOS GENERALES

Propiedades generales de la radiación ionizante. Magnitudes dosimétricas y sus unidades.

Fuentes de radiación que intervienen en la Radioterapia moderna. Caracterización y aspectos de seguridad radiológica asociados.

MODULO 2

RADIOBIOLOGIA

Radiobiología: los efectos radiobiológicos de la radiación ionizante, mecanismos de reparación del ADN.

Efectos determinísticos y estocásticos. Riesgos biológicos del uso de las radiaciones ionizantes a bajas dosis.

MODULO 3

RADIOPROTECCION - PARTE I

Principios básicos de la radioprotección y su aplicación a la exposición médica. Justificación. Papel del médico referencista. Programa Nacional de Radioprotección del Paciente.

Protección ocupacional y del público en radioterapia (definición de público para la radioterapia). Seguridad física de fuentes.

Nuevas Tendencias.

MODULO 4

RADIOPROTECCION - PARTE II

Rol del radioterapeuta en la protección radiológica.

Radioprotección del feto y la mujer gestante (ICRP 84).

La optimización de la protección radiológica en el diseño de equipos e instalaciones.

Nuevos conceptos.

MODULO 5

RADIOPROTECCION - PARTE III

Las nuevas tecnologías y la optimización de la calidad de las imágenes vs. la protección radiológica al paciente.

Optimización de la radioprotección del paciente utilizando técnicas de IMRT.

Probabilidad de efectos estocásticos.

Recomendaciones.

La optimización en la operación. Sistemas de planificación de tratamiento y otras herramientas de trabajo con implicancia en la protección radiológica.

Influencia en la complejidad tecnológica en la protección radiológica: Estimación de la dosis por las imágenes al plan de tratamiento.

Actualización de Protocolos y procedimientos en función del desarrollo de nuevos equipos. Nuevas tendencias en aspectos de calibración (generalización de nuevos protocolos de calibración en agua; calibración de fuentes de braquiterapia).

Reevaluación de los planteles y capacitación específica.

MODULO 6

ACCIDENTES EN RADIOTERAPIA

Proceso de selección y compra de equipamiento para un Centro de Radioterapia. La radioterapia como práctica compleja.

Probabilidad de situaciones accidentales. Lecciones aprendidas de accidentes ocurridos. Análisis y discusión de casos.

Conceptos ligados a la prevención de accidentes: defensa en profundidad. Garantía de calidad. Cultura de seguridad.

MODULO 7

LA RADIOTERAPIA Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS - PARTE I

Aseguramiento de la calidad en la era de la tecnología innovadora en radioterapia. Nuevos desafíos.

Radioterapia 2D, 3D, IMRT con moduladores o con MLC: diferencias entre técnicas de tratamiento y su influencia en la radioprotección del paciente.

Criterios para aceptar un plan de tratamiento en radioterapia.

La simulación convencional y la simulación virtual: diferencias y su influencia en la radioprotección del paciente.

MODULO 8

LA RADIOTERAPIA Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS - PARTE II

Braquiterapia de baja y alta tasa: diferencias y radioprotección de operadores, público y paciente.

Implantes permanentes y temporales. Especificaciones en protección radiológica. Implantes prostáticos con semilla de I-125.

Radiocirugía con Gammaknife y X knife. Especificaciones en protección radiológica (Aspectos Médicos).

Radiocirugía con Gammaknife y X knife. Especificaciones en protección radiológica (Aspectos Físicos).

Radiocirugía extracraneal (SBRT).

MODULO 9

LA RADIOTERAPIA Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS - PARTE III

Programas de garantía de calidad en tratamientos de Radioterapia por Intensidad Modulada (IMRT).

Relevancia de la dosimetría en vivo para la protección radiológica del paciente: Alternativas y consideraciones.

Aspectos clínicos de la garantía de calidad en radioterapia.

MODULO 10

ASPECTOS REGULATORIOS

Normativa vigente. Análisis de las normas específicas.

Requisitos para la obtención y renovación de permisos y licencias de operación.

Responsabilidades de los titulares de permiso y del responsable por la seguridad radiológica.

Transporte de materiales radiactivos.

Carga horaria: 20 horas.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 108/2010

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2011.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en relación con el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y el cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en relación con la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2011, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2011 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio en su reunión de fecha 10 de agosto de 2010 (Acta Nº 9) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2011 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

INCISO		MONTO ($)
Inciso 1 -	Gastos en Personal	58.624.000
Inciso 2 -	Bienes de Consumo	3.875.000
Inciso 3 -	Servicios No Personales	70.084.000
Inciso 4 -	Bienes de Uso	4.006.000
Inciso 5 -	Transferencias al Exterior	6.470.000
Inciso 5 -	Becas	800.000
Inciso 9 -	Erogaciones Figurativas	2.500.000
TOTAL		**146.359.000**

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	81.039.000
Recursos Propios	61.778.000
Transferencias Externas	3.542.000
TOTAL	**146.359.000**

Art. 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según detalles que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2011 sea de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 61.778.924), que se integrarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 4º), 5º) y 6º) de la presente Resolución.

Art. 4º — Establecer que la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) deberá abonar la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 11.160.000), en concepto de tasa regulatoria para la Operación de las Centrales Nucleares Atucha I (CNA-I) y Embalse (CNE), cuyo cálculo surge de la aplicación del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804; de PESOS CINCO MILLONES (5.000.000.-), en concepto de tasa regulatoria para Licenciamiento de Construcción de la Cuarta Central Nuclear y de PESOS TREINTA MILLONES, ($ 30.000.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción de la Central Nuclear Atucha II (CNA-II).

Art. 5º — Establecer que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) deberá abonar la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000.-), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción del Reactor CAREM.

Art. 6º — Establecer que los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 3.618.924.-), en concepto de tasa regulatoria operativa, considerando para su cálculo lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección.

Art. 7º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la Hora Regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2011, sea igual a DOSCIENTOS DIEZ PESOS POR HORA REGULATORIA (210 $/Hora Regulatoria).

Art. 8º — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 108/10

DENOMINACIÓN	INCISO 1 GASTOS EN PERSONAL	INCISO 2 BIENES DE CONSUMO	INCISO 3 SERVICIOS NO PERSONALES	INCISO 4 BIENES DE USO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANSF. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	31.326.952	1.307.205	53.821.370	2.354.319	403.452			89.212.298
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	15.338.888	39.500	1.459.126	746.899	0			17.584.413
- A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACIÓN	3.896.331	13.852	505.925	0	0			4.416.108
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I	2.603.498	2.164	197.582	138.084	0			2.941.328
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III	4.275.646	20.021	531.066	245.021	0			5.071.754
- DE SALVAGUARDIAS	3.550.068	2.922	128.376	330.571	0			4.011.937
- DE SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS	1.013.344	541	96.177	33.223	0			1.143.285
1.2.- ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE VIDA UTIL DE LA CNE Y LICENCIAMIENTO DE CNA II, IV CENTRAL Y CAREM	5.821.931	174.705	50.842.644	668.120	176.051			57.683.451
1.3.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIO)	8.008.931	859.200	1.258.200	916.500	227.401			11.270.232
1.4.- INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS	2.156.202	233.800	261.400	22.800	0			2.674.202
2.- RELACIONES INSTITUCIONALES	3.189.382	22.620	550.180	18.500	40.345	6.470.000		10.291.027
3.- TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	1.050.421	704.000	2.149.000	326.000	0			4.229.421
4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	1.871.703	1.384.000	6.174.480	358.000	0		2.500.000	12.288.183
5.- TAREAS TÉCNICAS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACIÓN)	21.186.542	457.175	7.388.970	949.181	356.203			30.338.071
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2011	58.624.000	3.875.000	70.084.000	4.006.000	800.000	6.470.000	2.500.000	146.359.000

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2010

Establécese la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Bs. As., 18/8/2010

Norma estableciendo la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca

VISTO:

La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1º) Que por el Artículo 2º) de la Resolución CTMFM Nº 2/10 se resolvió que la Comisión evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2010, sobre la base de información técnica aportada por las Partes.

2º) Que en beneficio de la conservación del recurso se hace necesario el cierre del período de captura.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca para el corriente año, el 31 de agosto a las 24.00 horas.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 72/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Comercio Internacional.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 41.490/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario de Comercio Internacional de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER (M.I. Nº 11.528.927) al cargo de Subsecretario de Comercio Internacional de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Timerman.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 400/2010

Apruébase el "Protocolo para la producción de semilla de soja genéticamente modificada con eventos regulados en la República Argentina con destino a exportación".

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0244155/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado en el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el "Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario".

Que atento al estado de desarrollo tecnológico de aplicación en agricultura, se advierte la conveniencia de establecer un régimen para la producción de soja genéticamente modificada con eventos sin permiso de comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA, cuyo destino exclusivo sea la exportación.

Que en ese marco, es menester considerar que las autorizaciones habrán de ser acotadas en el tiempo y limitadas en sus efectos, propendiéndose a su ampliación progresiva siempre y cuando puedan garantizarse adecuados procesos de fiscalización y control.

Que se comparte el criterio de elevación de estos actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado en el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Protocolo para la producción de semilla de soja genéticamente modificada con eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA con destino exportación", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La autorización de producción será otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA previa evaluación de las solicitudes por parte de la Dirección de Biotecnología de la citada Secretaría, y la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

Art. 3º — Sólo se dará trámite a las solicitudes de autorización de producción de semilla de soja genéticamente modificada conteniendo eventos regulados con destino exportación, que al momento de la solicitud cumplan con las siguientes condiciones:

- hayan tenido al menos un ensayo experimental en nuestro país, y

- la semilla producida tenga permiso de comercialización en el país de destino.

Art. 4º — OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA AUTORIZACION. La autorización para la "Producción de semilla de soja genéticamente modificada con eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA" y las obligaciones emergentes de la misma comprenden todas las etapas involucradas en el proceso de producción, esto es, el manejo de los materiales regulados tanto desde el ingreso al país, como durante la siembra, cosecha, guarda y hasta la disposición final. Asimismo, comprende el monitoreo posterior del sitio de la liberación utilizado por el período que se determine en la respectiva autorización.

Art. 5º — Todo el material cosechado de esta actividad deberá ser exportado en su totalidad en el plazo de CUATRO (4) meses desde la finalización de la cosecha hacia algún país en el cual esté permitida la comercialización del/los eventos o, en su defecto, deberá ser destruido.

Art. 6º — FINALIZACION DE LA LIBERACION. La liberación se considerará satisfactoriamente finalizada una vez que, habiendo sido evaluado favorablemente el Informe de Cierre, se compruebe el correcto manejo del sitio de la liberación durante el período posterior a la cosecha.

Art. 7º — CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES:

a) SUPERFICIE: podrá autorizarse hasta un máximo de DOSCIENTAS HECTAREAS (200 ha) por solicitante en una primera presentación. Si se tratara de grupos de madurez diferentes, las DOSCIENTAS HECTAREAS (200 ha) podrán dividirse en hasta dos zonas de producción.

b) VIGILANCIA: En cada zona la superficie deberá ser sembrada en un solo establecimiento y en forma contigua. La totalidad de la superficie a sembrar deberá contar con personal de vigilancia durante todo el ciclo del cultivo.

c) DISTANCIA Y ACCESO: El establecimiento deberá estar situado a una distancia de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km) de la planta de procesamiento, y contar con caminos en buen estado de transitabilidad que cubran dicha distancia.

Art. 8º — Será responsabilidad del Solicitante el mantenimiento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidas en la autorización, en todas las etapas comprendidas por la misma, independientemente de que la figura de la persona jurídica del Solicitante se modifique a cualquier título durante ese lapso.

Art. 9º — El incumplimiento de las condiciones de bioseguridad consideradas al momento de otorgar la autorización, así como las que pudieren surgir a posterioridad por indicación de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y/o de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), al igual que si se comprobara la inexactitud o falsedad de los datos consignados en el trámite de la autorización y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del solicitante, sin perjuicio de la inmediata adopción cautelar de las medidas de bioseguridad que se estimen pertinentes, podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Revocación de la autorización con la consecuente destrucción de los materiales, donde se encuentren. A tal fin, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, podrá requerir la colaboración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y/o del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

c) No elegibilidad del solicitante y/o del/de los establecimiento/s y/o de los eventos involucrados en el incumplimiento por un plazo que se determinará caso por caso.

d) Suspensión en el registro de operadores de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) por un plazo que se determinará caso por caso.

En los casos consignados en los incisos precedentes, se asegurará el derecho de defensa del solicitante, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 10. — Será de aplicación supletoria del presente régimen la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Protocolo para la producción de semilla de soja genéticamente modificada con eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA con destino exportación.

A los fines de este régimen, los términos "soja genéticamente modificada con eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA", podrán ser reemplazados por soja regulada.

PUNTO 1.- GENERALIDADES.

1.1.- Este documento contiene los requisitos que deben satisfacer los solicitantes de permisos para la producción de semilla de soja regulada.

1.2.- El total de la semilla producida será exportada en un plazo máximo de CUATRO (4) meses después de la cosecha a un país en el cual el evento cuente con permiso de comercialización.

1.3.- En el contexto de este documento, los términos “producción de semilla” o “producir semilla” y similares se refieren a liberaciones cuyo propósito no es la experimentación.

1.4.- Las Autorizaciones para la producción de semilla de soja regulada serán otorgadas por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa intervención de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA, en adelante CONABIA, la que efectuará una evaluación caso por caso sobre la conveniencia de autorizar la producción propuesta.

1.5.- Las responsabilidades emergentes de la autorización otorgada por la autoridad competente recaen exclusivamente en la persona del solicitante. La autorización otorgada no podrá ser objeto de transferencia, cesión ni enajenación a cualquier título.

1.6.- Queda expresamente prohibida la producción de semilla de soja regulada que no cuente con el debido permiso otorgado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en forma previa a la siembra.

1.7.- Toda mención de “evento/s o producto/s” en este documento, se refiere a eventos y productos que cumplen con los requisitos contemplados en el Artículo 3º de la presente resolución.

1.8.- A los fines de esta norma se define “lote” al espacio físico, medido en metros cuadrados o hectáreas, el cual incluye el área donde será sembrada la producción.

1.9.- Se considera área regulada al lote más la superficie de aislamiento.

PUNTO 2.- SUPUESTOS DE INCLUSION.

Este documento se aplica exclusivamente al tratamiento de solicitudes para producir semilla de soja genéticamente modificada con eventos que hayan tenido al menos un ensayo experimental en nuestro país y que al momento de la solicitud tengan permiso de comercialización en el país de destino de la semilla producida. Para la verificación de este último requisito, el solicitante presentará la documentación probatoria correspondiente.

El ensayo experimental arriba mencionado debe haber sido satisfactoriamente concluido, esto es, debe contar con Informe de Cierre con evaluación favorable, en los términos de la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que a futuro la reemplace.

PUNTO 3.- SUPUESTOS DE EXCLUSION.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente medida los eventos que tienen por objetivo la producción de fármacos u otros según el caso.

PUNTO 4.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

4.1.- Toda persona jurídica, en adelante Solicitante, podrá requerir autorización para la producción de semilla de soja regulada en la REPUBLICA ARGENTINA, según el alcance de esta norma, siempre que se encuadre en la normativa vigente para la liberación al medio agropecuario de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), con ajuste a las reglamentaciones vigentes de Semillas y Sanidad y Cuarentena Vegetal, y Registro de Agroquímicos y Biológicos si correspondiese.

4.2.- A tal fin, el Solicitante deberá:

4.2.1.- Efectuar la presentación de su solicitud ante la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Avenida Paseo Colón Nº 922, Piso 3º, oficina 304, Código Postal C1063ACW, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Tel. +54-11-4349-2433.

4.2.2.- Designar en la misma, al menos, un Representante Legal y un Responsable Técnico.

4.2.3.- Acompañar todos los formularios y los correspondientes protocolos en idioma castellano, firmados en todas las fojas por el Representante Legal y en el lugar que se indica por el Responsable Técnico, con DIEZ (10) copias impresas y UNA (1) en soporte electrónico correspondiente a la Presentación Electrónica de Solicitudes (ver Resolución Nº 396 de fecha 29 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que se encuentre vigente al momento de la solicitud).

4.2.4.- Declarar la superficie máxima que se solicita sembrar, el nombre del/de los establecimiento/s y sus ubicaciones con detalle de los lotes en los que realizará la producción.

4.2.5.- Acompañar la solicitud con el plano con coordenadas geográficas (puntos GPS) del/de los lote/s a utilizar, en formato grado y décimas de grado, usando el sistema de coordenadas (Datum) WGS84.

4.2.6.- Acompañar Convenio de Arrendamiento/Carta Compromiso relativa al uso del/de los lote/s previsto/s, que necesariamente deberán contener los siguientes datos:

4.2.6.1.- Individualización de las partes. En caso de actuar por Representante Legal o apoderado, acompañando en copia los instrumentos correspondientes para justificar la personería invocada.

4.2.6.2.- Descripción del establecimiento donde se realizará la liberación: nombre del establecimiento, localidad, partido, provincia, lote conforme lo establecido en los puntos 4.2.4 y 4.2.5.

4.2.6.3.- Fecha de suscripción del convenio.

4.2.6.4.- Plazo de duración del convenio, el que debe guardar relación con el plazo de las solicitudes de liberación efectuadas incluyendo los plazos de control poscosecha.

4.2.6.5. Detalle de las condiciones de bioseguridad garantizadas. Específicamente, las partes se comprometerán a:

- Mantener TREINTA METROS (30 m) de distancia de aislamiento con otros cultivos de soja;

- Mantener alambrados perimetrales en adecuado estado de conservación y/o toda otra medida que resulte menester para evitar el ingreso de animales al mismo tanto durante el desarrollo del cultivo como en el período de control poscosecha;

- Garantizar el acceso a los fines de inspección por parte de la Autoridad de Aplicación, durante el desarrollo del cultivo y por el plazo de UN (1) año posterior a la cosecha de la producción de la semilla de soja regulada;

- Sembrar un cultivo de rotación que permita el control químico de las plantas voluntarias de soja en la temporada siguiente a la cosecha de la producción de la semilla de soja regulada;

- Toda otra medida de bioseguridad que resulte menester contemplar en relación al tipo de autorización pretendida.

4.2.6.6.- Firma certificada de las partes y aclaración. La certificación podrá ser efectuada por autoridad policial o judicial, escribano, juez de paz o en sede bancaria.

4.2.6.7.- Cuando un solicitante presente más de una solicitud, respecto del mismo establecimiento bastará con presentar en la primera oportunidad el ejemplar en original del Convenio de Arrendamiento o Carta Compromiso, y en las subsiguientes, copia debidamente certificada del mismo.

4.2.6.8.- La falta de presentación del Convenio de Arrendamiento o Carta Compromiso impedirá la gestión de la autorización solicitada.

4.2.7.- Todas las presentaciones y manifestaciones efectuadas por el Solicitante o su/s Representante/s en los expedientes iniciados solicitando autorización para la producción de semilla de soja regulada tendrán el carácter de Declaración Jurada.

PUNTO 5.- REQUISITOS.

5.1.- El interesado deberá presentar UNA (1) solicitud de autorización para cada evento o acumulación de eventos que desea producir.

5.2.- El Solicitante deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados creado por la Resolución Nº 46 de fecha 7 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

PUNTO 6.- CLASES DE SOLICITUDES.

Se considerarán las siguientes clases de solicitudes:

6.1.- Nueva: El Solicitante presenta por primera vez un evento o combinación de eventos para la producción de semilla de soja. En este caso, el Solicitante presentará, debidamente completados:

- Formulario II o Formulario VI, según corresponda a la fase de evaluación en la que se encuentra el OVGM que se propone multiplicar, del Anexo de la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

- Formulario de solicitud del Anexo de la presente medida y los protocolos específicos allí indicados.

6.2.- Reiteración: Procederá en aquellos casos en los cuales:

- el Solicitante hubiera obtenido una autorización previa para la producción de semilla de soja para ese evento o combinación de eventos conforme al presente protocolo,

- se sembró la producción autorizada, y

- se contara con el Informe de Cierre correspondiente a dicha producción con evaluación favorable por parte de la CONABIA.

Cumplidos estos requisitos, para la reiteración el Solicitante únicamente presentará el Formulario de solicitud contenido en el Anexo de la presente medida, debidamente completado.

PUNTO 7.- SIEMBRA.

La siembra sólo podrá realizarse cuando el Solicitante haya sido notificado en forma fehaciente de la pertinente autorización otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

PUNTO 8.- DENEGATORIA.

La denegatoria de la solicitud implicará que la semilla que pudiera haber ingresado al país a fin de ser sembrada al amparo de la solicitud denegada deberá ser reexportada a un país donde esa semilla sea comercial o destruida.

PUNTO 9.- RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE.

9.1.- Será responsabilidad del Solicitante el mantenimiento en todo momento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidas por la Autoridad de Aplicación en la autorización para la realización de la producción solicitada.

9.2.- Dicha responsabilidad regirá durante el desarrollo de la actividad y durante el período de monitoreo poscosecha, independientemente de que la figura de la persona jurídica del Solicitante se modifique a cualquier título durante ese lapso.

PUNTO 10.- INCUMPLIMIENTOS.

10.1.- El incumplimiento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo establecidos al otorgarse la autorización correspondiente o de cualquiera de los términos de esta norma, de acuerdo con su gravedad, dará lugar a:

- la aplicación de un apercibimiento y/o

- la revocación de la autorización otorgada, y/o

- la destrucción parcial o total del/ de los material/es involucrado/s en el incumplimiento, y/o

- la no elegibilidad del solicitante, y/o del/ de los evento/s y/o del/ de los establecimiento/s en el/los que se produjo el incumplimiento para futuras autorizaciones para la producción de semilla de soja regulada.

10.2.- La Dirección de Biotecnología, sin perjuicio de determinar la inmediata adopción de las medidas urgentes de bioseguridad que resulten pertinentes, dará traslado al solicitante para que en el plazo de DIEZ (10) días brinde las explicaciones que considere menester en ejercicio de su derecho de defensa. A mérito de ello, la Dirección de Biotecnología elevará al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca informe técnico proponiendo, en su caso, las medidas correspondientes.

10.3.- La citada Dirección llevará registro de las medidas adoptadas, que habrán de ser tenidas en cuenta como antecedente para las futuras solicitudes.

PUNTO 11.- BIOSEGURIDAD.

11.1.- El acceso al lote de producción deberá estar limitado por alambrados perimetrales en correcto estado de mantenimiento y el acceso deberá estar restringido al personal autorizado por la empresa y los inspectores y muestreadores actuantes.

11.2.- Todo el personal que realice tareas en la producción autorizada deberá estar técnicamente capacitado y en conocimiento del tipo de material con el cual está trabajando y deberá estar bajo estricta supervisión del personal de la empresa técnicamente capacitado.

11.3.- El solicitante instruirá a todo el personal involucrado de la necesidad de evitar cualquier transporte de materiales, incluyendo semillas, flores o polen hacia el exterior del predio en que se ha autorizado la producción y supervisará para que esto se cumpla. En particular, instruirá al personal para que evite el transporte de dichos materiales en su vestimenta y en los elementos que utilice.

11.4.- El Solicitante facilitará las inspecciones, comprometiéndose a que los responsables técnicos estén presentes al momento de llevarse a cabo, y sufragará el monto establecido. Las inspecciones se realizarán todas las veces que resulte necesario durante el desarrollo del cultivo, durante el procesamiento de lo cosechado y durante el período de monitoreo poscosecha.

11.5.- El Solicitante deberá tener disponible en la REPUBLICA ARGENTINA para uso de los organismos de control el sistema analítico, reactivos y todo material necesario incluyendo los materiales de referencia para la identificación a campo rápida y/o específica del/ de los evento/s que solicita producir.

PUNTO 12.- IMPORTACION DE SEMILLA.

12.1.- Previo al ingreso de la semilla al país, el Solicitante declarará:

a) Superficie definitiva a sembrar (la cual no podrá modificarse).

b) Cantidad de semilla a importar.

12.2.- El ingreso de la semilla al país deberá cumplir con las normativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

12.3.- La semilla que ingresa al país deberá estar envasada de forma tal que evite eventuales derrames. Los rótulos de los envases primarios deberán cumplir con la normativa vigente del INASE. La misma información constará en el exterior de los envases.

PUNTO 13.- TRASLADO A LAS INSTALACIONES.

El Solicitante garantizará que el traslado de la semilla básica desde el puerto de entrada hasta el depósito sea acompañado por un vehículo de seguridad. El solicitante deberá presentar un protocolo de transporte que contemple como mínimo:

- nombre del personal supervisor;

- número de teléfono donde contactarlo;

- indicaciones a los conductores;

- rutas a seguir;

- plan de manejo y personal de contacto en caso de derrames y/o accidentes;

El Solicitante será responsable del control y de restringir y registrar el acceso al depósito donde la semilla básica permanecerá almacenada hasta su traslado al lote de siembra.

PUNTO 14.- SIEMBRA.

14.1.- La distancia de aislamiento a otros lotes de soja será de TREINTA METROS (30 m).

14.2.- La distancia de aislamiento entre el lote y el límite con caminos muy transitados será de CIEN METROS (100 m) como mínimo.

14.3.- Las cabeceras y/o laterales del lote deberán sembrarse con soja comercial (borduras) en una superficie necesaria para la adecuada purga de la cosechadora a ser utilizada en la producción solicitada. Este será el único material que podrá utilizarse como material de limpieza o purga de la cosechadora. El material con el que se realice la purga deberá estar adecuadamente identificado para poder diferenciarlo inequívocamente del material regulado del expediente motivo de la solicitud. En el caso de que la producción sea de una acumulación de eventos, la purga no podrá contener ninguno de los eventos (individuales o combinados) que conforman la acumulación motivo de la solicitud.

14.4.- La siembra habrá de efectuarse en el período de tiempo más concentrado posible, evitando desdoblamientos y/o extensiones innecesarias y/o injustificadas. El proceso de siembra será supervisado durante todo momento por personal capacitado de la empresa solicitante que llevará un registro de las operaciones.

14.5.- La apertura de las bolsas y la carga de la semilla en la sembradora se realizará dentro del lote.

14.6.- Una vez finalizada la siembra del lote, se procederá a la limpieza de la sembradora dentro del lote. Esto se realizará de acuerdo al procedimiento propuesto por el solicitante y evaluado favorablemente por CONABIA y será auditado por inspectores actuantes. El desplazamiento posterior de la máquina requerirá de la autorización de los inspectores actuantes.

PUNTO 15.- REGISTRO DE SIEMBRA.

El solicitante llevará un registro de la semilla utilizada y de la semilla remanente de siembra. En el informe de siembra por lote deberá declarar el balance de semilla, indicando la cantidad recibida, la sembrada y la remanente, el número de envases de semilla vacíos y método para su disposición. Este registro deberá estar a disposición de los inspectores actuantes cuando lo requieran.

PUNTO 16.- MANEJO DE REMANENTES.

16.1.- En caso de que exista semilla remanente de siembra, se procederá del siguiente modo:

a) Si se tratare de semilla fuera de su envase original o en envase original abierto, deberá procederse a su destrucción en el lote.

b) Si se tratare de semilla en su envase original, el mismo deberá ser reintegrado al depósito exclusivo para OVGM y sólo puede ser reexportado a un país en el que el material sea comercial o destruido en un plazo de CUATRO (4) meses desde la finalización de la cosecha.

16.2.- La semilla remanente de la limpieza de la sembradora será molida o enterrada en el mismo lote de siembra.

PUNTO 17. COSECHA.

17.1.- El proceso de cosecha será supervisado durante todo momento por personal capacitado de la empresa solicitante y por los inspectores actuantes, con permanencia de éstos en el lote durante las VEINTICUATRO (24) horas.

17.2.- Una vez finalizada la cosecha del lote, se procederá a la limpieza de la cosechadora dentro del mismo lote, en horario diurno y en presencia del responsable técnico y de los inspectores actuantes. La cosechadora luego de ser limpiada, deberá purgarse dentro del lote de producción, utilizando para tal fin el material de la bordura del lote de acuerdo a un protocolo presentado por el solicitante y evaluado favorablemente por CONABIA que contemple como mínimo:

- marca, modelo y número de identificación de la máquina;

- modificaciones que posee para garantizar la limpieza;

- justificación del volumen de material utilizado para simular la cosecha de la futura producción de semilla;

- metodología para eliminar todo material propagativo retenido en las partes estáticas y dinámicas internas de la máquina, puntos críticos de control de la limpieza y herramientas para completarla y tiempo requerido para cada punto;

- metodología para la limpieza exterior (barrido manual, soplado de aire a presión, etc.);

- metodología que se aplicará para confirmar la limpieza de la máquina tal que garantice la ausencia de semillas genéticamente modificadas (GM) viables en el material que se procese a continuación.

17.3.- Los protocolos deben ser específicos para cada máquina que se prevea usar. Deberán ser evaluados favorablemente por la CONABIA y contar con la verificación realizada por los inspectores actuantes en forma previa a cada operación.

17.4.- El material deberá destruirse en presencia del inspector actuante y en un lugar previamente solicitado y autorizado por la CONABIA.

17.5.- Para el traslado de una cosechadora luego de su uso y limpieza, son imprescindibles el resultado favorable del análisis de la purga y la autorización por parte del INASE.

18. - MATERIALES Y METODOS PARA LA IDENTIFICACION DEL EVENTO.

Los reactivos necesarios y los materiales de referencia correspondientes para la identificación rápida del evento —por método ELISA (Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas) y/o PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa)— deberán ser provistos por el solicitante y deberán estar disponibles en el Laboratorio de Marcadores Moleculares del INASE a la fecha de la presentación de la solicitud.

La primera vez que multiplica un evento o combinación de eventos en el país bajo este protocolo, el solicitante deberá entregar DOSCIENTOS GRAMOS (200 gr) de muestra de semilla o grano en condiciones tales que se pueda detectar el/los evento/s a producir. Asimismo, el solicitante deberá entregar al INASE dicho material DOS (2) meses antes de la fecha de siembra prevista, sin que medie ningún otro acuerdo entre las partes más que el cumplimiento de este protocolo. Además el solicitante deberá indicar detalladamente la metodología adecuada para la detección de los eventos, esto es, marca y número de catálogo para “kits” comerciales, secuencias de oligonucleótidos y protocolos completos de PCR. Dentro de lo posible se deberán proponer métodos ya validados, teniendo en cuenta que se utilizarán los métodos que tengan los mejores niveles de sensibilidad. El Laboratorio citado podrá requerir otras especificaciones a fin de llevar a cabo la detección de los eventos a multiplicar y tomar o solicitar muestras del material producido cuando lo considere necesario.

PUNTO 19.- TRANSPORTE Y PLANTA DE PROCESAMIENTO.

19.1.- Todo lo cosechado será embolsado en el campo y trasladado a la planta de procesamiento en bolsones, los que deberán estar totalmente cerrados antes de salir del campo, o podrá trasladarse sin embolsar utilizando camiones batea que deberán estar cargados hasta un nivel tal y cubiertos con un material que evite el escape y pérdida de la semilla. En este caso, el/los camión/es se cargará/n en el lote. Todo esto estará supervisado y autorizado por el inspector actuante.

19.2.- Una vez completada la carga se verificará la limpieza de ruedas y chasis del/de los camión/es y toda superficie que pueda retener semillas. Luego de esta verificación y previo a la salida hacia la planta, se controlarán los documentos:

- Remito;

- Carta de Porte;

- Instructivo de Transporte de Material Genéticamente Modificado Regulado. Con este documento se ratifica al conductor la naturaleza de la carga y se detallan las características del envío y las instrucciones en caso de derrames accidentales.

19.3.- Los camiones deberán salir del campo hacia la planta de procesamiento como mínimo de a DOS (2). En caso de quedar un único camión con carga, éste deberá ser acompañado por otro vehículo. El solicitante deberá presentar un protocolo de transporte que contemple como mínimo: nombre del personal supervisor y número de teléfono donde contactarlo, indicaciones a los conductores, plan de manejo y contacto en caso de derrames y/o accidentes y deberán contar con rastreo satelital y teléfono móvil o radio.

19.4.- Los camiones serán pesados cuando lleguen a planta y permanecerán estacionados separadamente de los otros camiones.

19.5.- Las plantas de procesamiento serán supervisadas durante todo momento por personal capacitado de la empresa solicitante y por los inspectores actuantes, con permanencia de éstos en las plantas durante las VEINTICUATRO (24) horas.

19.6.- Las líneas de procesamiento utilizadas para la partida de semilla de soja regulada sólo podrán ser utilizadas después que se hayan limpiado y se haya procesado una partida de semilla/grano no regulada que será utilizada como material de limpieza (o purga) y que el inspector actuante haya podido verificar la limpieza de las líneas. Para liberar la línea de procesamiento el inspector actuante debe contar con los resultados de la purga. Estos deberán demostrar que el material utilizado se encuentra por debajo del umbral establecido.

19.7.- En caso de utilizarse diferentes partidas de semilla no regulada para la limpieza de cualquier parte de la línea de procesamiento, cada una de esas partidas deberá ser muestreada en forma continua a boca de bolsa a fin de verificar la limpieza de todo el sistema utilizado con la semilla de soja regulada. El material que se utilice como purga deberá siempre ser embolsado e identificado a fin de garantizar la trazabilidad del lote utilizado como purga, por lo que siempre será preferible el muestreo en bolsas.

19.8.- Los materiales que se utilicen como purga deben ser tales que permitan la eventual detección inequívoca y diferenciada del material regulado procesado previamente a la limpieza.

19.9.- Los materiales utilizados en las purgas deben ser destruidos si luego del ensayo resultan fuera de tolerancia.

19.10.- El tamaño de la partida de limpieza se justificará en función de la capacidad de las maquinarias utilizadas, demostrando mediante un ensayo a realizar en presencia de inspectores actuantes que el volumen de la partida de limpieza que se ha propuesto es suficiente para evitar la presencia adventicia de la semilla de soja regulada.

19.11.- Si a la salida de la línea de procesamiento la partida de limpieza utilizada tuviese un contenido de semilla de soja regulada superior a la tolerancia establecida (límite de detección) ésta debe destruirse y la siguiente partida de semilla/grano no regulada procesada quedará retenida hasta que su análisis demuestre que la potencial presencia adventicia de semilla regulada en la misma está dentro de la tolerancia mencionada.

19.12.- Si la partida de limpieza resultara dentro de la tolerancia, el muestreo de la partida siguiente no será necesario. Este material puede molerse y utilizarse para consumo animal.

19.13.- La partida comercial procesada con posterioridad a la purga quedará retenida hasta que se conozcan los resultados de la purga; solo podrá liberarse si la purga da por debajo de los niveles establecidos. Si el resultado es mayor será muestreada para verificar que se encuentre dentro de la tolerancia. Si nuevamente se encontraran niveles mayores a lo establecido, no se liberará dicha partida y se seguirá muestreando la partida siguiente. El INASE autorizará la liberación del material de purga y de los que se procesen a continuación.

19.14.- La verificación de la limpieza en el área de recepción, se podrá hacer mediante inspecciones visuales a cargo del responsable técnico. A continuación del procesamiento de una partida de semilla de soja regulada se deberá contar con el acuerdo de un inspector actuante para poder procesar la siguiente partida.

19.15.- El solicitante garantizará que el traslado de la semilla desde la planta procesadora hasta el puerto de salida, sea acompañado por un vehículo de seguridad. El Solicitante deberá presentar un protocolo de transporte que contemple como mínimo: nombre del personal supervisor y número de teléfono donde contactarlo, indicaciones a los conductores, rutas a seguir, plan de manejo y contacto en caso de derrames y/o accidentes. Los transportes deberán contar con rastreo satelital.

PUNTO 20.- MUESTREO Y ANALISIS.

20.1.- El Solicitante propondrá y justificará la metodología de muestreo y de análisis teniendo en cuenta el recorrido de la mencionada semilla en la línea de procesamiento. Este análisis deberá permitir identificar a la semilla de soja regulada, con la especificidad requerida por cada caso en particular. Las muestras se tomarán a boca de bolsa y el análisis se llevará a cabo sobre el primer lote de semilla/grano comercial que se intente destinar al comercio que se haya procesado a continuación de la semilla de soja regulada. Todas las muestras serán tomadas por muestreadores acreditados del INASE, según los lineamientos establecidos en las Reglas ISTA (Asociación Internacional para Ensayos de Semillas). El material de purga, luego de pasar por la línea/maquinaria a limpiar será embolsado, rotulado y precintado de manera de consolidar el lote. Luego se procederá al muestreo. Los análisis de las muestras serán realizados en el Laboratorio de Marcadores Moleculares del INASE o eventualmente en un laboratorio habilitado por el INASE para tal fin, utilizando los métodos más adecuados para cada caso a fin de identificar de manera unívoca el/los evento/s que se está/n multiplicando.

20.2.- El análisis de las muestras, tanto sea de grano como de semilla comerciales, se llevará a cabo en el Laboratorio de Marcadores Moleculares del INASE o en un laboratorio evaluado favorablemente por CONABIA.

PUNTO 21.- MANEJO DE INCIDENTES Y CONTINGENCIAS.

21.1.- El Solicitante deberá notificar por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la dirección que figura en el punto 4.2.1 "ut supra", con copia a la Dirección de Biotecnología, sita en Avenida Paseo Colón Nº 922, Piso 2º, Oficina 247, Código Postal C1063ACW, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en un lapso no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, cualquier situación no prevista que implique una desviación de lo establecido en la autorización o de lo esperado para la actividad.

21.2.- De producirse un eventual escape del OVGM, el Solicitante deberá comunicarlo de inmediato al INASE y a la Dirección de Biotecnología, y notificarlo por escrito al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la dirección que figura en el Punto 4.2.1, y ejecutar el plan de contingencia que habrá sido propuesto en su solicitud y evaluado favorablemente por CONABIA en presencia de un inspector actuante.

21.3.- Durante la campaña agrícola posterior a una producción autorizada sólo podrá sembrarse en el lote regulado un cultivo distinto de soja que permita el control químico de soja voluntaria o el mismo evento.

21.4.- En el caso de que aparezcan plantas de soja voluntarias, en el control poscosecha serán eliminadas.

21.5.- Durante el período establecido para el monitoreo poscosecha, el Solicitante deberá notificar por escrito al INASE, con copia a la Dirección de Biotecnología, el uso que se haya dado a la superficie destinada a la producción, así como toda otra novedad que se produzca en la misma, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

21.6.- En el caso que la producción se interrumpa por cualquier motivo, el Solicitante deberá notificar tal situación y las causas, por escrito al INASE, con copia a la Dirección de Biotecnología. El/los lote/s involucrado/s en dicha producción serán monitoreados por un período idéntico al definido para poscosecha.

21.7.- Las autorizaciones otorgadas solo podrán ejecutarse en las condiciones en que fueron otorgadas y bajo ningún concepto podrán ser modificadas por el Solicitante sin la correspondiente autorización. El Solicitante podrá solicitar la modificación al permiso otorgado, la que será evaluada por la CONABIA y sólo podrá ser implementada una vez que el Solicitante haya sido notificado fehacientemente de que su propuesta fue aceptada. En el caso de que tal solicitud le fuera denegada, no podrá realizar las modificaciones propuestas.

21.8.- No serán consideradas las solicitudes para modificar la superficie ni los eventos a sembrar.

Protocolo para la producción de semilla de soja genéticamente modificada con eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA con destino exportación.

FORMULARIO DE SOLICITUD

Datos

1. Solicitante:

Domicilio real:

Domicilio legal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

2. Representante Legal:

Nombre:

Tipo y número de documento:

Domicilio real:

Domicilio legal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

3. Responsable Técnico:

Nombre: Profesión:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Empresa/institución:

Cargo:

4. Evento/s de transformación:

5. Indicar si esta solicitud es

□ NUEVA.

□ REITERACION de la solicitud de autorización Nº ……………(*)

(*) ver Requisitos punto 6.2.

6. Países en los que tiene liberación comercial: adjuntar el documento de decisión o el análisis de riesgo por el cual se aprobó el evento.

Cantidad de semilla parental a importar:

7. Establecimiento, lote y superficie a sembrar:

Establecimiento	Denominación del lote	Superficie

8. País/es destino de la exportación:

10. Producción esperada de semilla (en kilogramos o toneladas):

11. Lotes en que realizará la siembra: localización en mapa general, acompañando la información con:

a. Croquis de acceso y ubicación del lote, que incluya las distancias a caminos cercanos, zonas transitadas y a los límites de la explotación.

b. Distancia —medida sobre camino a recorrer— desde cada lote a la planta de producción.

c. Indicar la transitabilidad del/de los camino/s con relación a las condiciones climáticas.

d. Distancias de aislamiento a otros cultivos de soja.

e. Fecha estimada de siembra.

f. Convenio de Arrendamiento / Carta Compromiso que valide el uso del terreno a sembrar.

12. Método de detección del evento, incluyendo la descripción detallada de la técnica. Deberá permitir la identificación del/de los evento/s sembrado/s, indicando cómo operará el sistema.

13. Semilla parental:

a. Cantidad de semilla a ingresar.

b. Descripción de los rótulos y de los envases, de acuerdo al Protocolo, punto 12.3.

c. Lugar de almacenamiento exclusivo donde quedará la semilla físicamente separada e identificada.

d. Personal autorizado para ingresar a este depósito.

e. Personal involucrado en todas las operaciones en que se manipule material regulado, indicando su grado de responsabilidad. Para personal que desarrolle tareas en grupo, solo indicar el responsable.

14. Transporte de la semilla dentro del País:

14.1 Desde puerto/depósito fiscal a planta

Protocolo de transporte que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor: indicar su capacitación y números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Empresas de transporte que intervendrán en la operación.

f. Indicaciones que se darán a los conductores.

g. Plan de seguimiento de la operación por parte del solicitante.

h. Plan de manejo de eventuales derrames.

i. Condiciones que se han especificado para la elección de los vehículos de carga.

14.2 Desde planta a lotes de producción

Protocolo de transporte que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor: indicar su capacitación y sus números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Indicaciones que se darán a los conductores.

f. Plan de seguimiento de la operación por parte del solicitante.

g. Plan de manejo de eventuales derrames.

h. Condiciones que se han especificado para la elección de los vehículos de carga.

15. Manejo de los lotes de producción:

Protocolo de transporte que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor: indicar su capacitación y sus números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Equipamiento disponible para el manejo de los lotes incluyendo:

- Descripción de sembradoras:

- Rastrojo sobre el que se propone sembrar

- Declaración del tipo y estado de los alambrados.

16. Siembra:

Establecimiento	Superficie total a sembrar para el establecimiento	Denominación del lote de producción (*)	Posición geo referenciada del lote (**)	Fecha de siembra estimada

(*) No se podrá modificar la denominación declarada en este formulario durante el desarrollo de la actividad.

(**) Se indicará con al menos TRES (3) puntos que incluyan al lote.

Protocolo de siembra que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Transporte de semilla desde el lugar de almacenamiento al lote.

f. Carga de la semilla a la sembradora.

g. Forma de control de limpieza de vehículos y herramientas.

Con posterioridad a la siembra indicar:

h. Remanente de semilla (cantidad, tipo de envase y ubicación de los mismos).

i. Envases vacíos de semilla (número y forma de disposición).

17. Control de Plagas:

Protocolo para los productos fitosanitarios utilizados para el control de plagas, que contemple los siguientes puntos:

Herbicidas, Insecticidas, Fungicidas y otros productos (especificar):

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha estimada en que se llevará a cabo cada aplicación.

c. Profesional ingeniero agrónomo responsable de las aplicaciones.

d. Personal supervisor.

e. Personal involucrado.

f. Equipos aplicadores: indicar si son propios o contratados a terceros.

g. Control de entrada, salida y limpieza de vehículos o maquinarias terrestres.

h. Productos:

Marca comercial	Categoría de uso	Principio activo y concentración en la formulación	Dosis de producto comercial	Estado fenológico en el momento de la aplicación	Equipo aplicador y técnica de aplicación	Fecha estimada de la aplicación	Plaga a controlar

18. Purificación: proceso de inspección y raleo de las plantas fuera de tipo. Protocolo de actividades que contenga como mínimo:

a. Personal a cargo de la supervisión (nombre, cargo y teléfono).

b. Personal que intervendrá en la tarea, indicando si es propio o contratado, y entrenamiento que se le proveerá.

c. Cantidad de inspecciones (observaciones) y momento del raleo de las plantas fuera de tipo.

d. Forma en que se hará el raleo (manual o mecánico). Si es mecánico, indicar tipo de maquinarias que ingresarán al lote y protocolo de limpieza de las mismas.

e. Fecha/s (estimadas) en que se llevará a cabo la operación. Si corresponde, indicar las medidas de bioseguridad a aplicar para evitar escapes de material.

f. Destino del material raleado.

19. Cosecha y transporte de lote a planta:

Establecimiento	Lote	Fecha estimada de cosecha	Toneladas de semilla que se espera cosechar en este lote

Protocolo de cosecha que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Humedad de cosecha.

f. Equipos de cosecha: marca y modelo de la máquina.

g. Descripción de:

- Limpieza de los equipos de transporte.

- Limpieza de los transportes.

- Limpieza de la/s cosechadora/s:

- plataforma, embocador, noria, tubo de descarga, tolva.

- modificaciones que posee para garantizar la limpieza.

- elementos utilizados.

- metodología para eliminar todo material propagativo retenido en las partes estáticas y dinámicas de la máquina.

- metodología para la limpieza exterior.

- metodología para confirmar la limpieza de la máquina que garantice la ausencia de semillas genéticamente modificadas (GM) en el material que se coseche a continuación.

h. Propuesta y justificación de la metodología de muestreo y de análisis —con la especificidad requerida por cada caso en particular— de muestras que se llevará a cabo sobre el primer lote de semilla o grano no regulado que se coseche a continuación de la semilla GM motivo de esta solicitud.

i. Superficie a cosechar de semilla/grano no regulado (purga) que se cosechará a continuación de la última parcela de semilla GM motivo de esta solicitud. Justificar esta superficie en función de la capacidad de las maquinarias utilizadas, mediante un ensayo a realizar en presencia de inspectores habilitados, que demuestre que el volumen cosechado es efectivo para eliminar toda la presencia adventicia —es decir, de remanente de semilla GM motivo de esta solicitud—.

j. Pesaje de salida de lote y llegada a planta.

Nota: En todos los casos indicar los puntos críticos de limpieza y herramientas para completarla, tiempo requerido para cada punto.

20. Planta:

	Recepción	Silos	Clasificadora	Caracol	Mesa de gravedad	Embolsado
Número de líneas independientes de cada proceso						
Tiempo de limpieza de cada línea						
Capacidad de procesado en Kg de semilla						

Protocolo de procesamiento de la semilla que contemple, por lo menos, los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Detallar cada proceso:

- Recepción

- Limpieza

- Pesado y embolsado.

f. Control de pérdida de semillas: indicar cómo se realizará.

g. Manejo de descartes: describir los procesos de limpieza y disposición de los residuos de cada proceso.

h. Propuesta y justificación de la metodología de muestreo y de análisis —con la especificidad requerida por cada caso en particular— de muestras a boca de bolsa que se llevará a cabo sobre el primer lote de semilla o grano no regulado que se procese a continuación de la semilla GM motivo de esta solicitud, teniendo en cuenta el recorrido de la mencionada semilla en la línea de procesamiento.

i. Tamaño de la partida de semilla/grano no regulado (purga) que se procesará a continuación de la última partida de semilla GM motivo de esta solicitud. Justificar este tamaño de partida en función de la capacidad de las maquinarias utilizadas, mediante un ensayo a realizar en presencia de inspectores habilitados, que demuestre que el volumen de la partida de purga propuesta es efectivo para eliminar toda la presencia adventicia es decir, de remanente de semilla GM motivo de esta solicitud.

21. Rotulado y almacenamiento:

Protocolo de rotulado de la semilla que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar.

b. Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Tipo de bolsas y texto y diagrama de los rótulos a utilizar.

f. Detalles sobre el lugar de almacenamiento y croquis de ubicación.

22. Transporte a puerto/lugar de embarque.

Protocolo de transporte que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a. Operaciones a realizar (solicitudes de exportación, rótulos y certificados fitosanitarios).

b. Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c. Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d. Personal involucrado.

e. Lugar donde se realizarán las operaciones de preembarque.

f. Empresas de transporte que intervendrán en la operación.

g. Indicaciones que se darán a los conductores.

h. Plan de seguimiento de la operación por parte del solicitante.

i. Plan de manejo de eventuales derrames.

23. Manejo del lote luego de la cosecha:

Para cada lote de producción, presentar luego de la cosecha de la soja regulada:

Establecimiento	Denominación del lote de producción	Cultivo/s de rotación	Barbecho/Herbicida

Protocolo para la producción de semilla de soja genéticamente modificada con eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA con destino exportación.

INFORME DE SIEMBRA

1 - Número de expediente:

2 - Denominación del/los eventos sembrados (ver OECD):

3 - Inventario de semillas: Cantidad de material OGM:

a. Efectivamente recibida:

b. Generada localmente:

c. Remanente de un expediente anterior:

d. Sembrada:

e. Remanente (si hubiere):

4 - Destino de la semilla remanente, si hubiere:

5 - Datos definitivos de la siembra:

a. Localidad:

b. Establecimiento:

c. Identificación y croquis con la ubicación exacta del sitio de la liberación:

d. Superficie sembrada con el OVGM:

e. Superficie total del ensayo

f. Fecha de siembra:

6 - Plano de cada establecimiento con la ubicación del sitio de la liberación, incluyendo los puntos GPS de sus extremos (usar el sistema de coordenadas (Datum) WGS84, y las distancias del sitio de la liberación a los límites del establecimiento). Según la forma del sitio sembrado, se requieren los siguientes datos:

a. Si el área sembrada tiene forma rectangular, requiere CUATRO (4) puntos.

b. Si tiene forma irregular, los puntos que sean necesarios para determinar la forma exacta del bloque.

c. Si tiene forma circular, el punto del centro del círculo y un punto de la circunferencia o su radio.

d. Si tiene forma de sector circular, el punto del centro del círculo y los dos puntos extremos de la circunferencia que circunscriben el bloque.

7 - En caso de sembrar en bloque detallar los números de expedientes que formen parte del mismo en cada establecimiento:

8 - Fecha estimada de cosecha:

Protocolo para la producción de semilla de soja genéticamente modificada con eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA con destino exportación.

INFORME DE CIERRE

a. Expediente Nº:

b. Solicitante:

c. Denominación del OVGM objeto de la solicitud:

d. Superficie total sembrada:

e. Localización del/de los lote/s de producción:

Provincia	Localidad	Establecimiento	Denominación lote	Posición georreferenciada del lote

f. Información de cada lote utilizado:

Hectáreas sembradas	Fecha de siembra	Semilla sobrante		Hectáreas cosechadas	Fecha de cosecha	Kilogramos cosechados
		Kilogramos	Destino			

g. Planta de procesamiento utilizada:

h. Fecha de exportación:

i. Puerto de salida:

j. Destino:

k. Kilogramos exportados:

Referencia Expediente ……………… ………

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO en nombre propio y de nuestra representada ………………………………………………………………………:

1) Que la información contenida en esta solicitud en todas sus partes, es completa y exacta y, desde ya declaramos aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información, o falsificación en la documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si éste hubiere sido concedido.

2) Manifestamos que ejecutaremos las órdenes de la autoridad competente expresadas conforme a la normativa vigente y que cualquier incumplimiento a las condiciones de bioseguridad establecidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y/o por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) implicará la revocación del permiso otorgado.

3) Aceptamos que el incumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores conllevará a la aplicación de las medidas de bioseguridad que la Autoridad de Aplicación establezca, la destrucción de los materiales vegetales involucrados en el incumplimiento, y en caso de revocación del permiso, a la no elegibilidad de nuestra representada para obtener permisos sobre materiales genéticamente modificados en el año siguiente.

4) Nos hacemos íntegramente responsables del manejo del Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) en todas las etapas de su manejo y asumimos la total responsabilidad por los efectos perjudiciales que se hubiesen originado, tanto frente a la Autoridad de Aplicación, como frente a terceros.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA RESPONSABLE TECNICO
Aclaración de la firma.	Aclaración de la firma.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 569/2010

Apruébase el Procedimiento Informático para la solicitud y emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0114361/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nº 816 del 4 de octubre de 2002, sus modificatorias Nros. 55 del 1º de octubre de 2003 y 955 del 29 de diciembre de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 5 del 18 de octubre de 2002 de la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo el citado Servicio Nacional, tiene competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que por el Artículo 13 de la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el procedimiento administrativo para el trámite de importación de plantas, sus partes, medios de sostén y/o crecimiento orgánicos (emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación - AFIDI), productos, subproductos, derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos que contengan como componentes o entre sus componentes, los ingredientes de origen vegetal.

Que mediante la Resolución Nº 55 del 1º de octubre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se facultó a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer y modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, sus partes, enmiendas, medios de sostén y/o crecimiento orgánicos, organismos de control biológico, productos, subproductos y derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos que contengan como componente o entre sus componentes, ingredientes de origen vegetal, previstos en los Artículos 9º y 11 de la citada Resolución Nº 816/02.

Que resulta necesario modificar el procedimiento administrativo para el trámite de importación de artículos reglamentados de origen vegetal, a fin de otorgar mayor celeridad y eficiencia en la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDI).

Que la nueva tecnología permite adoptar mecanismos ágiles y seguros, a fin de que este Servicio Nacional, pueda realizar el control correspondiente con mayor seguridad, rapidez, intercambio y comunicación.

Que la adaptación a la nueva tecnología de control y seguimiento, sumada al beneficio que traerá la adopción de mecanismos que faciliten el control en cuestión, hace indispensable la reglamentación de un nuevo procedimiento de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) de productos reglamentados de origen vegetal.

Que, por ello, resulta necesario modernizar el procedimiento de gestión de la AFIDI que se encuentra actualmente regulado en el Anexo IV de la citada Resolución Nº 816/02, incorporando nuevos procedimientos que aseguren la eficacia y eficiencia del control, pero a la vez faciliten y promuevan su cumplimiento.

Que, no obstante, y dado que este nuevo Sistema de Gestión produce cambios en el procedimiento de autorización de productos reglamentados de origen vegetal delegándose la función de emisión del documento a los Puntos de Ingreso, la implementación del mismo debe hacerse paulatinamente a fin de posibilitar la adecuación de los recursos físicos de las oficinas locales y la capacitación de los recursos humanos.

Que se estima oportuno comenzar la implementación de este nuevo Sistema de Gestión de la AFIDI en los Puntos de Ingreso correspondientes al Centro Regional Metropolitano, para productos con destino a propagación concerniente a parte vegetal semilla.

Que, por tal motivo, corresponde mantener la vigencia del actual procedimiento regulado en el Anexo IV de la mencionada Resolución Nº 816/02 para los restantes productos y Puntos de Ingreso.

Que, la Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá en forma progresiva la incorporación de los distintos Puntos de Ingreso y productos reglamentados al nuevo sistema de gestión de la AFIDI, excluyendo respectivamente la aplicación del procedimiento del Anexo IV de la citada Resolución Nº 816/02 modificada por su similar Nº 955 del 29 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Unidad de Auditoría Interna ha tomado la intervención que establece el último párrafo del Artículo 101 del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, asimismo, en el estudio de la normativa vinculada al tema bajo análisis se observa que ha perdido vigencia técnica la Disposición Nº 5 del 18 de octubre de 2002 de la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, por lo que procede su abrogación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

PROCEDIMIENTO INFORMATICO PARA LA SOLICITUD Y EMISION DE AFIDI:

Artículo 1º — Se aprueba el “PROCEDIMIENTO INFORMATICO PARA LA SOLICITUD Y EMISION DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicho procedimiento informático es de aplicación obligatoria para los Puntos de Ingreso correspondientes al Centro Regional Metropolitano y al material con destino a propagación concerniente a parte vegetal semilla, el que reemplaza a su respecto el procedimiento contenido en el Anexo IV de la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá, en forma progresiva, la incorporación de los distintos Puntos de Ingreso y demás productos reglamentados al nuevo procedimiento informático, excluyéndolos respectivamente de la aplicación del mencionado procedimiento del Anexo IV de la citada Resolución Nº 816/02.

PERIODO DE VALIDEZ DE AFIDI PARA ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE (OVGM):

Art. 2º — Se sustituye el Artículo 5º de la Resolución Nº 955 del 29 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5º.- Se reduce de NUEVE (9) a CUATRO (4) meses el Período de Validez de la AFIDI para material OVGM de propagación, en etapa de evaluación no liberado al comercio en la REPUBLICA ARGENTINA.”.

DEROGACIONES:

Art. 3º — Se abroga la Disposición Nº 5 del 18 de octubre de 2002 de la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, y se derogan los Artículos 3º y 10 de la Resolución Nº 955 del 29 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

REGIMEN DE INFRACCIONES:

Art. 4º — Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

VIGENCIA:

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

DE FORMA:

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PROCEDIMIENTO INFORMATICO PARA LA SOLICITUD Y EMISION DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI)

1. AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI).

Para introducir a la REPUBLICA ARGENTINA, plantas, sus partes, productos, subproductos y derivados, medios de crecimiento y/o sostén orgánicos y enmiendas de origen vegetal u otros [en adelante “producto/s” en los términos de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) Nº 5 “Glosario de términos fitosanitarios Convención Internacional de Protección Fitosanitaria FAO 2009”], se debe contar previamente con la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) otorgada por la Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV), dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que se obtendrá a través del sistema de gestión informática que se regula en este procedimiento.

La AFIDI es el documento oficial que detalla los requisitos fitosanitarios, que deben cumplir los productos que se importan al país y que fueran establecidos de acuerdo al nivel de riesgo fitosanitario que represente cada producto/origen.

La Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV), dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, es la responsable de la administración del sistema informático de gestión de la AFIDI, que se encuentra alojado en un ambiente web y que permite tramitar dicho documento a través de Internet, al cual se podrá acceder a través del portal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

2. PRODUCTOS PARA LOS QUE SE REQUIERE AFIDI.

Requieren AFIDI todos los productos que de acuerdo con su nivel de riesgo fitosanitario pertenezcan a las Categorías 2, 3, 4 y 5 del Estándar 3.15 “Armonización de las medidas fitosanitarias por vía de ingreso v2 del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE)”.

No requieren AFIDI, los productos que de acuerdo con su nivel de riesgo fitosanitario pertenezcan a las Categorías 0 y 1 de riesgo fitosanitario del mencionado estándar.

A los fines de la AFIDI, un producto está definido por la conjunción de los siguientes parámetros: Género y especie botánica, parte vegetal (fruto, hoja/follaje, bulbo, planta, semilla, etcétera), destino de uso (consumo, propagación, etcétera), presentación (natural, astilla, etcétera).

3. USUARIOS Y SU ADMISION AL SISTEMA.

El sistema informático de gestión de la AFIDI cuenta con CUATRO (4) niveles de acceso:

• Usuario Dirección de Cuarentena Vegetal del SENASA (DCV): administrador general del Sis-

tema y/o responsable de ejecutar cambios de estado en las solicitudes.

• Usuario Coordinación de Bioseguridad Agroambiental del SENASA (CoBio): responsable de ejecutar cambios de estado de las solicitudes con destinos PROPAGACION OVGM (Organismos Vegetales Genéticamente Modificados) REGULADOS y LABORATORIO OVGM REGULADOS, previo a la ejecución de los cambios de estado correspondientes al Usuario DCV.

• Usuario Importador: solicitante externo de la AFIDI.

• Usuario Punto de Ingreso del SENASA (PI): emisor de la AFIDI correspondiente a las solicitudes aprobadas por la DCV.

3.1 El Usuario Importador obtendrá autorización para operar en el sistema de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del presente procedimiento.

3.2 Las acciones realizadas por los usuarios en el sistema quedarán registradas en una base de datos centralizada propiedad del SENASA, administrada y bajo el resguardo de su Coordinación de Gestión Técnica de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa.

3.3 Los usuarios dispondrán en todo momento de “manuales de usuario” según el nivel de acceso que éstos tengan, para consultar y evacuar dudas en cuanto a su uso. Los mismos estarán disponibles en el Sistema AFIDI. Contarán asimismo con un Glosario de los términos utilizados en el Sistema.

4.- SOLICITUD DE LA AFIDI Y ROLES DEL USUARIO IMPORTADOR.

El usuario importador debe completar UNA (1) solicitud electrónica de AFIDI por cada producto/origen a importarse, siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

4.1 El usuario importador deberá estar inscripto en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del citado Servicio Nacional.

4.2 Accederá al sistema AFIDI mediante un vínculo creado en el sitio web oficial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

4.3 Dispondrá en línea de TRES (3) operaciones: CARGA DE SOLICITUD, CONSULTA DE SOLICITUDES (para verificar el estado en el cual se encuentra su trámite) y ENVIO DE RECLAMOS.

4.4 En caso de que el Sistema AFIDI no cuente con antecedentes del producto/origen solicitado, no se podrá continuar la operación de SOLICITUD. En este caso se debe cumplimentar lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4.5 En caso de haber podido completar la operación de SOLICITUD, quedará en forma automática en estado de PENDIENTE, a fin de ser evaluada técnicamente por la DCV y proceder en consecuencia.

4.6 En caso de tratarse de una operación de CONSULTA, el usuario podrá elegir por rango de fechas las solicitudes APROBADAS, PENDIENTES, CON AVISO y RECHAZADAS, para luego seleccionar la de su interés y ver la información detallada.

4.7 En caso de productos de propagación especial sometidos a Cuarentena Post-entrada (CPE), el Usuario Importador, conjuntamente con la generación de la operación de SOLICITUD, debe presentar una “Solicitud de Habilitación de Predio Cuarentenario”. El producto debe cumplir, según corresponda, con lo establecido por la Resolución Nº 292 del 10 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (en lo referido al instructivo para el procedimiento general para la Cuarentena Post-entrada), que fue modificada por las Resoluciones Nros. 69 del 15 de enero de 1999 y 467 del 18 de octubre de 2001 ambas del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA (en lo referido al instructivo específico para la Cuarentena Post-entrada de Vid).

4.8 En caso de productos de propagación correspondientes a Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) regulados en etapa de evaluación, se debe cumplir en lo pertinente con la normativa correspondiente a este tipo de productos (Resoluciones Nros. 955 del 29 de diciembre de 2004 y 485 del 10 de agosto de 2007 ambas del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA). Asimismo, se debe contar con la aprobación de la Coordinación de Bioseguridad Agroambiental de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

4.9 En caso de productos de propagación OVGM aprobados para la producción y comercialización de semillas en el ámbito nacional, se debe declarar el evento involucrado. La precitada Coordinación mantendrá actualizado la lista de OVGM aprobados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA.

4.10 En casos de productos de Consumo Especial, para los cuales se cuente con reglamentaciones específicas, el usuario importador debe cargar los datos que el sistema le requiera.

4.11 En caso de productos para el consumo o industria pero cuyo uso, por sus características botánicas y fisiológicas, pueda ser desviado a propagación (tales como bulbos, granos, tubérculos), el usuario importador debe completar una Declaración Jurada en la cual declarará el destino que se dará al producto. Un modelo de ésta, podrá ser completado e imprimirse a través de Internet al momento de generar la solicitud. Toda Declaración Jurada exigida por el Sistema AFIDI deberá ser presentada al momento de realizar el trámite de importación.

El usuario importador será responsable directo por cualquier desvío de uso del que fuera objeto el producto y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

4.12 Los productos de consumo deben cumplir con las directivas contenidas en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de calidad, tolerancia de plaguicidas e inocuidad de los alimentos.

4.13 En caso de productos de consumo destinados a industria, deben tener la debida autorización otorgada por la Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4.14 Una vez ingresada correctamente la solicitud y que la misma adquiera el estado de PENDIENTE, será responsabilidad del usuario importador comprobar que la solicitud generada tome estado de APROBADA para poder iniciar los trámites para la importación del producto/origen solicitado.

4.15 Durante su vigencia, las solicitudes en estado APROBADA podrán pasar al estado con CAMBIO, cuando los requisitos fitosanitarios del producto/origen hayan sido modificados por la Dirección de Cuarentena Vegetal.

4.16 Mediante la operación de IMPRESION el usuario importador podrá imprimir las solicitudes APROBADAS y con CAMBIO. Esta impresión generará un Pre-AFIDI con un número correspondiente a la Clave Unica de Verificación Electrónica (CUVE), que figurará en el margen inferior de la impresión. En el Pre-AFIDI figurarán los datos del producto/origen y los requisitos fitosanitarios correspondientes.

4.17 El usuario importador podrá informar al exportador el número CUVE de cada Pre-AFIDI, el que podrá ser consultado telefónicamente o a través de un link en la página web del SENASA, por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, con el fin de verificar la autenticidad de los datos.

Dado que ciertos requisitos fitosanitarios implican análisis de laboratorio, inspecciones en cultivos en un determinado momento, u otros procedimientos complejos, es responsabilidad del importador informar los requisitos al país exportador con el tiempo suficiente para que los mismos puedan ser certificados previo al embarque de la mercadería. El usuario podrá evacuar dudas y realizar consultas referentes a la carga de solicitudes en el sistema a través de la opción ENVIO DE RECLAMOS o del correo electrónico afidi@senasa.gov.ar.

5. APROBACION DE LA AFIDI

5.1 Los usuarios de la Dirección de Cuarentena Vegetal del SENASA (DCV) designados para ejecutar cambios de estado de las solicitudes, previa evaluación técnica fitosanitaria, podrán ejecutar los siguientes cambios de estado, según corresponda: APROBADO, CON AVISO y RECHAZADO.

5.1.1 Solicitud Aprobada es aquella que cumple con las reglas correspondientes a los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación del producto/origen solicitado y con los requisitos por el carácter de OVGM regulado.

5.1.2 Solicitud con Aviso es aquella en la cual se requiere alguna información adicional al usuario importador para ser evaluada y decidir su aprobación. El usuario importador deberá realizar los cambios solicitados por la Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV) y/o la Coordinación de Bioseguridad Agroambiental (CoBio) para ser evaluado nuevamente.

5.1.3 Solicitud Rechazada es aquella que no cumple con las normas correspondientes a los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación del producto/origen solicitado.

5.2 Los usuarios de la Coordinación de Bioseguridad Agroambiental (CoBio) del SENASA podrán ejecutar los siguientes cambios de estado de las Solicitudes con destinos Propagación OVGM regulados y Laboratorio OVGM regulados, previa evaluación técnica, según corresponda: APROBADO OVGM, CON AVISO y RECHAZADO.

6. EMISION DE LA AFIDI.

La Oficina Local del SENASA, como usuario de Punto de Ingreso (PI), será la encargada de ejecutar la emisión del documento AFIDI vigente de toda solicitud, en estado APROBADO o CON CAMBIO correspondiente a ese Punto de Ingreso.

6.1 Los usuarios del PI podrán consultar en el Sistema AFIDI, todas las solicitudes en estado APROBADAS y CON CAMBIO correspondientes a dicho Punto de Ingreso y utilizando criterios de búsqueda, podrá identificar una determinada solicitud en estado de APROBADO para su impresión.

6.2 Para poder imprimir el AFIDI, el usuario del PI deberá registrar obligatoriamente: la cantidad a ingresar según lo amparado por el Certificado Fitosanitario de Importación emitido por SENASA (o el documento que lo reemplace), el número de trámite de importación pertinente y cualquier otro tipo de información requerida por la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa. Una vez impreso deberá formalizar su emisión mediante la firma correspondiente del inspector certificante, debiendo adjuntar la Declaración Jurada de uso y/u otra documentación que fuera presentada por el usuario importador, en caso que corresponda.

7. VALIDEZ DE LA AFIDI.

El período de validez de la AFIDI es variable de acuerdo con el destino de uso para el producto vegetal a importarse.

7.1 Para destinos de uso consumo (consumo común, consumo especial, consumo animal, consumo industria, medios de crecimiento y laboratorio común y laboratorio OVGM) tendrán una validez de SESENTA (60) días y se consignará una cantidad limitada para los destinos consumo especial, laboratorio común y laboratorio OVGM.

7.2 Para destinos de uso propagación (propagación común, propagación especial cuarentena post-entrada - CPE, propagación OVGM autorizado) tendrán una validez de NUEVE (9) meses. En estos casos se autorizará una determinada cantidad de material, la cual podrá importarse de manera fraccionada en distintos momentos con el mismo documento, hasta completarse la misma y/o hasta la fecha de vencimiento. La validez para todo material con destino propagación OVGM regulado es de CUATRO (4) meses y se ajustará a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 955 del 29 de diciembre de 2004 y 485 del 10 de agosto de 2007, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

8. CONTROL DEL SISTEMA

El Sistema que da sustento al “Procedimiento Informático para la solicitud y emisión de las AFIDIS” descrito en los apartados precedentes del Anexo, ha contemplado puntos de control técnico-operacional a efectos de asegurar los procesos operativos de lógica cuarentenaria para la emisión de las AFIDIS, los cuales no serán estáticos y acompañarán la dinámica evolutiva que tenga el Sistema. Los puntos contemplados que se detallan a continuación podrán estar operativos en función de las diferentes etapas de entrada en producción del Sistema:

8.1 El Sistema impedirá operar a los importadores que no mantengan vigente el registro establecido por la citada Resolución SENASA Nº 492/01. Asimismo, el Sistema impedirá operar a las personas físicas o jurídicas que actúen en representación de los importadores, cuando no estén validados ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

8.2 El Sistema impedirá al PI la impresión de una AFIDI aprobada en el ámbito de la CUVE, si el importador o su representante no hubieran ingresado al mismo el Certificado Fitosanitario (CF) emitido por la ONPF de Origen. El Sistema requerirá del PI una acción positiva, sobre el mencionado sistema, para dejar constancia de, que el inspector del Organismo ha corroborado la fidelidad del CF ingresado al sistema y la correspondencia entre la declaración adicional certificada por la ONPF con la solicitada en la AFIDI.

8.3 El Sistema impedirá al PI la impresión de una AFIDI, aprobada por la DCV, hasta tanto el importador o su representante no haya presentado la correspondiente Declaración Jurada de destino de uso del producto. Esto será obligatorio para productos cuyo destino sea el consumo o industria, pero cuyo uso, por sus características botánicas y fisiológicas, pueda ser desviado a propagación (tales como bulbos, granos, tubérculos). El Sistema requerirá del PI una acción positiva sobre el mismo, para dejar constancia de que el inspector del Organismo ha corroborado la fidelidad y la correspondencia de la Declaración Jurada o instrumento legal solicitado en la AFIDI.

8.4. El Sistema impedirá continuar con el procedimiento de aprobación de una AFIDI para material de propagación que requiere de cuarentena post-entrada, hasta tanto un responsable autorizado de la CUVE haya ingresado el número de habilitación del predio cuarentenario.

8.5. El Sistema impedirá continuar con el procedimiento de aprobación de una AFIDI, para un OVGM regulado que requiere la autorización de la CoBio, hasta tanto un responsable de dicha Coordinación haya validado la solicitud pertinente.

8.6. El Sistema permitirá al rol de administrador de Cuarentena Vegetal, la visualización de los cambios en el estado de las solicitudes y en los requisitos de las AFIDI, como así también los operadores que los ejecutaron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2797/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0269666/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, AMANCAYA S.A., C.U.I.T. Nº 30-70757763-7, C.B.U. Nº 0720110920000001162736, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 9/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Adiministración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ CON SIETE CENTAVOS ($ 36.110,07), a la que debe deducirse la suma de PESOS DIECISEIS ($ 16,00) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo AMANCAYA S.A., C.U.I.T. Nº 30-70757763-7, C.B.U. Nº 0720110920000001162736, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ CON SIETE CENTAVOS ($ 36.110,07) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DIECISEIS ($ 16,00) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (VEP) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor AMANCAYA S.A, C.U.I.T. Nº 30-70757763-7, C.B.U. Nº 0720110920000001162736, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 36.094,07).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2798/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268400/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GARNIER ERARDO Y NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO C.U.I.T. Nº 30-69045879-5, C.B.U. Nº 0110320320032010949460, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 12/28.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mecionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de las compensaciones a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 36, corresponde otorgar las compensaciones al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.952,57), a la que debe deducirse la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.427,70) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo, GARNIER ERARDO Y NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO C.U.I.T. Nº 30-69045879-5, C.B.U. Nº 0110320320032010949460, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.952,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.427,70), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor GARNIER ERARDO Y NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO C.U.I.T. Nº 30-69045879-5, C.B.U. Nº 0110320320032010949460, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.524,87).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2799/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0263682/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALBERTO GAUSS E HIJOS S.R.L., CUIT Nº 30-70967697-7, CBU Nº 3860008901000000353617, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 21/23.

Que los mencionados productores registran deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por los mismos, a la cual prestaron expresa conformidad para que la misma sea deducida de las compensaciones a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33, corresponde otorgar las compensaciones a los productores detallados precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 87.964,80), a la que debe deducirse la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 39.658,36) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 87.964,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 39.658,36) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor ALBERTO GAUSS E HIJOS S.R.L., CUIT Nº 30-70967697-7, CBU Nº 3860008901000000353617, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 48.306,44).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0263682/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR AL OPERADOR	Localidad	Provincia
	S01-263682/2010	ALBERTO GAUSS E HIJOS S.R.L.	30-70967697-7	38600089010000035361-7	87.964,80	39.658,36	48.306,44	NOGOYA	ENTRE RIOS
TOTAL					48.306,44				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2794/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0265177/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno INTEGRAL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70822429-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720174120000037127204, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/31.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 39, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33.261,95).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33.261,95). por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33.261,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0265177/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0265177/2010	INTEGRAL S.A	30-70822429-0	0720174120000037127204	1º	33.261,95	RAFAELA	SANTA FE
TOTAL					33.261,95			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2795/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270111/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno GRIFFIOEN CARLOS Y GRIFFIOEN JUAN S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66750846-7, Clave Bancaria Uniforme Nº 0170288220000000099352, su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 99.493,03).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo, cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 99.493,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 99.493,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:270111/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0270111/2010	GRIFFIOEN CARLOS Y GRIFFIOEN JUAN S.H.	30-66750846-7	0170288220000000099352	1º	99.493,03	TRES ARROYOS	BS. AS.
TOTAL					99.493,03			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2796/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270118/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno FRANCISCHELLI FREDDY DARIO Y CAPOBIANCO DE FRANCISCHELLI DELIA CELINA, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-56655179-5, Clave Bancaria Uniforme Nº 0110544520054410933719, presentaron su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/22.

Que los mencionados productores no tiene observaciones ni registran deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 23.334,50).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo, cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 23.334,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total

de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 23.334,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP. S01:270118/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0270118/2010	FRANCISCHELLI FREDDY DARIO Y CAPOBIANCO DE FRANCISCHELLI DELIA CELINA	30-56655179-5	0110544520054410933719	1º	23.334,50	VICTORIA	E. RIOS
TOTAL					23.334,50			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2793/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275547/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR GERMAN, C.U.I.T. Nº 30-70921178-8, C.B.U. Nº 0110183220018300131210, presentó solicitudes de compensación que obran a fojas 6/23, respectivamente.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.221,36).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.221,36) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.221,36) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0275547/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0275547/2010	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR GERMAN	30-70921178-8	0110183220018300131210	1º	19.221,36	CARCARAÑA	SANTA FE
TOTAL					19.221,36			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2792/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273827/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, EL CURUPI S.A., C.U.I.T. Nº 30-70817493-5, C.B.U. Nº 0110491620049100516381, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 5/28, respectivamente.

Que el mencionado productor no tienen observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 37/38, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1.213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 19.518,11).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 19.518,11) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 19.518,11) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0273827/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		ESTABLECIMIENTO	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0273827/2010	EL CURUPI S.A	30-70817493-5	0110491620049100516381	1º	19.518,11	ESTACAS	ENTRE RIOS
TOTAL					19.518,11			

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 2104/2010

Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida en el artículo 4° de la Decisión Administrativa Nº 46/01.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº 5096587/2703122 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4º.

Que resulta apropiado, atento las actuales circunstancias, fijar el vencimiento mencionado para el día 30 de septiembre de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 30 de septiembre de 2010 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 2º — Vencida la fecha establecida en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2108/2010

Dispónese el pago de una recompensa de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 171/10.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO lo dispuesto en la ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 37/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1º de la ley Nº 26.375 ha sido creado un Fondo de Recompensa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que dicho cuerpo legal ha creado también la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, que funciona en la órbita de este Ministerio.

Que por Resolución MJSyDH Nº 171 de fecha 5 de febrero de 2010 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de $ 100.000 (PESOS CIEN MIL), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que sirvan para la captura de Guillermo Julio GONZÁLEZ CHIPONT, L.E. Nº 4.585.450, quien se encuentra imputado en la causa Nº 05/07, caratulada “Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército” la cual tramita en el Juzgado Federal Nº 1 de BAHIA BLANCA a cargo del Dr. Alcindo ALVAREZ CANALE.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 a cargo del fiscal Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que con fecha 11 de mayo del corriente año personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria logró la detención de Guillermo Julio GONZÁLEZ CHIPONT.

Que en atención a las atribuciones emergentes del Artículo 8º de la Resolución MJSyDH Nº 1720/08, se hace saber que la aprehensión obedeció exclusivamente a la utilización de los datos brindados por el informante.

Que conforme lo previsto en el Artículo 9º de la resolución citada en el párrafo anterior, el Juez Federal Subrogante Santiago U. MARTÍNEZ a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de BAHIA BLANCA concluyó que “la aprehensión pudo ser efectivizada en virtud de una información brindada en función de tal ofrecimiento de recompensa”.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pago de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución MJSyDH Nº 171/10, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente.

Art. 2º — En el marco de la Ley 26.375 en su Artículo 1º y la Resolución MJSyDH Nº 1720/08 en su Artículo 12, desígnase como representante de este Ministerio al Director General de Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 47/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en el ámbito de todo el país.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, el expediente Nº 1.395.040/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 9 de junio de 2010 celebrada entre la entidad sindical U.A.T.R.E. y la entidad empresaria C.A.P.I.A, se acuerda incrementar a partir del día 1º de junio de 2010, del 1º de octubre de 2010 y del 1º de diciembre de 2010, las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 59 de fecha 27 de octubre de 2009, para el Personal de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, de Moledora, de Revisación, de Clasificado y Procesado de Huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado Régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en el ámbito todo el País, en las tareas de *Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos*, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010, del 1º de octubre de 2010 y del 1º de diciembre de 2010, respectivamente.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante, la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir del 1º de junio de 2010

	MENSUAL	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 2087,00	$ 90,74
Trabajador semi-calificado	$ 2132,73	$ 92,73
Trabajador calificado	$ 2178,48	$ 94,72
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 2269,96	$ 98,69
Trabajador semi-calificado	$ 2284,25	$ 99,32
Trabajador calificado	$ 2390,04	$ 103,91
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 2470,09	$ 107,40
Capataces	$ 2590,17	$ 112,62

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%

2) Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

ANEXO II

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir de 1º de octubre de 2010

	MENSUAL	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 2223,00	$ 96,65
Trabajador semi-calificado	$ 2271,71	$ 98,77
Trabajador calificado	$ 2320,44	$ 100,89
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 2417,88	$ 105,13
Trabajador semi-calificado	$ 2433,10	$ 105,79
Trabajador calificado	$ 2545,78	$ 110,69
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 2631,05	$ 114,39
Capataces	$ 2758,96	$ 119,95

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

3) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%

4) Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

ANEXO III

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir del 1º de diciembre de 2010

	MENSUAL	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 2359,50	$ 102,59
Trabajador semi-calificado	$ 2410,69	$ 104,81
Trabajador calificado	$ 2462,40	$ 107,06
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 2565,80	$ 111,56
Trabajador semi-calificado	$ 2581,95	$ 112,26
Trabajador calificado	$ 2701,54	$ 117,46
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 2792,01	$ 121,39
Capataces	$ 2927,75	$ 127,29

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

5) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%

6) Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 48/2010

Fíjanse las remuneraciones y una asignación no remunerativa para el personal ocupado en las tareas de hortalizas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, el Expediente Nº 141.463/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 8 de fecha 25 de junio de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo salarial sobre las remuneraciones mínimas y asignación no remunerativa para la actividad de HORTALIZAS, para las Provincias de SALTA Y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores, a la fijación de una asignación no remunerativa y su plazo de vigencia, y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe precederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones y una asignación no remunerativa para el personal ocupado en las tareas de HORTALIZAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, para las Provincias de SALTA Y JUJUY, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese una asignación no remunerativa, la que tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, conforme se consigna en los anexos I y II, la que se integrará plenamente a las remuneraciones mínimas de la actividad a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos (2) mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones determinadas por tiempo o a destajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Los empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquélla otra.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2010

CATEGORIA

	MENSUAL			JORNAL			POR HORA		
	Rem. $	No Rem. $	Total $	Rem. $	No Rem. $	Total $	Rem. $	No Rem. $	Total $
Peón General, rotuladores pegadores y limpieza	1.904,41	83,50	1.987,91	83,89	3,68	87,57	10,49	0,46	10,95
Porteros y serenos	1.940,65	83,50	2.024,15	85,49	3,68	89,17	10,69	0,46	11,15
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificadores, electricista, mecánicos, bascula atención cámara de maduración, tapador	2.020,39	83,50	2.103,89	89,00	3,68	92,68	11,13	0,46	11,59
Cosechero, Corretillador	2.123,35	83,50	2.206,85	93,54	3,68	97,22	11,69	0,46	12,15
Embalado Tomate, Berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos Conductor tractorista y Autoelevadorista	2.310,43	83,50	2.393,93	101,78	3,68	105,46	12,72	0,46	13,18

TRABAJO A DESTAJO	POR BULTO (SIN SAC)		
	Rem. $	No Rem. $	Total $
Embalado y Descartado. Trabajo terminado (tomate, barenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	2,036	0,074	2,11
Embalado solamente sin descartar	1,566	0,057	1,62
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	2,262	0,082	2,34
Cargado y descargado bulto lleno	0,381	0,017	0,40
Descarga bultos vacíos	0,142	0,006	0,15

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2010

CATEGORIA

	MENSUAL			JORNAL			POR HORA		
	Rem. $	No Rem. $	Total $	Rem. $	No Rem. $	Total $	Rem. $	No Rem. $	Total $
Peón General, rotuladores pegadores y limpieza	1.904,41	191,00	2.095,41	83,89	8,41	92,31	10,49	1,05	11,54
Porteros y serenos	1.940,65	191,00	2.131,65	85,49	8,41	93,91	10,69	1,05	11,74
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificadores, electricista, mecánicos, bascula atención cámara de maduración, Tapador	2.020,39	191,00	2.211,39	89,00	8,41	97,42	11,13	1,05	12,18
Cosechero, corretillador	2.123,35	191,00	2.314,35	93,54	8,41	101,95	11,69	1,05	12,74
Embalado Tomate, Berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos Conductor tractorista y autoelevadorista	2.310,43	191,00	2.501,43	101,78	8,41	110,20	12,72	1,05	13,77

TRABAJO A DESTAJO	POR BULTO (SIN SAC)		
	Rem. $	No Rem. $	Total $
Embalado y Descartado. Trabajo terminado (tomate, barenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	2,036	0,168	2,20
Embalado solamente sin descartar	1,566	0,129	1,70
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	2,262	0,187	2,45
Cargado y descargado bulto lleno	0,381	0,038	0,42
Descarga bultos vacíos	0,142	0,014	0,16

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la tareas de arreos y remates de ferias en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 12.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, el expediente Nº 1.394.113/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 50 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desarrollan las tareas de ARREOS Y REMATES FERIAS en el ámbito de la provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES FERIA en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12 Provincia de SAN LUIS, que se detallan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz a caballo	$ 185,18
Peón a caballo	$ 147,58
Carrero sin elementos de trabajo	$ 138,30
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma cada 5 km (una legua) por persona y sin comida	$ 0,93

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 41
Resero	$ 16,32

Carrero con carro y caballo de su propiedad Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero. $ 21.42.- Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elementos de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 190,46	$ 95,23
Clasificador	$ 156,77	$ 78,38

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 20,99	$ 13

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 213,48	$ 106,74
Peón a caballo provisto por el patrón	$ 165,21	$ 82,60

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$100,24	$ 50,12
Rondadores por noche con caballo	$ 133,66	$ 66,83

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 20,42
b) Por almuerzo	$ 23,02

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 21,16
Terreno en mal estado	$ 17,45

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,49	$0,48
Yeguarizos	$ 0,55	$0,54
Lanares	$ 0,18	$0,22
Porcinos	Convencional	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida	POR DIA	P/ MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 129,94	$ 64,97
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 167,07	$ 83,53
Serenos	$ 168,93	$ 84,46

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en los lavaderos de verduras en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, el expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 2 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010, en las condiciones que a continuación se consignan:

REMUNERACIONES:

Bolsa de zanahoria común x 18 kgs.	$ 1.02
Bolsa de zanahoria común x 10 kgs.	$ 0.565
Bolsa de zanahoria extra x 19 kgs.	$ 0.90
Bolsa de zanahoria fraccionada x 10 kgs.	$ 0.565
Bolsa de zanahoria fraccionada x 20 kgs.	$ 1.131
Bolsa de zanahoria extra x 10 kgs.	$ 0.565
Bolsa de batata x 19 kgs.	$ 0.904
Bolsa de batata x 10 kgs.	$ 0.565
Bolsa de papa lavada x 28 kgs.	$ 1.357
Trasbordo de bolsa grande con cinta	$ 0.904
Trasbordo de bolsa grande sin cinta	$ 0.904
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara con cinta	$ 0.452
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara sin cinta	$ 0.565
Carga de camión de cámara o galeón con cinta	$ 0.452
Carga de camión de chaman-a o galpón sin cinta	$ 0.565

REMUNERACIONES MENSUALES:

Encargado de lavadero	$ 2.343,45.-
Jornal diario	$ 100,45.-

*Ante falta de materia prima se debe garantizar un mínimo de 800 bolsas por quincena

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.373.107/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 243 de fecha 8 de junio de 2010, la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un Acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON en la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE con vigencia a partir del 1º junio de 2010, en las condiciones que se consignan a continuación:

COSECHADOR, por kilo	$ 0,67.-

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de carpida de algodón en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.373.107/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 243 de fecha 8 de junio de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un Acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON en la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010, en las condiciones que se consignan a continuación:

CARPIDA DE ALGODON:

1) Raleo de líneas de hasta 20 cm, de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas.
Por cada 100 metros.....................$ 0,5075.-

2) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho, normalmente infectado de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o pasto colchón.
Por cada 100 metros.......................$ 0,936.-

3) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho, Semicubierto de "gramilla forestal" o pasto colchón.
por cada 100 metros...................... $ 1,833.-

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes que reglamentan la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 53/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.373.107/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 243 de fecha 8 de junio de 2010 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Cosecha, Embalaje y Manipulación de FRUTILLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, conforme se consignan a continuación:

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulening...$ 4,38
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulening...$ 17,12
(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación...$ 19,03
(por cada 1000 plantines por persona que integren la operación)

Riego...$ 6,07
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación $ 19,03
(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg)...$ 0,294

Por cajón cosechero de 5 Kg...$ 1,47

TAREAS DE EMBALAJE

(En galpón de chacra por cuenta del productor)

Por caja de 250 grs...$ 0, 0795

Por caja de 700 grs...$ 0, 1211

Por caja de 2 Kg...$ 0, 3245

TAREAS DE LIMPIEZA

(sacar pedúnculo a la fruta en chacra)

Por Kg. Limpio de frutilla puesto en barrica...$ 0,294

Art. 2º — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

Jornal Diario sin SAC...$ 74.80

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, con excepción del jornal diario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 5º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1398/2010

Establécese que la prohibición de fumar, contenida en la Resolución Nº 717/97 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, debe aplicarse a todos los ambientes cerrados de las instituciones comprendidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-18408/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son importantes causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad evitables que produce por año CINCO MILLONES (5.000.000) de muertes en el mundo y más de CUARENTA MIL (40.000) en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la exposición al humo de tabaco es un problema importante de salud pública ocasionando alrededor de SEIS MIL (6.000) muertes anuales en nuestro país.

Que la CONSTITUCION NACIONAL consagra expresamente el derecho a un ambiente sano, así como el derecho a la salud, en los artículos 41 y 42 respectivamente, razón por la cual este Ministerio promueve la necesidad de espacios CIEN POR CIENTO (100%) libres de humo de tabaco, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los mismos.

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, firmado por el Presidente de la Nación en septiembre de 2003 y hallándose en curso el proceso de ratificación, fue aprobado por unanimidad en la 56º «ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD», establece un conjunto de medidas mínimas necesarias para un adecuado control del tabaco, entre las cuales, el artículo 8º determina las medidas para proteger a las personas de la exposición al humo de tabaco.

Que tanto la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, como la Segunda Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco ratificado a la fecha por CIENTO SESENTA Y SEIS (166) Estados, se expidieron recomendando que todos los ambientes laborales y de uso público cerrados deben ser CIEN POR CIENTO (100%) libres de humo sin excepciones.

Que de acuerdo a las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los ambientes CIEN POR CIENTO (100%) libres de humo de tabaco permiten cumplir el objetivo de proteger a los no fumadores contra la exposición al humo de tabaco, al mismo tiempo que repercuten favorablemente, en otros dos objetivos importantes en salud pública: disminuir el inicio al tabaquismo y aumentar el abandono del mismo.

Que las instituciones de salud ejercen un rol modélico para toda la sociedad en cuanto al cuidado de la salud y protección de las personas y por lo tanto deben velar por el estricto cumplimiento de las normas de prohibición de fumar.

Que la Resolución Ministerial Nº 717 del 6 de octubre del año 1997 estableció la prohibición de fumar en las instituciones comprendidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica no obstante habilitó a la autoridad a disponer de locales destinados exclusivamente para fumar.

Que por Resolución Ministerial Nº 855 del 20 de julio del año 2005, se estableció la prohibición de fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todo el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que por Resolución Ministerial Nº 1124 del 4 de agosto del año 2006, fue aprobado el Programa Nacional de Control del Tabaco.

Que tales excepciones son contrarias a las políticas de salud de control del tabaco de la comunidad internacional y de este Ministerio.

Que la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, avalan la propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de

Ministerios T.O. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias, artículo 23, apartados 3, 5, 12 y 15.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Articulo 1º — Establécese que la prohibición de fumar mencionada en el artículo 1º de la Resolución Nº 717 del 6 de octubre de 1997 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL debe aplicarse a todos los ambientes cerrados de las instituciones comprendidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Art. 2º — Deróguese el artículo 4º de la Resolución Nº 717 del 6 de octubre de 1997 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 546/2010

Amplíase el plazo establecido por la Resolución Nº 346/10 para la suscripción de los Convenios Bilaterales del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298092/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 y la Resolución Nº 346 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, con el objetivo de reducir la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL, por aplicación de los recursos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.548 y reprogramar la deuda provincial resultante.

Que el Artículo 10 del decreto antes mencionado, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que en dicho marco normativo se dictó la Resolución Nº 346 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante la cual se aprueba, entre otras cuestiones, el modelo de Convenio Bilateral del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y se establece en su Artículo 4º un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, desde la vigencia de la misma, para la suscripción del citado Convenio.

Que de la evaluación de lo actuado para el logro del objetivo del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, y considerando la complejidad de las operaciones que involucra, surge la necesidad de ampliar el plazo referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Nº 660/2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de agosto de 2010 el plazo para la suscripción de los Convenios Bilaterales del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 346 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2898

Exportación. Rollizos de madera de eucaliptus presentados en atados. Sistema de medición y fiscalización. Resolución Nº 1278/89 (ANA). Su derogación.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12100-86-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1278 (ANA) del 5 de junio de 1989 estableció el sistema de medición y fiscalización para los rollizos de madera de eucaliptus, presentados en atados.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, corresponde derogar la norma en trato, en virtud de que en la actualidad la misma no resulta de aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1278 (ANA) del 5 de junio de 1989 a partir de la fecha de publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 308/2010

Modificación del Régimen de Reemplazos de Autoridades Superiores en la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO La Actuación SIGEA Nº 12048-867-2010 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Administración Federal de Ingresos Públicos gestiona introducir modificaciones al Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, establecido oportunamente, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas y de las Subdirecciones Generales que dependen de esta última.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, su modificatorios y complementarios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la Dirección General de Aduanas y de las Subdirecciones Generales que le dependen, para casos de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares, el que quedará estipulado de la forma que se indica:

	REEMPLAZANTE (en el orden en que se indica)
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO
	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO
	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO
	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO
	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

Art. 2º — Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 303/2010

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10070-15-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Recaudación propone designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación a la Contadora Pública Cecilia Viviana DOROSZ, quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Departamento Cuentas Tributarias de la citada Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Articulo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Cecilia Viviana DOROSZ (Legajo Nº 34.655/57) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Cuentas Tributarias de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Cecilia Viviana DOROSZ (Legajo Nº 34.655/57) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Art. 3º — Establecer que la Contadora Pública Cecilia Viviana DOROSZ deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 313/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Artículo 35, inciso g) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11164-45-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Paraná señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes, locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, se emitió el listado de los funcionarios del organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Gustavo Martín AGUIAR (Legajo Nº 36.889/71 – D.N.I. Nº 21.511.965), Silvia María Cristina ALVARENQUE (Legajo Nº 28.229/51 – D.N.I. Nº 11.584.777), Calixto José ARELLANO (Legajo Nº 28.253/11 – D.N.I. Nº 11.495.528); Mario Daniel BENDEL (Legajo Nº 37.068/69 – D.N.I. Nº 17.044.906), Claudia María Rosa CANGENOVA DE JURE (Legajo Nº 37.888/79 – D.N.I. Nº 16.048.048), Oscar Darío CAPRILE (Legajo Nº 36.272/10 – D.N.I. Nº 14.718.290), María Marcela CIPARO (Legajo Nº 34.463/11 – D.N.I. Nº 20.288.811), Héctor Alfredo CORONEL (Legajo Nº 37.346/57 – D.N.I. Nº 20.276.045), Eloy Miguel Armando DEMIRYI (Legajo Nº 28.502/80 – D.N.I. Nº 13.631.052), Héctor Rodrigo GAGGION (Legajo Nº 37.622/17 – D.N.I. Nº 22.342.056), Claudia Karina GALVEZ (Legajo Nº 37.643/55 – D.N.I. Nº 21.816.396), Silvia Alejandra GIMENEZ (Legajo Nº 41.376/23 – D.N.I. Nº 30.575.068), Ramón Rubén GONZALEZ (Legajo Nº 26.077/42 – D.N.I. Nº 12.309.540), Sergio Germán HLEDE (Legajo Nº 37.842/68 – D.N.I. Nº 20.189.763), Víctor Fabián JACOB (Legajo Nº 37.874/17 – D.N.I. Nº 20.189.912), Mario Adrián MAC DOUGALL (Legajo Nº 38.015/83 – D.N.I. Nº 22.892.406), Leopoldo Luis MONZON (Legajo Nº 38.174/56 – D.N.I. Nº 20.670.679), Eugenio Alfredo MUÑOZ (Legajo Nº 38.196/98 – D.N.I. Nº 17.735.669), Julio César RAMOS (Legajo Nº 38.441/13 – D.N.I. Nº 20.894.829), René Alejandro REYNAFE (Legajo Nº 90.756/80 – D.N.I. Nº 12.134.205), Raúl Oscar ROMERO (Legajo Nº 38.554/74 – D.N.I. Nº 17.216.076) y Silvina Beatríz RUIZ (Legajo Nº 35.741/19 – D.N.I. Nº 18.460.552), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4615/2010

Prohíbese la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-1696-10-7 del registro esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la solicitud de inspección efectuada por el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL al Establecimiento La Delicia Felipe Fort S.A. - RNE Nº 01-0000078, sito en Gascón Nº 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lo que da cuenta el Memorando Nº 531/10.

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 354/10, agregada a fs. 3/5, los inspectores se constituyen en el citado domicilio y según constancias del Acta de inspección requieren que se realicen mejoras.

Que la firma solicita, mediante la nota agregada a fs. 16, que se le extienda un plazo de 45 días hábiles para la presentación de los requerimientos realizados por los inspectores del INAL.

Que ante tal solicitud se realiza una nueva inspección al citado establecimiento, de lo que da cuenta Orden de Inspección Nº 589/10, en cuya Acta consta que se intima a la empresa a que realice todas las mejoras dentro del plazo solicitado.

Que a fin de verificar la realización de las mejoras y mediante Orden de Inspección Nº 733/10 se realiza una nueva inspección al referido establecimiento verificándose durante la recorrida efectuada la tenencia de productos vencidos procediéndose a su intervención.

Que asimismo los inspectores comprobaron que se estaba utilizando kiwi en cubos deshidroazucarados con fecha de vencimiento en octubre de 2009, que de acuerdo a la documentación que se anexa a la referida Orden de Inspección, se utilizó para la elaboración del producto barra de cereal en cuyo rótulo luce "Cerealfort Kiwi - Manzana" Lote 188 fecha de producción 07/07/2010, Lote 165 fecha de producción 14/06/2010, Lote 153 fecha de producción 02/06/2010, Lote 111 fecha de producción 21/04/2010 y Lote 088 fecha de producción 29/03/2010.

Que los productos elaborados con la citada materia prima resultarían "Alimento Adulterado" en los términos del artículo 6º del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en consecuencia corresponde aplicar el artículo 6º bis del mencionado Código, por haberse elaborado los citados productos con materia prima vencida.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), notificó, por Nota Nº 1474/10, al establecimiento elaborador que proceda al retiro preventivo de los lotes del producto del mercado nacional en un plazo de 48 hs. en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó por Nota Nº 1475/10 a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordado con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que el retiro ha sido categorizado como "clase II" en los términos del punto 3.1.1.6 —CLASIFICACION DEL RETIRO— del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que con fecha 22 de julio del corriente esta Administración Nacional emitió un comunicado de prensa en su página web institucional informando que ha dispuesto el retiro preventivo del mercado de los productos mencionados, con el siguiente texto: *"La decisión fue tomada luego de una inspección realizada en el establecimiento elaborador por el Instituto Nacional de Alimentos, organismo dependiente de la ANMAT, en la cual se detectó la utilización de kiwi en cubos deshidroazucarados con vencimiento en octubre 2009 como materia prima para su elaboración;* agregando a ello que: *"A pesar de no haberse recibido ninguna notificación sobre problemas para la salud vinculados al producto en cuestión, se recomienda a la población que se abstenga de consumirlos";* aclarando finalmente que: *"Asimismo, los locales de venta al público, distribuidores y/o quienes expendan las partidas, deberán cesar la comercialización de los lotes mencionados"*.

Que independientemente de las medidas de orden local en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados lotes del referido producto, debido al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto barra de cereal en cuyo rótulo luce "Cerealfort Kiwi - Manzana" Lote 188 fecha de producción 07/07/2010, Lote 165 fecha de producción 14/06/2010, Lote 153 fecha de producción 02/06/2010, Lote 111 fecha de producción 21/04/2010 y Lote 088 fecha de producción 29/03/2010, elaborado por la firma La Delicia Felipe Fort S.A - RNE Nº 010000078, sita en Gascón Nº 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase al establecimiento La Delicia Felipe Fort S.A., RNE Nº 01-0000078, sito en Gascón Nº 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires que proceda al retiro del mercado de los lotes del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento La Delicia Felipe Fort S.A., RNE Nº 01-0000078 sito en Gascón Nº 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4637/2010

Prohíbese la comercialización de determinados productos.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4614-10-2 del registro esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) dependiente de la Agencia gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) remite copias de los protocolos, referidos a las muestras Nº 773 A.T.M. Nº 2844 y Nº 774 A.T.M. Nº 2845, correspondientes a los productos: “Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla, libre de gluten”, RNPA 02-520419, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011 y “Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten”, RNPA 02-552957, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011.

Que la citada Dirección informa que los análisis efectuados arrojaron la siguiente conclusión: *“la muestra analizada contraviene el artículo 1382 bis del CAA por contener gluten y por no incluir la leyenda ‘sin TACC’ con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad”*.

Que por Nota Nº 1632/10, agregada a fs. 9, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL comunica a la firma Segrain S. H. que proceda al retiro preventivo de los productos “Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla, libre de gluten”, RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce “Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011” y “Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten”, RNPA 02-552957, en cuyo rótulo luce “Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor chocolate con semillas de amaranto y chía (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011”, dado que no responden a las exigencias del artículo 1382 bis del CAA para “alimento libre de gluten” y presentan en su rótulo dos símbolos, uno con la leyenda “Alimento Libre de Gluten. Sin TACC” y el otro correspondiente a la espiga cruzada; remitiendo al INAL: copia del rótulo de los productos, datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia del retiro.

Que asimismo el aludido Departamento solicitó, por Nota Nº 1637/10, a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordado con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que el retiro ha sido categorizado como “clase II” en los términos del punto 3.1.1.6 —CLASIFICACION DEL RETIRO— del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que con fecha 18 de agosto del corriente esta Administración Nacional emitió un comunicado de prensa en su página web institucional informando que ha dispuesto el retiro preventivo del mercado de los productos mencionados, con el siguiente texto: *“La decisión fue tomada luego de que el Instituto Nacional de Alimentos —ANMAT—, según lo advertido por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, procediera al análisis de las muestras originales de las partidas mencionadas, detectándose que no responden a la normativa vigente en cuanto a la presencia de gluten”*; agregando a ello que: *“Por lo tanto, se advierte a aquellas personas que sufran intolerancia al gluten (celíacos) que se abstengan de consumir las unidades correspondientes a los lotes citados”*.

Que independientemente de las medidas de orden local en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados lotes del referido producto, debido al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Artículo 5º de la Ley Nº 18.284).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

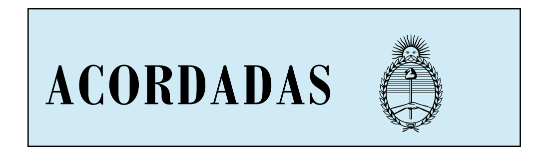
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla. Libre de gluten”, RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce “Segrain, productos con semillas y granos integrales. Sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011” y “Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate. Libre de gluten”, RNPA 02-552957, en cuyo rótulo luce “Segrain, productos con semillas y granos integrales. Sabor chocolate con semillas de amaranto y chía (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011”, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por Mesa de Entradas notifíquese a la firma Segrain S.H de Matías Servetto y Paulo Ribeiro, RNE Nº 02-034085, sita en Güemes 2611, Florida, Provincia de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Productos Dietarios y Afines (CAFADyA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

PRESUPUESTO

Acordada 17/2010

Fíjase el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el Ejercicio 2011.

Expediente Nº 3328/2010

En Buenos Aires a los 17 días del mes de agosto del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853 y en el tercer párrafo del art. 5º del Decreto Nº 1110/05, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672.

2º) Que a la fecha, el Consejo de la Magistratura no ha aprobado sus previsiones presupuestarias para presentar sus necesidades, motivo por el cual el Tribunal ha decidido establecer mediante esta acordada los requerimientos propios, sin perjuicio de que una vez aprobado el presupuesto por el plenario del Consejo de la Magistratura y analizado por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, se remitirá el mismo para su comunicación al Congreso Nacional.

3º) Que en atención a ello se han recabado las necesidades físicas y financieras de las distintas áreas requeridas para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4º) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera prudente y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5º) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se contempló la incidencia del aumento en el nivel general de precios y la atención de gastos relativos al proceso de mejora en la gestión judicial.

6º) Que los mencionados “techos presupuestarios” comunicados por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

7º) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman su estructura funcional actual y su recomposición en las distintas áreas para atender las necesidades que surjan en función de los objetivos planteados.

8º) Que con el objeto de continuar con el Plan de Informatización para el Poder Judicial de la Nación, se incluyen los recursos humanos y los montos necesarios para realizar inversiones en materia de equipamiento, base de datos, programas y sistemas de seguridad.

9º) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura del Poder Judicial de la Nación se contemplan los montos necesarios para la construcción de dos nuevos edificios; teniendo el primero de ellos como destino albergar a la Morgue Judicial, encontrándose en desarrollo el proyecto de la obra pública de construcción del edificio del Instituto Técnico Judicial “Dra. Cecilia Grierson”. El segundo edificio a construir tiene como destino el Archivo General y diversas Salas de Audiencias. Asimismo, se consideran los requerimientos para la refuncionalización integral de otros edificios existentes, como ser la adecuación de la Biblioteca y la continuación del plan de preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto Nº 349/99.

10º) Que en materia de Transferencias se consideraron los requerimientos formulados por instituciones que prestan ayuda a determinados sectores de la sociedad.

11º) Que corresponde, —como se ha manifestado en los considerandos anteriores— que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su carácter de cabeza de Poder de Estado requiera la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Jurisdicción, toda vez que los mismos resultan indispensables para el cumplimiento de la indelegable e independiente misión de administrar justicia.

12º) Que es necesario realizar modificaciones en la normativa vigente para establecer mecanismos que permitan lograr eficiencia y autonomía en la gestión presupuestaria.

Por ello, ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2011, en la suma de pesos un mil doscientos setenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete ($ 1.273.794.667) conforme al siguiente detalle:

INCISOS	Corte Suprema de Justicia de la Nación SAF 335
1- GASTOS EN PERSONAL	743.042.802
2- BIENES DE CONSUMO	23.629.590
3- SERVICIOS NO PERSONALES	63.170.293
4- BIENES DE USO	434.042.084
5- TRANSFERENCIAS	9.909.898
TOTAL	1.273.794.667

2º) Fijar en tres mil seiscientos cuarenta y dos (3642) los cargos de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el ejercicio 2011, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3º) Aprobar el "Plan de Obras" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que como Anexo II se agrega a la presente.

4º) Requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — Eugenio R. Zaffaroni. — Enrique S. Petracchi. — Carmen M. Argibay.

ANEXO I ACORDADA 17/2010

PLANTA DE ESTRUCTURA Y A INCORPORAR: CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2011

	SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
Costo Anual Planta Liquidada	533.864.614	2.504	2.229	275
Cargos en proceso de ocupación (vacantes y lic.)	143.861.620	1.007	1.007	0
TOTAL PLANTA DE ESTRUCTURA	**677.726.234**	**3.511**	**3.236**	**275**
Oficina de la Mujer	1.477.473	9	9	0
Plan de Informatización del Poder Judicial de la Nación	16.826.718	102	102	0
Asesoría Técnica Médica-Psicológica	4.063.382	20	20	0
Total Requerimientos de cargos	**22.367.573**	**131**	**131**	**0**
Servicios Extraordinarios	41.951.401			
ART	997.594			
Subtotal	**42.948.995**			
TOTAL DEL INCISO I	**743.042.802**	**3.642**	**3.367**	**275**

ANEXO II ACORDADA 17/2010

S.A.F. 335- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"OBRAS PUBLICAS" - Partida Presupuestaria 4.2.1

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

ACTIVIDAD 04 - *DIRECCION de MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE SEDE JUDICIAL	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación para Instalaciones Subdirección de Notificaciones"	50.000	0	0	0	50.000
Act. 04 TOTAL PROYECTO 01	50.000	0	0	0	50.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

ACTIVIDAD 05 - *DIRECCION PERICIAL* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - CONSTRUCCION INSTITUTO TÉCNICO JUDICIAL "DRA. CECILIA GRIERSON"	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Instituto Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson""	70.000.000	70.000.000	30.240.000	0	170.240.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 01	70.000.000	70.000.000	30.240.000	0	170.240.000

ACTIVIDAD 05 - *DIRECCION PERICIAL* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 - REFUNCIONALIZACIÓN y ADECUACIÓN PARCIAL Edif. LAVALLE 1429 y 1º PISO JUNIN 760	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Refuncionalización y Adecuación Parcial Edificio Lavalle 1429 y 1º piso Junín 760"	50.000	0	0	0	50.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 03	50.000	0	0	0	50.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

ACTIVIDAD 06 - *OF. de INVESTIGACIÓN, DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - ADECUACION INTEGRAL EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 763/767/771	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral para el Edificio calle Rivadavia 763/767/771"	12.235.693	10.072.614	0	0	22.308.307
Act. 06 TOTAL PROYECTO 01	12.235.693	10.072.614	0	0	22.308.307

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

ACTIVIDAD 07 - *ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 - ADECUACIÓN SALA DE SUBASTAS EDIFICIO H. YRIGOYEN 2041	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 61 - "Adecuación Sala de Subastas Edificio H.Yrigoyen 2041"	50.000	0	0	0	50.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 03	50.000	0	0	0	50.000

ACTIVIDAD 07 - *ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIO COMBATE DE LOS POZOS	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Edificio Combate de los Pozos - Archivo General"	200.000.000	155.000.000	100.000.000	0	455.000.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 04	200.000.000	155.000.000	100.000.000	0	455.000.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 53 - "Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia "	1.500.000	1.000.000	0	0	2.500.000
Obra 72 - "Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -"	800.000	0	0	0	800.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 01	2.300.000	1.000.000	0	0	3.300.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachada calle Tucumán"	500.000	0	0	0	500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 06	500.000	0	0	0	500.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 52- "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia N° 1 al N° 12"	2.000.000	2.000.000	0	0	4.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 08	2.000.000	2.000.000	0	0	4.000.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 09 - ILUMINACION EXTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Iluminación Exterior del Palacio de Justicia"	50.000	0	0	0	50.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 09	50.000	0	0	0	50.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICÍA	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas de Patios Interiores del Palacio de Justicia"	9.000.000	11.000.000	0	0	20.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 10	9.000.000	11.000.000	0	0	20.000.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 12 - "TRASLADO del SERVICIO JURIDICO GRATUITO de la U.B.A. "	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral Edif. Tucumán 1511/23 p/el traslado del Servicio Jurídico Gratuito de la U.B.A."	3.000.000	0	0	0	3.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 12	3.000.000	0	0	0	3.000.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 13 - "REFACCIONES ETAPA V para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51- "Reciclado de Fachada calle Lavalle"	2.754.372	0	0	0	2.754.372
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 13	2.754.372	0	0	0	2.754.372

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 14 - "REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II"	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Pintura General del Palacio de Justicia"	1.634.000	0	0	0	1.634.000
Obra 52 - "Trabajos de Adecuación y Recuperación de Espacios Interiores"	273.762	0	0	0	273.762
Obra 53 - "Restaur.Integral de Pisos, de Solados y de Circulación de Público"	1.000.000	2.150.000		0	3.150.000
Obra 54 - "Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas"	500.000	750.000	750.000	0	2.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 14	3.407.762	2.900.000	750.000	0	7.057.762

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 15 - "SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL PALACIO DE JUSTICIA"	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Sistema de Detección de Incendios y Cámaras de Seguridad en el Palacio de Justicia"	2.100.000	0	0	0	2.100.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 15	2.100.000	0	0	0	2.100.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 16 - "ADECUACIÓN INTEGRAL EDIFICIO VILLARINO 2010"	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral Edificio Villarino 2010"	500.000	0	0	0	500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 16	500.000	0	0	0	500.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 17 - "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE TABLEROS DE TRANSFERENCIA"	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Provisión e Instalación de Tableros de Transferencia"	3.000.000	0	0	0	3.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 17	3.000.000	0	0	0	3.000.000

PROGRAMA 21 - *JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA* -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 18 - "RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN INTEGRAL SALA AUDIENCIAS 4TO PISO"	2.011	2.012	2.013	Años Posteriores	
Obra 51 - "Restauración y Adecuación Integral Sala de Audiencias 4to Piso"	500.000	0	0	0	500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 18	500.000	0	0	0	500.000

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	311.497.827	251.972.614	130.990.000	0	694.460.441



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 07-07-2010

Registro Nro.

4855561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIMOS DE JODA	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIMOS DE JODA	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY CONVENCIDO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY CONVENCIDO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS PIBAS TOMAMOS EL CONTROL	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GONZALO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS PIBAS TOMAMOS EL CONTROL	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERO
				Autor: EZEQUIEL GUSTAVO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO SABER	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GUSTAVO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERATAONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO SABER	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: EZEQUIEL GUSTAVO ORIGUELA
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN VERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855569	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CREISTE PIOLA	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: MATIAS LUCAS BAEZ
				Autor: ALEXIS MARCELO PERALTA MALDONADO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CREISTE PIOLA	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: MATIAS LUCAS BAEZ
				Autor: ALEXIS MARCELO PERALTA MALDONADO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4855571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJA TE AMO	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO
				Autor: CLAUDIA ACOSTA LERA
				Autor: ALEXIS MARCELO PERALTA MALDONADO
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING

4855647	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIRLIBIRLOQUE POR ARTE DE ENCANTAMIENTO	Autor/Titular: PAULA RIGHELATO
				Editor: SALTIMBANQUIS SALA DE ARTE
4855648	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTO ES PURO CUENTO	Autor/Titular: PAULA RIGHELATO
				Editor: SALTIMBANQUIS SALA DE ARTE
4855692	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GAZPACHO ACA HAY TOMATE	Director: RICARDO RAMON JARNE
				Propietario: CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA EN BUENOS AIRES
4855707	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO LOBORAL DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2010 TOMO II	Autor: ANONIMO
				Autor: LILIANA HEBE LITTERIO
				Autor: MARIA EUGENIA ELIZABETH PLAZA
				Director: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SAE E I
4855708	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ABYSS FALLING	Productor: PABLO JUAN TAJMAN
				Productor: MARCOS AUGUSTO SOCIAL
4855709	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO LABORAL DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2010 TOMO IV	Autor: ANONIMO
				Autor: LILIANA HEBE LITTERIO
				Autor: MARIA EUGENIA ELIZABETH PLAZA
				Director: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SAE E I
4855710	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUNDO PARIA	Productor: JORGE RAUL RAMPONI
4855714	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GRACIAS POR LA VIDA	Productor: CESAR ABEL LIZARAZO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/08/2010 Nº 95754/10 v. 24/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 270/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Número 1921.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia formulada por la señora Norma Estela QUARIM para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 89-COMFER/03, se adjudicó a la nombrada QUARIM la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva LRM436, canal 269, frecuencia 101.7 MHz.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido considerando que la misma resulta de aprobación, sin perjuicio de las observaciones formuladas.

Que, por diversas notas, se le requirió a la licenciataria que acompañase el Certificado de Inspección Técnica a fin de obtener la habilitación del servicio conforme lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Que asimismo el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, la licenciataria no cumplimentó acabadamente con las obligaciones establecidas en la resolución de adjudicación de la licencia relativas al mantenimiento de la garantía de contrato y presentación de Certificado de Inspección Técnica.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora Norma Estela QUARIM, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuera combatible con aquélla.

Que el presente acto es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley Nº 19.549 y por las atribuciones conferidas, por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 89-COMFER/03 a la señora Norma Estela QUARIM, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría "E", en el canal 269, frecuencia 101.7 MHz., en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, en atención a lo normado por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/08/2010 Nº 95766/10 v. 24/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 290/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2542.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dino Felix SAMMITO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma, legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso publico y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281, frecuencia 104,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN709”, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SAMMITO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia len cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa va ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Dino Félix SAMMITO (D.N.I. Nº 24.542.182), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN709, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 8.363), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el requerido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro, de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/08/2010 Nº 95804/10 v. 24/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 291/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3577.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Alejandro FARIAS (D.N.I. Nº 26.087.978), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el señor FARIAS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 236, Frecuencia 95.1 Mhz., señal distintiva “LRN882”, para la localidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Walter Alejandro FARIAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, por el artículo 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y por el artículo 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walter Alejandro FARIAS (D.N.I. Nº 26.087.978), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN882”, de la localidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 5.991), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformi-

dad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/08/2010 Nº 95805/10 v. 24/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

FERNANDEZ RAQUEL BEATRIZ CUIT 27-28006708-9

Impuesto	Concepto	Período	Vencimiento	Importe
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200812	23/01/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200902	25/03/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200901	24/02/2009	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200700	30/06/2008	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200700	30/06/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200808	24/09/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200805	24/06/2008	$ 37.922,25
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200905	24/06/2009	$ 57.832,07
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200906	24/07/2009	$ 50.741,67
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200907	24/08/2009	$ 81.467,56
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200908	24/09/2009	$ 86.023,69
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200909	23/10/2009	$ 99.265,14
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200910	24/11/2009	$ 80.143,27
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200911	28/12/2009	$ 60.518,39
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200912	22/01/2010	$ 37.487,81
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201001	24/02/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	201001	24/02/2010	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200800	15/05/2009	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200800	15/05/2009	$ 2.000,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200903	24/04/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200904	22/05/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200810	24/11/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200811	29/12/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201002	25/03/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201002	25/03/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201003	23/04/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201003	23/04/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200808	24/09/2008	$ 43.891,35
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200809	24/10/2008	$ 40.544,98
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200810	25/11/2008	$ 37.952,90
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200811	30/12/2008	$ 48.506,41
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200812	23/01/2009	$ 48.197,03
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200901	24/02/2009	$ 57.283,28
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200902	25/03/2009	$ 43.284,31
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200903	24/04/2009	$ 40.430,61
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200904	22/05/2009	$ 52.421,79

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia N° 64, Dirección Regional Oeste.

e. 24/08/2010 Nº 95838/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición Nº 74/2010

S/REGIMEN DE REEMPLAZO AGENCIA Nº 64 DIRECCION REGIONAL OESTE

Caseros, 18/8/2010

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden funcional hacen necesario modificar el régimen de reemplazo vigente de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

Que a través de la modificación propuesta se establece reemplazo transitorio con carácter de juez administrativo para casos de ausencias o impedimento.

Que esta Dirección Regional es competente de acuerdo con lo establecido en Art.1º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la Agencia Nº 64 en el orden que se menciona con funciones de Juez Admistrativo.

	UNIDAD DE ESTRUCTURA
1º REEMPLAZO	JEFATURA SECCION RECAUDACION
2º REEMPLAZO	JEFATURA SECCION COBRANZA JUDICIAL
3º REEMPLAZO	SECCION TRAMITES
4º REEMPLAZO	AGENCIA Nº 15

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Abog. MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora, Dirección Regional Oeste.

e. 24/08/2010 Nº 95841/10 v. 24/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 96/2010

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura de la División Fiscalización Nº 3.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 3 en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 24/08/2010 Nº 96471/10 v. 24/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Planilla de Rezago	Expediente	Detalle de la mercaderìa
Rezagos y Secuestros Ezeiza	75/10	12221-240-2010	Manufacturas de hierro
	76/10	12221-241-2010	Tornillos
	77/10	12221-242-2010	Material para cerámicas
	78/10	12221-243-2010	Manufacturas de plástico

Depósito	Planilla de Rezago	Expediente	Detalle de la mercaderìa
	79/10	12221-244-2010	Partes de Motores
	80/10	12221-245-2010	Partes de válvulas
	81/10	12221-246-2010	Equipo de Medición
	82/10	12221-247-2010	Rollo de cable
	83/10	12221-248-2010	Plaquetas c/componentes elect.
	84/10	12221-249-2010	Plaquetas c/componentes elect.
	85/10	12221-250-2010	Motor 24 vdc
	86/10	12221-251-2010	Microchips
	87/10	12221-252-2010	Accesorios p/audífonos
	88/10	12221-253-2010	Cables con conectores
	89/10	12221-254-2010	Monitor, teclado y mouse
	90/10	12221-309-2010	Rollos de lonja de cuero
	91/10	12221-255-2010	Objetos de uso personal
	92/10	12221-256-2010	Objetos de uso personal
	93/10	12221-257-2010	Calzados Varios
	94/10	12221-258-2010	Objetos varios de uso personal
	95/10	12221-259-2010	Objetos varios de uso personal
	96/10	12221-260-2010	Objetos varios de uso personal
	97/10	12221-261-2010	Objetos varios de uso personal
	98/10	12221-262-2010	Objetos varios de uso personal
	99/10	12221-263-2010	Portarretratos
	100/10	12221-264-2010	Objetos varios de uso personal
	101/10	12221-265-2010	Varillas de aluminio
	102/10	12221-266-2010	Películas (cintas)
	103/10	12221-267-2010	Películas (cintas)
	104/10	12221-268-2010	Manufacturas de hierro
	105/10	12221-272-2010	Partes de automóviles
	106/10	12221-273-2010	Partes de torno
	107/10	12221-274-2010	Partes de impresoras
	108/10	12221-275-2010	Productos dermatológicos
	109/10	12221-276-2010	Elementos químicos (varios)
	110/10	12221-277-2010	Adhesivos en tiras
	111/10	12221-278-2010	material plástico para anillado
	112/10	12221-279-2010	materiales para cirugía
	113/10	12221-280-2010	Electrobisturíes
	114/10	12221-281-2010	Parte equipo medición
	115/10	12221-282-2010	Partes endoscopios
	116/10	12221-284-2010	Artefactos para electricidad
	117/10	12221-285-2010	Partes de Motores
	118/10	12221-286-2010	Manufactura de bronce
	119/10	12221-287-2010	Controladores programables
	120/10	12221-288-2010	Partes de Motores
	121/10	12221-289-2010	Arrancador de motor trifásico
	122/10	12221-290-2010	Conectores
	123/10	12221-291-2010	Sensores - transformadores
	124/10	12221-292-2010	Desfibrilador
	125/10	12221-293-2010	Aparatos de corte, pres. y deriv. de redes
	126/10	12221-294-2010	Mangueras estériles (art. Farmacia)
	127/10	12221-295-2010	Bijouterie
	128/10	12221-296-2010	Lengüetas , Plantillas
	129/10	12221-297-2010	Desecho farmacéutico
	130/10	12221-298-2010	Estimulador
	131/10	12221-299-2010	Parte de velero
	132/10	12221-302-2010	Motor Hidráulico
	133/10	12221-303-2010	Modem
	134/10	12221-304-2010	lectora de cintas
	135/10	12221-305-2010	Controlador programable
	136/10	12221-306-2010	Vástago de Compresor
	137/10	12221-308-2010	Plaquetas c/componentes
	138/10	12221-330-2010	Teléfonos celulares
	139/10	12221-331-2010	Juntas de motor
	140/10	12221-332-2010	Artículos varios
	141/10	12221-333-2010	Partes maquinarias varias
	142/10	12221-334-2010	Plaquetas electrónicas
	143/10	12221-335-2010	materiales para cirugía
	144/10	12221-336-2010	Caño
	145/10	12221-337-2010	Partes varias de máquina
	146/10	12221-340-2010	Cajas de tornillos
	147/10	12221-339-2010	Correas de goma
	148/10	12221-338-2010	Cilindros de aluminio
	149/10	12221-341-2010	Herrajes para carteras
	150/10	12221-342-2010	Repuestos varios de vehículos
	151/10	12221-343-2010	Repuestos de vehículos
	152/10	12221-344-2010	Lentes para cámaras

Depósito	Planilla de Rezago	Expediente	Detalle de la mercaderìa
	153/10	12221-345-2010	Objetos varios de uso personal
	154/10	12221-346-2010	Repuestos Varios
	155/10	12221-347-2010	Manufacturas de Acero
	156/10	12221-348-2010	materiales para cirugía
	157/10	12221-349-2010	Plaquetas
	158/10	12221-350-2010	Caños de Bronce
	159/10	12221-351-2010	Manufactura Plástica
	160/10	12221-352-2010	Dispositivos de Luz
	161/10	12221-353-2010	Engranajes
	162/10	12221-354-2010	Fuente
	163/10	12221-355-2010	Estuche para credenciales, arts. Pvc
	164/10	12221-356-2010	Partes de Maquinarias
	165/10	12221-357-2010	Trípode p/cámara fotográfica
	166/10	12221-358-2010	Partes de máquina
	167/10	12221-359-2010	herramienta de mano
	168/10	12221-360-2010	Artefactos eléctricos
	169/10	12221-361-2010	Soga de Tela
	170/10	12221-362-2010	Partes electrónicas
	171/10	12221-363-2010	Partes de videocámaras, cintas películas
	172/10	12221-364-2010	Material cirugía

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.) Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 24/08/2010 Nº 95618/10 v. 24/08/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

Disposición Nº 6/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0141206/2010 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ANAC Nº 225 del 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se estableció la estructura orgánica y las acciones de la Dirección de Información Aeronáutica.

Que la DIRECCION DE INFORMACION AERONAUTICA de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS propone la implementación de un Manual de Funcionamiento acorde a su orgánica.

Que es necesario en este aspecto establecer un manual que contenga las funciones y establezca los procedimientos, perfil profesional del personal y descripción de los puestos de trabajo de la Dirección de Información Aeronáutica para cumplir con las Normas y Métodos Recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución 225 del 22 de diciembre de 2009 y de la Resolución Nº 335 del 8 de abril de 2010 del Administrador Nacional de Aviación Civil,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase la publicación y aplicación del “Manual de Funcionamiento de la Dirección de Información Aeronáutica, a partir de la fecha de firma de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase al Director de Información Aeronáutica a realizar las modificaciones necesarias al “Manual de Funcionamiento de la Dirección de Información Aeronáutica”, relativas a los aspectos administrativos y organizacionales necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades y acciones encomendadas a dicha Dirección.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese en la Mesa de Entradas de la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos. — DANIEL HORACIO MOVSESIAN, Director Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos.

e. 24/08/2010 Nº 95179/10 v. 24/08/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

Disposición Nº 7/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0141215/2010 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE INFORMACION AERONAUTICA de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS propone dar cumplimiento a lo normado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su Anexo 15 y Documento relacionado 8126.

Que existe la necesidad de alcanzar el mayor grado de aplicación de las Normas y Métodos Recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que el cumplimiento de las Normas y Métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) debe establecerse por medio de manuales o documentos de aplicación nacional.

Que es necesario en este aspecto establecer un manual que establezca las especificaciones y procedimientos de los Servicios de Información Aeronáutica de los Aeródromos.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución 225 del 22 de diciembre de 2009 y de la Resolución Nº 335 del 8 de abril de 2010 del Administrador Nacional de Aviación Civil,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la publicación y aplicación del “Manual de Especificaciones y Procedimientos de AIS de Aeródromos”, a partir del 31 de agosto de 2010.

ARTICULO 2° — Todos los organismos involucrados en el ámbito nacional deberán aplicar lo normado en el “Manual de Especificaciones y Procedimientos de AIS de Aeródromos”, a partir de las 00:00 hs. del 31 de agosto de 2010.

ARTICULO 3° — Autorízase al Director de Información Aeronáutica a realizar las modificaciones necesarias al “Manual de Especificaciones y Procedimientos de AIS de Aeródromos” ante eventuales circunstancias relacionadas con la dinámica de la actividad aérea.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a las Direcciones Regionales correspondientes, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese en la Mesa de Entradas de la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos. — DANIEL HORACIO MOVSESIAN, Director Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos.

e. 24/08/2010 Nº 95180/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5101. 21/07/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 931. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del “Régimen Informativo Contable Mensual”, cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

• Ajustes en las instrucciones previstas en el punto 6. del Apartado A, correspondientes al art. 26 inc. 4 de la Ley 25.326 de Protección de los datos personales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c. — OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Centrales de Información.

ANEXO: 3 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 24/08/2010 Nº 95889/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 56279. 23/06/2010. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambios” - (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de !a referencia.

Al respecto, les hacemos llegar aclaraciones adicionales para la integración del campo de jurisdicción.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

ANEXO: 1 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 24/08/2010 Nº 95886/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9867. 15/07/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 19/07/10 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/06/2010 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 —Planta Baja— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CECILIA MABEL SCALISE, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c. — FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 24/08/2010 Nº 95892/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9871. 20/07/2010. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 30 de junio de 2010 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación “B” 9753.

En el **CUADRO I** se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El **CUADRO II** muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación “A” 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación “B” 9103 —Operaciones con dólares billetes—.

Por último en el **CUADRO III** se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago. — ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	CUADRO I CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS	Anexo a la Com. "B" 9871

Nro. Cta.	BANCOS
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
44090	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
64085	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACIÓN AUSTRAL S.A.
91191	CAMBIO PLATINUM S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.
Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRÓNICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA. CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACIÓN COMUNICACIÓN "A" 3004
91391	ACH - GARANTIAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91392	INTERBANKING - GARANTÍAS COMUNICACIÓN "A" 3004
91393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS
Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES
Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	Anexo a la Com. "B" 9871
Nro. Cta.	BANCOS	
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.	
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	
80011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	
80016	CITIBANK N.A.	
80017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.	
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.	
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.	
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	
80034	BANCO PATAGONIA S.A.	
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	
80046	BANCO DO BRASIL S.A.	
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.	
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.	
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)	
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	

Nro. Cta.	BANCOS
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.
Nro. Cta.	COMPAÑÍAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80468	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S. A
80490	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80493	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80494	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CRÉDITO
80603	CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS SAC.
92352	GARCIA NAVARRO Y CIA S.A.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMÉRICA S.A.C. y T.

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A.
92406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.
Nro. Cta.	**AGENCIAS DE CAMBIO**
92091	CAMBIO PLATINUM S.A.
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
92427	VALUAR SA AGENCIA DE CAMBIO
Nro. Cta.	**CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN**
80038	INTERBANKING S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CÁMARA ELECTRÓNICA – CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTÍA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN EUROS	Anexo a la Com. "B" 9871

Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
11016	CITIBANK N.A
11017	BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11072	SANTANDER RIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
11147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
11191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11389	BANCO COLUMBIA SA
12165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
11901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B.C.R.A.	CUADRO III CODIGOS DE TRES DIGITOS	Anexo a la Com. "B" 9871

Cta. Cte. N°	Código N°	COMPAÑÍAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44068	406	METROPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44077	408	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	438	GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44092	440	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44093	441	GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44094	442	MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	443	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
44099	446	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	413	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
45072	415	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
Cta. Cte N°.	**Código N°.**	**CAJAS DE CRÉDITO**
64085	428	CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	434	CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA

e. 24/08/2010 Nº 95894/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9870. 19/7/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 24/08/2010 Nº 95896/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5099. 16/7/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 660 Mercado Unico y Libre de Cambios. Deudas financieras externas de gobiernos locales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 19.7.2010 inclusive, el siguiente reordenamiento y nuevas normas aplicables a la cancelación de

deudas financieras externas de gobiernos locales por préstamos de no residentes y emisiones externas de bonos y otros títulos de deuda.

1. Definiciones:

a. Gobiernos Locales: comprende la administración central de provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las municipalidades del país.

b. Deudas financieras con el exterior: deudas contraídas con no residentes que no tengan su origen en una operación de comercio exterior argentino, o que teniendo este origen, no califican en la normativa cambiaria como una deuda comercial con el exterior.

c. Bonos y otros títulos de deuda externos: bonos o títulos emitidos en el exterior que cumplen con las siguientes condiciones:

i. la emisión se efectúa en el extranjero acorde a las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera,

ii. es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción,

iii. es integrada en su totalidad en el exterior,

iv. los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

También están comprendidos los bonos y otros títulos de deuda entregados en canje de otros bonos o títulos que cumplan con la totalidad de las condiciones anteriores, y/o en canje de otras obligaciones con no residentes cuyo origen sea una deuda externa argentina.

2. Normativa general para la cancelación de los servicios de deuda financiera con el exterior de gobiernos locales.

El acceso al mercado local de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras externas de gobiernos locales, se rige por las normas que por los mismos conceptos, son de aplicación para la cancelación de obligaciones financieras con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que las normas vigentes en su momento no establezcan un tratamiento específico en la materia.

3. Otras normas aplicables para el acceso al mercado local de cambios por endeudamientos de gobiernos locales.

Las entidades financieras locales podrán acceder al Mercado Unico y Libre de Cambios en su carácter de fiduciarios de fideicomisos constituidos por gobiernos locales para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de sus deudas con el exterior, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a. La creación del fideicomiso cuente con la correspondiente autorización a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. El gobierno local en su carácter de fideicomitente transmite la titularidad de bienes de su pertenencia o afecta fondos públicos como garantía del pago de los servicios de capital e intereses de préstamos externos o títulos de deuda emitidos en el exterior por el gobierno.

c. Los pagos son efectuados por el fiduciario a los acreedores del exterior o al agente de pago nombrado en el contrato.

d. Se cumple con las restantes condiciones que la normativa vigente al momento de acceso al mercado local de cambios, sean de aplicación para el pago de los servicios involucrados.

e. El acceso del fiduciario en lugar del gobierno local, es neutro en materia fiscal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exteriores y Cambios.

e. 24/08/2010 Nº 95900/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9872. 21/07/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9870, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 271.364.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 617.383.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 766.722.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 385 días hasta la suma de $VN 494.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 165.074.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 375.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 315 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 110.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 434 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 169.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 24/08/2010 Nº 95859/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9864. 14/07/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9863, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 319.841.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 1.264.868.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de $VN 135.025.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 240.205.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 500.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 340.040.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 322 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 84.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 441 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 239.600.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 24/08/2010 Nº 95862/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9869. 16/07/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
2010	en porcentaje nominal anual
Mayo	30.34

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 24/08/2010 Nº 95866/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9868. 16/7/2010. Ref.: Ref. Sistema de Relevamiento de las Inversiones Directas en el Exterior y en el País.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4237, de fecha 10/11/2004, a efectos de informarles que a partir del 2/8/2010 se pondrá en vigencia una nueva versión (v 2.0) del aplicativo Sidepres —Sistema de Inversiones Directas—, tanto para particulares como para entidades.

Dicho software podrá ser retirado por las entidades financieras del Centro de Cómputos del BCRA – Edificio San Martín PB. Of. 1 en el horario de 10:00 a 15:00 hs, según el siguiente cronograma:

Entidad Financiera desde	Entidad Financiera hasta	Fecha Programada
5	97	19/7/2010
113	303	20/7/2010
305	389	21/7/2010
44034	45118	22/7/2010

Asimismo, se informa que las presentaciones del Relevamiento de Inversiones Directas ingresadas para su validación al BCRA a partir del 2/8/2010 deberán haber sido generadas por la nueva versión del aplicativo, en caso contrario las mismas serán rechazadas.

Cabe mencionar que el procedimiento descripto en el anexo a la Comunicación "A" 4305 de fecha 4/3/2005 mantiene su vigencia en la versión que se implementa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERMAN E. CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas. — ALEJANDRO F. MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central.

e. 24/08/2010 Nº 95870/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9861. 6/7/2010. Ref.: Base de consultas - R.I. para Supervisión Trimestral/Anual - Base de datos sobre Eventos de Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha publicado en el sitio Web de esta Institución www.bcra.gov.ar Normativa / Textos Ordenados / R.I. para Supervisión Trimestral / Anual, un link con las consultas frecuentes efectuadas por las entidades con las correspondientes respuestas, sobre el tema de la referencia.

En dicho documento se definen los criterios que deberán tenerse en cuenta para la integración de la base de datos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 24/08/2010 Nº 95874/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9865. 14/07/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9865

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	117.39	118.25	20100707	2.5171
			20100708	2.5177
			20100709	2.5183
			20100710	2.5189
			20100711	2.5194
			20100712	2.5200
			20100713	2.5206
			20100714	2.5212
			20100715	2.5218
			20100716	2.5224
			20100717	2.5230
			20100718	2.5236
			20100719	2.5242
			20100720	2.5248
			20100721	2.5254
			20100722	2.5260
			20100723	2.5266
			20100724	2.5272
			20100725	2.5278
			20100726	2.5284
			20100727	2.5290
			20100728	2.5296
			20100729	2.5301
			20100730	2.5307
			20100731	2.5313
117.39	118.25		20100801	2.5319
			20100802	2.5325
			20100803	2.5331
			20100804	2.5337
			20100805	2.5343
			20100806	2.5349

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 24/08/2010 Nº 95880/10 v. 24/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5102. 21/07/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 932. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores en situación irregular de ex entidades financieras.

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 16 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", que modifica las consideraciones previstas en el punto 16.2.1.4. aplicables al art. 26. inc. 4 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 24/08/2010 Nº 95881/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre ITÁ CAABÓ 110 obtenida por Pilagá SRL.

Solicitante: Pilagá SRL

Representante legal: Walter Cardozo

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos López

Fundamentación de novedad: La variedad ITÁ CAABÓ 110, se diferencia del cultivar Embrapa 7 Taim por las siguientes características:

Las hojas en Itá Caabó 110 son pubescentes en tanto que en Embrapa 7 Taim son glabras.

Las espiguillas en Itá Caabó 110 son pubescentes en tanto que en Embrapa 7 Taim son glabras.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/08/2010 Nº 95617/10 v. 24/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)- LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: EXPOFRUT S.A.

DESPACHANTE: DOTTO ALBERTO ANGEL - C.U.I.T. 20-13186177-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
25/02/2009	080	09080EC03000301C	30560760597	1	1	0806.10.00.920H	0,95238	FOB	0,91	7.872,00	7.200,00	1,22	33,33%	228,57
07/03/2009	080	09080EC03000428M	30560760597	1	1	0806.10.00.920H	0,95238	FOB	0,91	26.568,00	24.300,00	1,22	33,33%	771,43
09/03/2009	080	09080EC03000452J	30560760597	1	0	0806.10.00.920H	0,95238	FOB	0,91	44.280,00	40.500,00	1,22	33,33%	1.285,71
18/03/2009	080	09080EC03000556Y	30560760597	1	2	0806.10.00.920H	0,95238	FOB	0,91	8.856,00	8.100,00	1,22	33,33%	257,14
20/03/2009	080	09080EC03000600E	30560760597	1	1	0806.10.00.920H	0,95238	FOB	0,91	3.542,40	3.240,00	1,22	33,33%	102,86

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cdora. LAURA A. NUÑEZ, Leg. 2858 0-3, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 24/08/2010 Nº 95820/10 v. 24/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: CECIVE NORMA

DESPACHANTE: DOTTO ALBERTO ANGEL – C.U.I.T. 20-13186177-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
28-Mar-09	080	09080EC01001934N	30636911913	1	3	0808.10.00.920V	0,95238	FOB	0,44	44.100	19.600,00	0,61	37,25%	695,33

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cdora. LAURA A. NUÑEZ, Leg. 2858 0-3, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 24/08/2010 Nº 95823/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2087/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0068716/09 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la contratación para la adquisición de equipamiento informático y software antivirus, para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado en los artículos 20, inciso a); 21, incisos a) y c); 22, inciso c); 24 inciso a), 30; 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demanda la contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 3.154.540,00).

Que a fojas 107/109 ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, dependiente de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a fojas 167 y 207 hizo lo propio la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de este Ministerio.

Que siendo así, corresponde autorizar la contratación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que corre agregado a fojas 228/245 del expediente citado en el Visto, el que llevará adjunto el "Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por la Resolución M.E. Nº 834 del 12 de octubre de 2000 y el "Régimen de Compre Trabajo Argentino" establecido por la Ley Nº 25.551, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de ete Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectuar el llamado a licitación para la adquisición de equipamiento informático y software antivirus para la citada Institución, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, establecido en los artículos 11, inciso a); 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y en los artículos 20, inciso a); 21, incisos a) y c); 22, inciso c); 24 inciso a); 30; 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 228/245 del expediente citado en el Visto, conforme a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspospdiente al ejercicio 2010 del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/08/2010 Nº 95745/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2091/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente S02:0001104/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 834 del 12 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/10 substanciada para la adquisición de OCHO (8) vehículos utilitarios livianos tipo furgón equipados para el traslado de pacientes compensados y TRES (3) ambulancias de traslado de pacientes para atención de emergencias.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1123 del 10 de mayo de 2010.

Que conforme lo previsto en el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución M.E. Nº 834/00, el organismo contratante impulsa la emisión de la Circular Modificatoria Nº 1 que se agrega como Anexo I de la presente.

Que la circular propulsada modifica las Especificaciones Técnicas del Renglón Nº 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el llamado a la indicada Licitación Pública Nacional Nº 08/10.

Que la modificación obedece a una consulta técnica efectuada por la empresa CARROCERÍAS NAVARRO S.A. en relación con la especificación técnica del Renglón Nº 2 correspondiente al interior de la cabina trasera de la ambulancia de traslado de pacientes con equipamiento para atención de emergencias que se pretende adquirir.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Modificatoria Nº 1 que se adjunta a la presente, pasando a integrar el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 8/10 aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1123 del 10 de mayo de 2010.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

FORMATO ESTANDAR DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Circular Nº 01 MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 08/10

Lugar y Fecha	BUENOS AIRES,
Nombre del organismo contratante	MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS POLICIA FEDERAL ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION DIVISIÓN CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1) Licitación Pública	**Nº** 08	**Ejercicio:** 2010
Clase: (2) Nacional de etapa única		
Modalidad: (3) Sin modalidad		

Expediente Nº: 641-01-000336-2008

Rubro comercial: 63 (Transporte y depósito)

Objeto de la contratación: "Adquisición de OCHO (8) vehículos utilitarios tipo furgón equipados para el traslado de pacientes compensados y TRES (3) ambulancias de traslado de pacientes para atención de emergencias".

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección (5)	**Día y Hora**
Av. Rivadavia 1330 Piso 4º C.A.B.A.	

DESCRIPCION

"MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES".-

Los oferentes deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

RENGLON Nº 2
Provisión de AMBULANCIA DE TRASLADO DE PACIENTES CON EQUIPAMIENTO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

e. 24/08/2010 Nº 95765/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2092/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000201/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de computadoras.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de pesos DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 10.128.605,00), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en el artículo 25, inciso a), punto 1 del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el artículo 22 inciso c), del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que a fojas 491 a 513 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el que fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado con el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición de computadoras, solicitadas por la División ALMACENES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMNISTRACION.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fojas 491 a 513 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico y financiero 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/08/2010 Nº 95968/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4351/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO la Disposición ANMAT Nº 4691/2008 y el expediente Nº 1-0047-1110-237-10-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 5920/00 se creó la Comisión Asesora "ad honorem" de la ANMAT en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad, y por sus artículos 1º y 2º se designaron sus integrantes y se invitó a formar parte de ella a diversos profesionales de reconocida trayectoria.

Que por Disposición Nº 1383/02 se reemplazaron los miembros establecidos en los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5920/00, y se dejaron sin efecto los artículos 3º, 4º y 5º de la Disposición ANMAT Nº 5920/00.

Que asimismo por el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 1383/02 se establecieron las funciones de la Comisión Asesora "ad honorem" de la ANMAT en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad, como así también se estableció en su artículo 3º que el Presidente de la aludida Comisión podrá invitar a participar de la misma a expertos individuales o representantes de instituciones públicas o privadas que considere de utilidad para el correcto funcionamiento de la misma.

Que por Disposición ANMAT Nº 4691/08 se actualizó la conformación de la mencionada Comisión dado que varios de sus integrantes pasaron a desempeñar otras tareas profesionales.

Que al momento actual también se asiste a un cambio de tareas de algunos de los integrantes de la precitada Comisión.

Que por ello y a los efectos de asegurar la continuidad de la labor de la Comisión, se hace necesario modificar la nómina de los integrantes de la misma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnense como miembros de la Comisión Asesora "ad honorem" en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad a los siguientes profesionales de esta Administración Nacional, que se indican a continuación:

Presidente: Sr. Interventor de la ANMAT, Dr. Carlos Chiale.

Integrantes: Dra. Nora Donato, Dra. Agustina Bisio, Dra. Enriqueta Pearson, Dra. María L. Praturlon, Dra. Graciela R. Pesce, Dra. María Vera, Dr. Marcelo Suárez, Dr. Guido Pesce, Dr. Marcelo Estrin, Dr. Juan Carlos Fernández y Dr. Ricardo Bolaños.

ARTICULO 2º — Establécese que actuarán como Coordinadores de la Comisión los Dres. Guido Pesce y Ricardo Bolaños.

ARTICULO 3º — Establécese que la Comisión funcionará en el ámbito de la Intervención de la ANMAT, con frecuencia mensual en día y hora fijos a determinar.

ARTICULO 4º — Los Coordinadores de la Comisión podrán proponer al Sr. Interventor convocar a la misma en carácter de asesores “ad honorem” a distinguidos profesionales de la salud con actuación relevante en ámbitos académicos y/o asistenciales. Deberá ponerse en conocimiento de los asesores externos que en la realización de su cometido se encontrarán sujetos a las prescripciones de la Ley de Confidencialidad Nº 24.766.

ARTICULO 5º — Serán funciones de la Comisión Asesora “ad honorem” de la ANMAT, en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad, las siguientes:

a) Establecer pautas para actualizar el cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 3185/99, en base a los nuevos conocimientos sobre el tema.

b) Aconsejar la incorporación, de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 3185/99, de los nuevos principios activos para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, y establecer las pautas de actualización permanente del cronograma establecido en la aludida Disposición.

c) Confeccionar un listado, con actualización permanente, de los principios activos sobre los que se hayan efectuado estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad y proponer la inclusión del mismo en la página Web de la ANMAT así como los productos de referencia que deben ser utilizados para la aceptación de los estudios.

d) Efectuar el seguimiento y aconsejar la actualización de la normativa sobre Buenas Prácticas para la realización de estudios de Bioequivalencia / Biodisponibilidad, aprobada por Disposición ANMAT Nº 5040/06 y sus actualizaciones.

e) Analizar el cumplimiento y aconsejar la actualización de la Disposición ANMAT Nº 3311/00 y 2446/07.

f) Elaborar los proyectos de normas que establezcan los requisitos que deben cumplir los centros que brinden servicios de determinación de la bioequivalencia y biodisponibilidad de los medicamentos.

g) Asesorar y/o proponer toda otra acción relacionada con la temática de la bioequivalencia / biodisponibilidad.

h) Representar a la ANMAT en iniciativas nacionales y/o internacionales relacionadas con la temática bioequivalencia / biodisponibilidad.

ARTICULO 6º — Déjase sin efecto la Disposición ANMAT Nº 4691/08.

ARTICULO 7º — Anótese, notifíquese a los interesados, comuníquese a la Asociación Médica Argentina, a las Cámaras de Laboratorios Medicinales; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 24/08/2010 Nº 96061/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4612/2010

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-224-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la Droguería denominada VIP GENERICA S.R.L., con domicilio en la calle Valentín Gómez 3040/2, Ciudad de Buenos Aires.

Que el mencionado Instituto informa que por Certificado de Inscripción Nº 548, de fecha 03/09/2008, la droguería VIP GENERICA S.R.L., fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que asimismo informa que por Disposición ANMAT Nº 5054/09 se dispuso que las droguerías que deseen efectuar la actividad antedicha deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT.

Que en el caso de las droguerías que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Disposición se encontraban autorizadas a efectuar tal actividad, por el art. 14 se dispuso lo siguiente: “Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición”.

Que el mencionado artículo también establece que “las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa”.

Que con fecha 18 de febrero de 2010, mediante expte. 1-47-3327-10-2, la droguería VIP GENERICA S.R.L inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Certificado de Inscripción Nº 548.

Que con fecha 26/04/2010, por Orden de Inspección Nº 517/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disp. ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disp. ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión se observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas precitadas, motivo por el cual se notificó a la firma que para la prosecución del trámite debía solicitar nueva inspección una vez cumplimentadas las acciones correctivas indicadas durante la inspección.

Que durante la inspección, se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentran habilitados.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante la siguiente documentación comercial: Factura tipo “A” Nº 0001-00039005, de fecha 30-03-2010, emitida por Droguería “Vip Generica S.R.L.”, a la Farmacia Sud de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Que el INAME entiende que corresponde hacer constar que la droguería “VIP GENERICA S.R.L.” no se encontraba al momento de la comercialización autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09, habida cuenta que establece el Art. 6º *“(...) Se deja expresa constancia que la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines.”*

Que ello resulta incluso agravado si se tiene presente que la firma no cumplía al momento de la inspección en su totalidad con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la Droguería denominada VIP GENERICA S.R.L. hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico y la notificación a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería denominada VIP GENERICA S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada VIP GENERICA S.R.L. y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, ANMAT.

e. 24/08/2010 Nº 96063/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4613/2010

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-354-10-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL, la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.

Que el mencionado instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Av. Eva Perón Nº 2330 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, al establecimiento C.P.N. S.A., sito en la calle Moreno 2950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 37.680, efectuada en sede de la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura

tipo "A" Nº 0001-00000254 del 21/12/09; Nº 0001-00000251 de fecha 11/12/09; 0001-00000206 de fecha 01/10/09; Nº 0001-00000211 de fecha 07/10/09, Nº 0001-00000212 de fecha 08/10/09, todas emitidas por la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL al establecimiento C.P.N. S.A., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia se considera que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico y Notificar al Area de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL con domicilio en la calle Av. Eva Perón Nº 2330 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires hasta tanto obtenga la habilitacion para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERIA RIVERA de RIVERA JONATAN EMMANUEL con domicilio en la calle Av. Eva Perón Nº 2330 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Area de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/08/2010 Nº 96066/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4614/2010

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-318-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas con respecto de la droguería KELLERHOFF S.A., con domicilio en la calle Francia Nº 2371, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Que el INAME informa que por expediente 1-47-82-10-6, la droguería KELLERHOFF S.A. inició los trámites a los fines de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09.

Que con fecha 01/06/2010, por Orden de Inspección Nº 709/10 se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en los términos del art. 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que durante el aludido procedimiento los inspectores actuantes detectaron la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada la firma, circunstancia que fuera constatada con la siguiente documentación comercial: a) Remito "R" Nº 0007-02176142/001/001, de fecha 26-05-2010, emitida por droguería KELLERHOFF S.A. a SOS FARMACIA, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos; b) Remito "R" Nº 0007-02176651/001/001, de fecha 27-05-2010, emitida por droguería KELLERHOFF S.A., a LUCIANE CLAUDIA, de la Ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma KELLERHOFF S.A., al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que como consecuencia, el INAME considera que, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y a la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería KELLERHOFF S.A., con domicilio en la calle Francia Nº 2371, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la mencionada droguería y a su Director Técnico y notificar a la Dirección de Farmacia (1ª Circunscripción) de la Provincia de Santa Fe a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Santa Fe— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería KELLERHOFF S.A., con domicilio en la calle Francia Nº 2371, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada KELLERHOFF S.A. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97, los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Dirección de Farmacia 1ª Circunscripción. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/08/2010 Nº 96071/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "COOPERATIVA AGRICOLA "U.C.I.T." LIMITADA, matrícula 1887, (EXPTE. 254/10, RES. 2154/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS TOSCAS LIMITADA, matrícula 1835, (EXPTE. 250/10, RES. 1452/10); COOPERATIVA MIXTA DE TAMBEROS, matrícula 2173 (EXPTE. 457/10, RES. 2150/10); COOPERATIVA DE CONSUMOS Y VIVIENDA LIMITADA DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., matrícula 1945 (EXPTE. 362/10, RES. 1453/10), COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, matrícula 1941, (EXPTE. 387/10, RES. 1474/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LIMITADA, matrícula 2081, (EXPTE. 460/10, RES. 1462/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, matrícula 1877, (EXPTE. 255/10, RES. 1448/10)"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas cooperativas el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la ley Nº 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95681/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE "EL TRIUNFO" LIMITADA, matr. Nº 1611 con domicilio legal en la Prov.

de Buenos Aires, que en el expediente Nº 6573/09 ha recaído la Resolución INAES Nº 2166/10 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en la mentada resolución. Atento a dicho mandato, se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más DOS (2) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art.1º inc.f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95682/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL PATRIA Y LEALTAD DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, matrícula BA 1619 (EXPTE. 5384/09, RES. 546/10), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS TRINCARIA, matrícula BA 450 (EXPTE. 5593/09, RES. 543/10); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA MULTIPLE 10 DE DICIEMBRE, matrícula BA 2210 (EXPTE. 5242/09, RES. 547/10); ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA DE LA BOCA, matrícula CF 2472 (EXPTE. 350/10, RES. 1507/10), ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION Y TRABAJO SOCIAL DE LA BOCA, matrícula CF 1968 (EXPTE. 7030/09, RES. 2035/10)"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley Nº 20.321 Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95692/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL VILLEGAS, Expte: Nº 4581/09, Mat: BA 131, ACCION MUTUAL BANFIELD DE AYUDA RECIPROCA Y SOLIDARIA , Expte: Nº 6770/09, Mat: BA 2104, ASOCIACION ITALIANA FILANTROPICA UNIDA DE SOCORROS MUTUOS, Expte: Nº 4590/09, Mat: BA 138, ASOCIACION MUTUAL "DIGNIDAD", Expte: Nº 6753/09, Mat: BA 2655, CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA, Expte: Nº 6359/09, Mat: Tuc. 73, PULN-LIHUE MUTUAL, Expte Nº 6222/09; Mat: BA 2221, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PIROVANO, Expte: Nº 5591/09, Mat: BA 505, ASOCIACION ESPAÑOLA MUTUALISTA Y CULTURAL DE CARMEN DE PATAGONES Y BIBLIOTECA POPULAR DE CERVANTES, Expte: Nº 6182/09, Mat: BA 277, MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA-LANUS, Expte: Nº 5237/09, Mat: BA 1961. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley Nº 20.321, "d", Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95694/10 v. 26/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 441/2010

ACTA Nº 1110

Expediente ENRE Nº 27.694/2008

Bs. As., 4/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y los DOS (2) primeros párrafos del Artículo 11 del Convenio celebrado entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A." el 23 de diciembre de 2008, y registrado el día 15 de enero de 2009 en la Escribanía General del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya copia certificada obra a fojas 45/47. Con relación al Artículo 5 "Tarifas", la homologación se efectúa bajo condición de que la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A." informe al ENRE, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de instalar cada limitador de carga, acerca de ello. Con respecto al Artículo 9 la homologación se encuentra condicionada al siguiente criterio de interpretación: la autorización para el régimen especial de calidad del producto y del servicio técnico de las instalaciones aguas arriba de los Centros de Transformación vinculados a las Villas Nº 31 y 31 Bis previsto en este Artículo, deberá ser requerida al ENRE en forma previa y caso por caso, y la misma sólo será otorgada, con carácter de excepción, cuando se den condiciones técnicas que, a exclusivo criterio de este Ente, así lo justifiquen, Con relación al Artículo 11 "Homologación. Solución de controversias." se homologan sólo los DOS (2) primeros párrafos de dicho Artículo, debiendo procederse en su caso conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 76 de la Ley Nº 24.065. 2.- Recordar al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la conveniencia de aplicar para las instalaciones eléctricas de baja tensión de las villas 31 y 31 bis, las previsiones contenidas en el Anexo I de la Resolución ENRE 683/2007, que aprobó la "Guía de diseño para redes eléctricas de baja tensión para asentamientos poblacionales de la Categoría A", conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. 3.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a "EDENOR S.A.". Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 24/08/2010 Nº 95673/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 540/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 010-003183/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003182/1999, Nº 010-003181/1999, Nº 010-003180/1999, Nº 010-003179/1999, Nº 010-003178/1999, Nº 010-003177/1999, Nº 010-002807/1999, Nº 010-002806/1999, Nº 010-002805/1999, Nº 010-003192/1999, Nº 010-003191/1999, Nº 010-003190/1999 Nº 010-003189/1999, Nº 010-003188/1999, Nº 010-003187/1999, Nº 010-003186/1999, Nº 010-003185/1999, Nº 010-003184/1999 y Nº 010-002023/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que: "...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político - financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF". "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE MATRÍCULA INDIVIDUAL
NARDI, Terzo	M.I. N° 6.308.144
TREVIGNANI DE RICHARD, María Cristina	M.I. N° 11.795.668
TORRES, Francisca Nelly	M.I. N° 3.630.234
MIGLIOLI de TARSIA, María Luisa	M.I. N° 3.628.589
STETTLER, Zulma Graciela	M.I. N° 11.404.924
REY de SCHNIDRIG, Yolanda Ester	M.I. N° 5.873.424
SUAREZ, Duilio Ariel	M.I. N° 20.215.986
ICARDI, Elsa María	M.I. N° 5.470.048
LAGO, Elida E. Andrea	M.I. N° 4.849.966
FASTAME, Ana Teodolinda	M.I. N° 6.340.222
ZAKNIC, Elba Amalia	M.I. N° 5.802.871
ZEBALLOS de PEDRAZA, Susana María	M.I. N° 10.957.931
~~MOMESSO DE YRIBAS, María del Carmen~~	M.I. N° 12.215.800
WALKER, Hugo Reinaldo	M.I. N° 8.618.086
VAN PERDECK, María Inés	M.I. N° 21.905.280
VILLAFAÑEZ, Víctor David	M.I. N° 6.233.986
VIZZO, Angela María Inés	M.I. N° 3.732.156
VIETTO, Nelson Francisco Mariano	M.I. N° 6.225.444
TRIGUEROS, Adriana Lilian del Carmen	M.I. N° 5.802.155
MELENDEZ, Marta Graciela	M.I. N° 4.472.426

e. 24/08/2010 Nº 95827/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 539/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 010-002400/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002401/1999, Nº 010-002402/1999, Nº 010-002403/1999, Nº 010-002405/1999, Nº 010-002406/1999, Nº 010-002407/1999, Nº 010-002408/1999 y Nº 010-002409/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que: “...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”. “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
TOCCI, Luisa	M.I. Nº 6.652.694
TOCCI, María	M.I. Nº 4.845.803
KLYVER, María Amalia	M.I. Nº 4.457.141
CORRADI, Carlos Alberto	M.I. Nº 4.995.916
DE NICOLA, Angela	M.I. Nº 2.110.331
BALDASSARRE, María del Carmen	M.I. Nº 10.129.697
LOSADA de RODRIGUEZ, Dioni	M.I. Nº 16.492.696
ROMERO, Juan Manuel	M.I. Nº 20.374.070
BONI, Reinaldo Héctor	M.I. Nº 6.340.215

e. 24/08/2010 Nº 95830/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 538/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 010-002636/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003121/1999, Nº 010-003096/1999, Nº 010-003099/1999, Nº 010-003105/1999, Nº 010003116/1999, Nº 010-003117/1999, Nº 010-003000/1999, Nº 010-003097/1999, Nº 010003128/1999, Nº 010-003131/1999, Nº 010-003098/1999, Nº 010-003091/1999, Nº 010003101/1999, Nº 010-003107/1999, Nº 010-003126/1999, Nº 010-003109/1999, Nº 010-003130/1999, Nº 010-003122/1999, Nº 010-003120/1999, Nº 010-003125/1999, Nº 010003095/1999, Nº 010-003087/1999, Nº 010-003133/1999, Nº 010-003129/1999, Nº 010003111/1999, Nº 010-003123/1999, Nº 010-003118/1999, Nº 010-003090/1999, Nº 010003132/1999, Nº 010-003103/1999, Nº 010-003112/1999, Nº 010-003113/1999, Nº 010-003115/1999, Nº 010-003124/1999, Nº 010-003119/1999, Nº 010-003135/1999, Nº 010003094/1999, Nº 010-003114/1999, Nº 010-002626/1999, Nº 010-003092/1999, Nº 010003106/1999, Nº 010-003102/1999, Nº 010-003104/1999, Nº 010-003134/1999, Nº 010003108/1999, Nº 010-003127/1999, Nº 010-003110/1999, Nº 010-003088/1999, Nº 010003100/1999, Nº 010-003093/1999 y Nº 010-003089/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un

caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que: "...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF". "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE MATRÍCULA INDIVIDUAL
PANERO, Ricardo Daniel	M.I. Nº 8.264.390
ELIZALDE, José Eduardo	M.I. Nº 6.239.829
BZOYA, José	M.I. Nº 6.199.486
MARTINEZ de BARAVALLE, María Beatriz	M.I. Nº 11.316.079
BALLARINO, Ricardo Miguel	M.I. Nº 11.514.450
DIAZ, María Elena Victoria	M.I. Nº 4.700.240
DE PEDRO, Mirta Mabel	M.I. Nº 5.485.946
LIZARRAGA, Elvira	M.I. Nº 3.744.071
BUZZI, Alejandro Atilio	M.I. Nº 6.202.176
BLANCHE de FRUTOS, Ema Graciela	M.I. Nº 12.307.007
GIUSSANI, Néstor Alberto	M.I. Nº 11.346.076
POLDI de BORZONE, Nydia Teresita	M.I. Nº 3.959.282
XARAU de ABRAHAM, Mónica	M.I. Nº 12.488.729
BUZZI, Jorge Alberto	M.I. Nº 13.190.680
COSTA, Elvecio Luis	M.I. Nº 6.276.342
FERRERAS, Daniel Alberto	M.I. Nº 11.316.424
CORTONI de GAUCHAT, Mónica Noemí	M.I. Nº 12.375.254
FERNANDEZ, Juan Esteban	M.I. Nº 17.559.681
ELÍAS, Roberto Domingo	M.I. Nº 7.890.536
CIA de ETCHEVARNE, María Cristina	M.I. Nº 10.974.763
FLESLER de EDELBERG Edit Cecilia	M.I. Nº 11.061.872
BURKETT, José	M.I. Nº 7.708.366
ANDREOLI, Beatriz Lidia	M.I. Nº 11.524.923
GONEM, Martha María del Carmen	M.I. Nº 4.275.875
DE MEO de FLOREZ, Alicia Silvina	M.I. Nº 13.769.483
DETARSIO de TRINCHIERI, Graciela María	M.I. Nº 14.301.774
ESPENAN, Silvia Graciela	M.I. Nº 13.333.121
DORADO, Clara Susana	M.I. Nº 5.381.731
ANDINO, Víctor Hugo	M.I. Nº 8.106.355
GAMARINO, Aurelio Luis	M.I. Nº 6.216.244
BUCCI de CAMPS, María Rosa	M.I. Nº 3.216.374
DIEDIC, Eduardo Pablo	M.I. Nº 9.234.676
FALBRO de DALL' AGLIO, Nélida Lydia	M.I. Nº 1.910.734
DURÁN, Orlando	M.I. Nº 13.676.618
ELIZALDE, Ricardo Ramón	M.I. Nº 6.218.418
ESQUIVEL, Graciela	M.I. Nº 10.888.359
GUALA, Jorge Alberto Francisco	M.I. Nº 6.214.642
BARRALE, Carlos Ernesto	M.I. Nº 12.061.500
DORADO, Marta Carmen	M.I. Nº 5.880.648
CROCCO, Juan Carlos	M.I. Nº 3.255.013
TORRES DE BERNAL, Emilce Zunilda	M.I. Nº 4.437.727
BURKETT de CALVO, Marta Graciela	M.I. Nº 6.287.595
BERGAGNA, Gabriel Antonio	M.I. Nº 10.524.274
BARBERO de KIENER, Liliana del Carmen Guadalupe	M.I. Nº 13.274.380
GAMBOA, Pedro Gregorio	M.I. Nº 6.220.038
CZERNIK, Viviana de	M.I. Nº 14.538.353
FERNANDEZ, Martín Segundo	M.I. Nº 8.367.054
CORTONI, Daniel José	M.I. Nº 11.903.346
ALLENDE, Federico Antonio	M.I. Nº 6.220.911
BONADEO, Osvaldo Alberto	M.I. Nº 10.874.134
BOLZICCO, Sergio	M.I. Nº 7.676.250
ABELENDO, Ricardo Leopoldo	M.I. Nº 6.235.908

e. 24/08/2010 Nº 95832/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 542/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0008659/2007 y sus agregados sin acumular Nros. S01:0431359/2008, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, S01:0137747/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y 253.636/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº S01:0008659/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Doctor Don Ricardo Martín PEREYRA, en su carácter de letrado apoderado de la firma ALTER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, interpone recurso contra las disposiciones contenidas en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 1901 de fecha 14 de junio de 2005 y su modificatoria Nº 2172 de fecha 15 de diciembre de 2006, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a través del Artículo 3º de la Resolución General Nº 1901/05 la citada Administración Federal clasificó la mercadería: "... Tejido de punto por urdimbre, 100% hilados elastoméricos, presentado en cintas de anchura inferior a 30 cm, que al ir desarmándose en hilados alimentan máquinas de tejer..." en la posición arancelaria 6002.40.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que con el dictado de la Resolución General Nº 2172/06 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se sustituyó el Artículo 3º de la ya citada Resolución General Nº 1901/05 de dicha repartición, ubicando a la mercadería en la posición arancelaria 6002.40.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), efectuando un ajuste en la descripción del producto como sigue: "... tejido de punto de costura por cadeneta, 100% hilados elastoméricos, presentado en cintas de anchura inferior a 30 cm, que se desmalla en el sentido de la urdimbre, de los tipos utilizados para alimentar máquinas de tejer...".

Que dicha modificación se produjo como consecuencia del pedido de reconsideración interpuesto a través del Expediente Nº 256.030/2006 del Registro de la citada Administración Federal, del nuevo análisis técnico efectuado sobre la mercadería en cuestión y en función de las conclusiones emergentes del Protocolo de Análisis Nº 51.788 del Instituto Técnico de Examen de Mercaderías de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, protocolo que obra a fojas 48 del mencionado expediente, en el que se expresa que la muestra analizada "... se trata de un tejido de punto de cadeneta".

Que la firma recurrente entiende que la mercadería en cuestión es un hilado elastomérico presentado en forma de cintas, por lo que resulta estar comprendido en la entonces posición arancelaria 5402.49.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que, como consecuencia de los cambios introducidos en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías producto de la IV Enmienda de esa nomenclatura internacional y, por ende, de las modificaciones aprobadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), la posición arancelaria citada en el considerando anterior ha sido reemplazada siendo su equivalente la 5402.44.90.

Que los referidos cambios no afectan la cuestión de fondo clasificatoria aquí involucrada.

Que la nombrada firma destaca, entre otras bondades del producto, que la forma de presentación del hilado en cintas resulta menos costosa y que permite evitar desperdicios del insumo.

Alega que la mercadería cuya clasificación se cuestiona constituye un "hilado elastomérico" cuya extracción en las cintas en sentido vertical facilita su uso en la alimentación de máquinas de tejer por lo que, debe ser considerada, en función de su utilización, como un hilado y no como un tejido.

Que, asimismo, puntualiza que el criterio clasificatorio por ella sostenido, es el adoptado por distintas aduanas en el orden internacional.

Que la discrepancia clasificatoria se produce a nivel de partida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la partida 54.02 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías comprende a los: "HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX".

Que la partida 60.02 de la referida Nomenclatura ampara a los: "TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01."

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 256.036/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Industria del Caucho, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, efectúa sobre la muestra oportunamente aportada los ensayos de "ALARGAMIENTO POR 'TRACCION'" y de "DEFORMACION PERMANENTE POR TRACCION" y da cuenta que el material analizado resulta ser sintético, no vulcanizable con azufre o con dadores de azufre.

Que la Nota 13 de la Sección XI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (otrora Nota 1 a) de subpartida) establece lo que, en términos de nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, considerando como tales a "... los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva", en tanto que la Nota 1 del Capítulo 54 define a las fibras sintéticas y asocia esa definición a las materias textiles.

Que de lo expuesto precedentemente, surge claramente que la mercadería de que se trata ha sido considerada por el organismo aduanero, a los fines clasificatorios, como un tejido elaborado a partir de hilados de elastómeros, sin hilos de caucho.

Que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas de la Sección XI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías respecto de los hilados comprendidos en esa Sección, expresan:

"1) Generalidades.

Los hilados textiles pueden ser sencillos, retorcidos o cableados. Para la aplicación de la Nomenclatura

se consideran:

1º) Hilados sencillos, los hilados constituidos:

a) bien por fibras discontinuas generalmente unidas por torsión (hiladas);

b) o bien por un filamento (monofilamento) de las partidas 54.02 a 54.05, bien por dos o más filamentos (multifilamentos) de las partidas 54.02 ó 54.03, que se mantienen unidos con torsión o sin ella (hilados continuos).

2º) Hilados retorcidos, los hilados constituidos por dos o más hilados sencillos, incluso los obtenidos a partir de monofilamentos de las partidas 54.04 ó 54.05 (torcidos a 2, 3, 4 o más cabos) unidos por una operación de torcido. Sin embargo, no se consideran retorcidos los hilados constituidos exclusivamente por monofilamentos de las partidas 54.02 ó 54.03 unidos por torsión..."

"... 3º) Hilados cableados, los hilados constituidos por dos o más hilados de los que uno por lo menos está retorcido, unidos por una, dos o más operaciones de torcido..." "... Los hilados sencillos, retorcidos o cableados presentan a veces bucles y botones o flamas espaciados (se llaman entonces hilados con bucles, con botones o con flamas). También pueden estar compuestos por dos o más hilados de los que uno está replegado sobre sí mismo de trecho en trecho, produciendo de este modo el efecto de bucles o bodoques...".

"... Los hilados se designan según su número o título...".

Que, por su parte, las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 60 expresan: "... El presente capítulo agrupa las telas con mallas que no se obtienen por entrelazamiento de hilados de urdimbre e hilados de trama, sino esencialmente como se indica a continuación..."

"... II) El punto por urdimbre se obtiene mediante un gran número de hilados que se desarrollan en el mismo sentido (es decir, a lo largo de la tela en la dirección de la urdimbre), replegándose en mallas, tanto a la derecha como a la izquierda, unidos unos a otros por el entrelazamiento de estas mallas....".

"... Se consideran, por otra parte, como de punto por urdimbre:

1) Los artículos obtenidos por costura por cadeneta, siempre que tengan mallas producidas con hilados textiles.

El procedimiento de costura por cadeneta recurre a un telar semejante al telar por urdimbre que trabaja con agujas puntiagudas de ganchillo abierto (agujas de cerrojo) e hilados de cierre...".

Que, conforme del análisis de laboratorio recaído sobre la mercadería en cuestión, corresponde colegir que la misma constituye un tejido obtenido por el procedimiento de costura por cadeneta a partir de hilados de elastómeros y considerada como tal como tejido de punto.

Que, igualmente, la referida mercadería no responde al concepto de "hilados" (sencillos, retorcidos o cableados) definidos por las Notas Explicativas antes transcriptas.

Que, no obstante, en atención a los fundamentos con los que la recurrente interpone el presente recurso y a efectos de garantizar una interpretación armónica de la nomenclatura, la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, consultó a la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas a los efectos de requerir su opinión respecto de la clasificación de estos productos.

Que a fojas 32/33 del Expediente Nº S01:0008659/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas, en respuesta a la referida consulta señala que, teniendo en cuenta la descripción proporcionada y en la medida que ésta responda a las especificaciones técnicas exactas de la mercadería a clasificar, "... la Secretaria se inclinaría a clasificar este tejido de punto en la partida 60.02...".

Que, sin perjuicio de ello, la citada Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales solicitó muestra del tejido a fin de dar una opinión acabada sobre la clasificación de éste.

Que, remitida que fuera la muestra requerida y producido su análisis por parte de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas, conforme surge de la respuesta que corre agregada a fojas 44/46 del Expediente Nº S01:0008659/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la ya citada Dirección concluye que se encuentra en condiciones de confirmar el criterio sostenido en cuanto a clasificar este producto en la partida 60.02 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que, como puede verse, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, no se ha apartado de los principios generales que rigen la clasificación de las mercaderías, toda vez que se encuentra justificada su clasificación en la partida 60.02 por aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y, dentro de ella, en la subpartida a un guión "6002.40 -Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho" y, consecuentemente, en la posición arancelaria "6002.40.20 De fibras sintéticas o artificiales" de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2º y 7º, segundo párrafo, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso interpuesto por la firma ALTER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, contra las disposiciones contenidas en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 1901 de fecha 14 de junio de 2005 y su modificatoria Nº 2172 de fecha 15 de diciembre de 2006, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se estableció que la mercadería "Tejido de punto de costura por cadeneta, 100% hilados elastoméricos, presentado en cintas de anchura inferior a 30 cm, que se desmalla en el sentido de la urdimbre, de los tipos utilizados para alimentar máquinas de tejer" debe clasificarse en la posición arancelaria 6002.40.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 24/08/2010 Nº 95833/10 v. 24/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Estela Victoria CHAVES (D.N.I. Nº 14.120.145), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95198/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Marta Hortencia RIVERO (D.N.I. Nº 10.939.980), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95211/10 v. 25/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/8/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Isidro Claudio DEL BRÍO (D.N.I. Nº 14.444.968), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2010 Nº 95217/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a ASOCIACION MUTUAL RENACER, matrícula C. F. 1673 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 1540/05 por el que tramita un sumario instruido a dicha mutual, ha recaído la disposición sumarial Nº 607/09 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 16 de junio de 2009.- Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º: Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991). Art. 4: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver...”. Fdo.: Abogado NICOLAS R. FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 23/08/2010 Nº 95150/10 v. 25/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), notifica que en el Expediente Nº 2406/00 recayó la Resolución Nº 2461 de fecha 13/08/10, que en lo sustancial expresa: “ARTICULO 1º.- “Dése por concluido el proceso liquidatorio llevado a cabo respecto de la ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD PRO HOSPITAL GALLEGO, y confírmase la cancelación de su matrícula 19-C.F: dispuesta en el Art. 1º de la Resolución Nº 2897/99-ex INACyM.”.

Queda debidamente notificada conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/08/2010 Nº 94310/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades. SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA TAMBEROS UNIDOS DE COLONIA SARMIENTO, matr. Nº 1599 (Expte. Nº 6571/09) domiciliada en la Prov. de Santa Fe; COOPERATIVA TAMBERA “LAS CUATRO ESQUINAS” DE VILLA MARIA LTDA., matr. Nº 1610 (Expte. Nº 6572/09), domiciliada en la Prov. de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., matr. Nº 1584 (Expte. Nº 6583/09), domiciliada en la Prov. del Chaco y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE HUANGUELEN, matr. Nº 1608 (Expte. Nº 6584/09), domiciliada en la Prov. de Buenos Aires, que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1932/10; 1951/10; 1960/10 y 1928/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar.- En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para la presentación de sus respectivos descargos (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94613/10 v. 24/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades. COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “EL POLO SUD”, matr. Nº 1573 (Expte. Nº 6574/09); COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS SAN MARTIN NORTE, matr. Nº 1579 (Expte. 6581/09), ambas domiciliadas en la Prov. de Santa Fe y COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PALESTINA LTDA., matr. Nº 1597 (Expte. Nº 6582/09) domiciliada en la Prov. de Córdoba; que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1428/10; 1429/10 y 1426/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, para la presentación de sus respectivos descargos (Art.1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94619/10 v. 24/08/2010

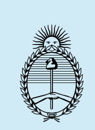
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA AL DISCAPACITADO, matr. ex Inam Nº 1943 B.A. (Expte. Nº 5802/09); ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA “DOCTOR RAMON CARRILLO” (AMAPROME), matr. ex Inam Nº 946 C.F. (Expte. Nº 6879/09), ASOCIACION MUTUAL BALLESTER, matr. ex Inam Nº 2374 B.A. (Expte. Nº 5799/09) y ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNION Y FRATERNIDAD”, matr. ex Inam Nº 102 B.A. (Expte. Nº 5390/09), que en los expedientes que, por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este organismo (Resoluciones Nº 1502/10; 1480/10; 1504/09 y 550/10) mediante las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia —según el domicilio legal de la causante— para la presentación de sus respectivos descargos (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de cada cual, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las entidades mencionadas, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que los procesos sumariales enunciados tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante que le ha sido asignado en los mismos. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/08/2010 Nº 94629/10 v. 24/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 299/2010

Registros Nº 816/2010 y Nº 817/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 369.976/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 192/195 obra el Acuerdo celebrado entre el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA, por la parte sindical, y EDITORIAL FUNDAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (DIARIO PUNTAL), y PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (L V 16, RADIO RIO CUARTO), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 443/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado por la empresa IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA mediante el Acta Complementaria obrante a 251 de estos actuados.

Que asimismo a fojas 201/204, obra el Acuerdo celebrado entre el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA, por la parte sindical, y LA VOZ DE SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 289/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, los agentes negociadores establecen condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado respecto de la asignación no remunerativa prevista en el punto a) de los dos acuerdos bajo análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos, en caso de optar por prorrogar su vigencia, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 192/195 y fojas 251 respectivamente del Expediente Nº 369.976/09, celebrados entre el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA, por la parte sindical, y EDITORIAL FUNDAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (DIARIO PUNTAL), PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (L V 16, RADIO RIO CUARTO), por la parte empresarial, ratificado por la empresa IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 201/204 del Expediente Nº 369.976/09, celebrado entre el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA, por el sector sindical, y LA VOZ DE SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 192/195 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 251 y el Acuerdo obrante a fojas 201/204, ambos del Expediente Nº 369.976/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y del Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 369.976/09

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 299/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 192/195 y 251 y del acuerdo obrante a fojas 201/204 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 816/10 y 817/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expdte. 369.976/09

En la Ciudad de Córdoba a los tres días del mes de setiembre de 2009 siendo las 14:00 horas, comparecen ante mí funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; en representación del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) personería gremial Nº 601, los Sres. Ludueña Angel, César DNI 13.461.735, Maezo Marta DNI 16.274.242, Sánchez Alberto Pedro D.N.I. Nº 8.008.736, Valduvino Carlos A. DNI Nro. 16.654.567, con el patrocinio del Dr. Luis Reinaudi.

Por la representación empresaria correspondiente a las empresas de la ciudad de Río Cuarto, comprendidas en el CCT 443/75 comparecen:

VERCELLONE José Luis DNI 5.534.140 (Puntal S.R.L.-LV16 Radio Río Cuarto)

MIGANI, César DNI 12.347.658 (Editorial Fundamento S.A.- Diario Puntal)

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, las partes manifiestan que, en el marco de las actuales y previsibles circustancias económicas, han arribado a un acuerdo respecto de la escala salarial correspondiente al CCT Nº 443/75 de aplicación en la ciudad de Río Cuarto. El mismo es el siguiente:

a) Se conviene un incremento del 10.5% (diez y medio por ciento) en los básicos de la escala que venció el 30 de junio de 2009, el que rige a partir del mes de julio 2009, con una vigencia de 9 meses (julio 2009 - marzo 2010). Se mantiene también la Asignación no remunerativa de $ 100 mensuales, establecida en la escala anterior, hasta enero de 2010 inclusive, y se conviene que durante febrero y marzo de 2010 esta asignación no remunerativa será de $ 200 mensuales (Pesos Doscientos), aclarando que se absorberán hasta su concurrencia las sumas que por cualquier concepto las empresas hubieran dado a partir del primero de julio/09. Se suscribirá en la audiencia que se designe, como anexo al presnte y formando parte de este mismo acto, la planilla con la escala correspondiente a los nuevos salarios básicos acordados. Las sumas que correspondan como reajuste por aplicación del presente acuerdo, serán abonadas hasta el 18 de setiembre 2009.

b) Se conviene también una suma única, extraordinaria y no remunerativa compensatoria del trimestre abril-junio 2009, de $ 500 (Quinientos), suma que será absorbida hasta su concurrencia por los importes que hubieran entregado las empresas bajo cualquier modalidad o denominación que fuere (a cuenta, préstamos, anticipos, vales, órdenes de compra, etc.). El saldo que corresponda se abonará en 2 cuotas junto con los haberes de agosto y setiembre.

Seguidamente las partes pasan a un cuarto intermedio hasta el día 8 de setiembre de 2009 a las 14 hs. A los fines de suscribir las escalas correspondientes.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

Ref. Expdte. 369.976/09

En la Ciudad de Córdoba a los ocho días del mes de setiembre de 2009 siendo las 14:00 horas, comparecen ante mí funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; en representación del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) personería gremial Nº 601, los Sres., Dreizik Guido (Secretario General) acompañado del Dr. Eugenio Biafore letrado patrocinante.

Por la representación empresaria correspondiente a las empresas de la ciudad de Río Cuarto, comprendidas en el CCT 443/75 comparece:

VERCELLONE José Luis DNI 5.534.140 en representación de Puntal S.R.L. (-LV16 Radio Río Cuarto) y Editorial Fundamento S.A. (Diario Puntal)

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, las partes manifiestan que, en relación al acuerdo alcanzado en acta del 3 del cte., y cumplimentando lo allí establecido, vienen a acompañar como parte integrante de las presentes actuaciones, a las nuevas escalas salariales que regirán para el CCT 443/75 para el período pactado (julio 09 a marzo 2010).

Asimismo, solicitan eleve las presentes actuaciones a los fines de la correspondiente homologación.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

TRABAJADORES DE PRENSA - C.C.T. Nº 443/75 (Río Cuarto)

Escalas salariales con vigencia desde el 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010

Rama	Categoría	Julio 2009 a Enero 2010		Febrero y Marzo 2010	
REDACCION		Básico	A.N.R.	Básico	A.N.R.
	Aspirante	2.084,00	100,00	2.084,00	200,00
	Reportero	2.154,58	100,00	2.154,58	200,00
	Cronista	2.295,73	100,00	2.295,73	200,00
	Redactor	2.348,68	100,00	2.348,68	200,00
	Jefe de Sección	2.419,24	100,00	2.419,24	200,00
	Editorialista	2.436,91	100,00	2.436,91	200,00
	Prosecretario redacción	2.489,83	100,00	2.489,83	200,00
	Secretario redacción	2.507,49	100,00	2.507,49	200,00
	Secretario general	2.613,36	100,00	2.613,36	200,00
	Subdirector	2.913,30	100,00	2.913,30	200,00
	Director	3.125,03	100,00	3.125,03	200,00
ADMINISTRACION	Cadete	1.501,76	100,00	1.501,76	200,00
	Auxiliar	2.136,95	100,00	2.136,95	200,00
	Auxiliar principal	2.295,90	100,00	2.295,90	200,00
	Jefe de Sección	2.348,68	100,00	2.348,68	200,00
	Contador	2.666,28	100,00	2.666,28	200,00
	Subadministrador	2.913,30	100,00	2.913,30	200,00
	Administrador	3.142,68	100,00	3.142,68	200,00
INTENDENCIA	Auxiliar	1.978,13	100,00	1.978,13	200,00
EXPEDICION	Auxiliar	1.978,13	100,00	1.978,13	200,00

En la Ciudad de Córdoba a los 25 días del mes de noviembre de 2009 siendo las 15:00hs, comparece ante mí, funcionario actuante, Dr. Rodrigo O. Herrera, Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación de Imperio Televisión SA, su apoderado Fabián Ontivero DNI 20.275.818 y manifiesta que ratifica el acuerdo alcanzado en el presente expediente obrante a fs. 192/195.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

Ref. Expdte. 369.976/09

En la Ciudad de Córdoba a los ocho días del mes de setiembre de 2009 siendo las 17:00 horas, comparecen ante mí funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; en representación del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) personería gremial Nº 601, los Sres. GUIDO DREIZIK en su carácter de Secretario General y Antonio Muratore DNI 17.099.629, en su carácter de delegado paritario, acompañados por su letrado patrocinante Dr. Eugenio Hugo Biafore.

Por la representación empresaria correspondiente a las empresas de la escala INTERIOR “A”, comprendidas en el CCT 289/75 comparecen:

VERCELLONE José Luis DNI 5.534.140 (LA VOZ DE SAN JUSTO SRL)

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, las partes manifiestan que, en el marco de las actuales y previsibles circunstancias económicas, han arribado a un acuerdo respecto de la escala salarial correspondiente al CCT Nº 289/75 escala salarial interior “A”. El mismo es el siguiente:

a) Se conviene un incremento del 10.5% (diez y medio por ciento) en los básicos de la escala que venció el 30 de junio de 2009, el que rige a partir del mes de julio 2009, con una vigencia de 9 meses (julio 2009 - marzo 2010). Se mantiene también la Asignación no remunerativa de $ 100 mensuales, establecida en la escala anterior, hasta enero de 2010 inclusive, y se conviene que durante febrero y marzo de 2010 esta asignación no remunerativa será de $ 200 mensuales (Pesos Doscientos), aclarando que se absorberán hasta su concurrencia las sumas que por cualquier concepto las empresas hubieran dado a partir del primero de julio/09. Se suscribirá en la la audiencia que se designe, como anexo al presente y formando parte de este mismo acto, la planilla con la escala correspondiente a los nuevos salarios básicos acordados. Las sumas que correspondan como reajuste por aplicación del presente acuerdo, serán abonadas hasta el 30 de setiembre 2009.

b) Se conviene también una suma única, extraordinaria y no remunerativa compensatoria del trimestre abril-junio 2009, de $ 480 (Cuatrocientos Ochenta), suma que será absorbida hasta su concurrencia por los importes que hubieran entregado las empresas bajo cualquier modalidad o denominación que fuere (a cuenta, préstamos, anticipos, vales, órdenes de compra, etc.). El saldo que corresponda se abonará en 3 cuotas junto con los haberes de agosto, setiembre y octubre/09.

Seguidamente las partes pasan a un cuarto intermedio hasta el día 16 de setiembre de 2009 a las 14 hs. A los fines de suscribir las escalas correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 302/2010

Registro Nº 809/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3.537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 295/299 del Expediente Nº 3.537/95, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a fojas 300, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

Que las partes convinieron, en relación a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, el pago de asignaciones no remunerativas, el incremento de los salarios básicos mensuales y la modificación del Artículo 58 del Convenio precitado, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de junio de 2010 y su ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la modificación del artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, dispuesta en la cláusula tercera del presente acuerdo, corresponde aclarar que la determinación de la base de cálculo para efectuar la liquidación de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social resulta materia indisponible para las partes y que, en particular, para los supuestos de jornadas reducidas de trabajo y contratos a tiempo parcial, las cotizaciones deberán calcularse según lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 23.660 y en el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respectivamente.

Que asimismo, en relación a la referencia incluida en el nuevo artículo 58 citado precedentemente, que individualiza la Obra Social OSARPYH, corresponde indicar a las partes que la homologación que se dispone no implica la limitación del derecho de los trabajadores a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES a fojas 295/299 del Expediente Nº 3.537/95 de autos, ratificado por FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a foja 300, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 295/299 del Expediente Nº 3.537/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorío, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 3.537/95

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 302/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 295/299 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 809/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Eutiquio E. GARCIA, en representación del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS por el sector sindical (“Sindicato”) en su calidad de Secretario General y los Sres. Ricardo Dorbesi y David Algaze, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario (“Cámara”):

Las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, luego de lo cual CONVIENEN:

PRIMERO: Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 las asignaciones no remunerativas que se indican a continuación, y conforme las regulaciones normativas que allí se establecen:

(i) Se acuerda para el mes de junio de 2010 el pago de una asignación mensual no remunerativa de $ 200, por única vez pagadera en forma proporcional a la jornada efectivamente cumplida por cada trabajador.

(ii) Se acuerda para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al 20 por ciento (20%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de junio de 2010 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo I.

(iii) Se acuerda para los meses de marzo y abril de 2011 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al siete por ciento (7%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de junio de 2010 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo I.

(iv) Las asignaciones no remunerativas establecidas en los incisos precedentes serán abonadas conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos de cada uno de los períodos señalados.

(v) Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las asignaciones establecidas en los incisos (ii) y (iii), sobre estas sumas, exclusivamente, se devengará una contribución empresaria del 6% a depositar en la Cuenta del Banco Nación Nº 350/56914/43 de la Obra Social Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros.

SEGUNDO: Fijar los salarios básicos mensuales, a regir a partir del mes de diciembre de 2010 y mayo de 2011, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo II.

TERCERO: Modificar a partir del mes de julio de 2010 el Artículo 58 del CCT 68/95, conforme lo siguiente:

ARTICULO 58. APORTES Y CONTRIBUCIONES. En el caso del personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, los aportes y contribuciones se efectuarán sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos; sin perjuicio de ello: a) en ningún caso se deberán pagar aportes y contribuciones para la obra social OSARPYH (RNOS 10110-9) sobre una base inferior al básico de este Convenio Colectivo correspondiente a la categoría del trabajador; b) en ningún caso los aportes y contribuciones previstos en los artículos 55 y 57 del CCT 268/95 se calcularán sobre una base inferior al valor de 95 horas mensuales del básico de este Convenio Colectivo correspondiente a la categoría del trabajador.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires el 3 de junio de 2010.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Nº 268/95 - ANEXO Nº 1

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL : ART. 30º Y 61º - ANEXO Nº 1

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	BASICOS AL 1/6/2010	*ASIG.NO REMUN. JUN. 2010	*A.NO REM. 26% DESDE JUL. A NOV.2010	BASICOS AL 1/12/2010	*ASIG.NO REM 7% POR MAR. Y ABR./11	BASICOS AL 1/5/2011
MAESTRO..	$ 3.228,12	$ 200,00	$ 839,31	$ 4.228,84	$ 225,97	$ 4.454,81
ENCARGADO/A - SEGUNDO MAESTRO..........................	$ 3.117,24	$ 200,00	$ 810,48	$ 4.083,58	$ 218,21	$ 4.301,79
OFICIAL - ADMIN. - CAJERO - DEP. DE SALON..............	$ 2.509,92	$ 200,00	$ 652,58	$ 3.288,00	$ 175,69	$ 3.463,69
AYDTE - SERENO - DEP. MOST	$ 2.359,98	$ 200,00	$ 513,59	$ 3.091,57	$ 165,20	$ 3.256,77
PEON..	$ 1.984,50	$ 200,00	$ 515,97	$ 2.599,70	$ 138,92	$ 2.738,61
CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA			*A.NO REM. 20% DESDE JUL. A NOV.2010			
EMPLEADO / B.. DESDE 13º MES EN ADELANTE	$ 12,00	$ 1,05	$ 2,40	$ 15,00	$ 0,84	$ 15,84
EMPLEADO / A.. A PARTIR DEL 7º MES HASTA EL 12º MES INCLUSIVE.	$ 10,77	$ 1,05	$ 2,15	$ 13,46	$ 0,75	$ 14,22
EMPLEADO PRINCIPIANTE.. DESDE SU INGRESO HASTA EL 6º MES INCLUSIVE	$ 9,51	$ 1,05	$ 1,90	$ 11,89	$ 0,67	$ 12,55
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS	$ 8,06	$ 1,05	$ 1,61	$ 10,08	$ 0,56	$ 10,64

Anexo 2 (Rem)

CATEGORIAS JORNALIZADAS	190 hs.	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs.	160 hs.	160 hs.	T.P.	T.P.	T.P.
	Jun-10	Dic-10	May-11	Jun-10	Dic-10	May-11	Jun-10	Dic-10	May-11	Jun-10	Dic-10	May-11
Aprendiz Menor de 18 años	$ 1.532,16	$ 1.914,25	$ 2.021,60	$ 1.370,20	$ 1.712,75	$ 1.808,80	$ 1.289,60	$ 1.612,00	$ 1.702,40	$ 8,06	$ 10,08	$ 10,64
Empleado Principiante	$ 1.807,47	$ 2.258,63	$ 2.384,50	$ 1.616,70	$ 2.020,88	$ 2.133,50	$ 1.521,60	$ 1.902,00	$ 2.008,00	$ 9,51	$ 11,89	$ 12,55
Empleado A	$ 2.046,87	$ 2.557,88	$ 2.701,80	$ 1.830,90	$ 2.288,63	$ 2.417,40	$ 1.723,20	$ 2.154,00	$ 2.275,20	$ 10,77	$ 13,46	$ 14,22
Empleado B	$ 2.279,09	$ 2.850,00	$ 3.009,60	$ 2.040,00	$ 2.550,00	$ 2.692,80	$ 1.920,00	$ 2.400,00	$ 2.534,40	$ 12,00	$ 15,00	$ 15,84

CATEGORIAS	190 hs.	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs.	160 hs.	160 hs.
	Jun-10	Dic-10	May-11	Jun-10	Dic-10	May-11	Jun-10	Dic-10	May-11
Maestro	$ 3.228,12	$ 4.228,84	$ 4.454,81	$ 2.888,32	$ 3.783,70	$ 3.985,88	$ 2.718,42	$ 3.561,13	$ 3.751,42
Encargado - Segundo Maestro	$ 3.117,24	$ 4.083,58	$ 4.301,79	$ 2.789,11	$ 3.653,73	$ 3.848,97	$ 2.625,04	$ 3.438,81	$ 3.622,56
Ofic.- Adm.- Cajero - Depte. De Salón	$ 2.509,92	$ 3.288,00	$ 3.463,69	$ 2.245,72	$ 2.941,89	$ 3.099,09	$ 2.113,62	$ 2.768,84	$ 2.916,79
Ayudante - Sereno - Depte. De Mostr.	$ 2.359,98	$ 3.091,57	$ 3.256,77	$ 2.111,56	$ 2.766,14	$ 2.913,95	$ 1.987,35	$ 2.603,43	$ 2.742,55
Peón	$ 1.984,50	$ 2.599,70	$ 2.738,61	$ 1.775,61	$ 2.326,04	$ 2.450,34	$ 1.671,16	$ 2.189,22	$ 2.306,20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 303/2010

Registro Nº 790/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 289/290 del Expediente Nº 1.169.673/06, celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen los nuevos salarios básicos para el personal de la empresa que se desempeña en la Planta Granja del Sol, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 289/290 del Expediente Nº 1.169.673/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 289/290 Expediente Nº 1.169.673/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 303/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 289/290 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 790/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.169.673/06

En la Ciudad de Pilar Pcia. de Bs. As. a los quince días del mes de abril de 2010, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por su Secretario General, Luís Bernabé Morán, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PCIA. DE BS. AS. Representado por los Sres. Víctor Hugo Burgos y Angel Aníbal Goi y los Sres. Porfirio Chávez, Oscar Lovera y Gregorio Ramírez Roa, todos en su carácter de integrantes de Comisión Interna (delegados de personal) Planta Granja del Sol, y por la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., representada por el Sr. Víctor Giorgi en su calidad de Apoderado, han llegado al siguiente acuerdo salarial y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes formando parte integrante del presente.

2) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

3) Paz Social: Las partes acuerdan durante el plazo del presente convenio a garantizar la paz social.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y su Anexo en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA
PLANTA GRANJA DEL SOL

TABLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL

Período de condiciones salariales a partir del 1º abril de 2010

Personal Jornalizado	Abril 2010
Grupo 1	18.55
Grupo 2	19.04
Grupo 3	19.74
Grupo 4	20.78
Grupo 5	21.72
Personal de Mantenimiento y oficios varios	
Ayudante	20.64
Medio Oficial	21.53
Oficial	24.86
Oficial múltiple	25.52
Oficial múltiple matriculado y especializado	25.74

Personal Jornalizado	Abril 2010
Personal obrero mensualizado	
Grupo A	3936
Grupo B	4140
Grupo C	4329
Personal administrativo	
Categoría 1	3936
Categoría 2	4140
Categoría 3	4329
Categoría 4	4525
Categoría 5	4721
Categoría 6	4920

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 304/2010

Registro Nº 788/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 295/296 y 299/300 del Expediente Nº 1.217.246/07 obran, respectivamente, el Acuerdo y la escala salarial celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07, suscripto oportunamente por las mismas partes, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escala salarial celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, obrantes a fojas 295/296 y 299/300, respectivamente, del Expediente Nº 1.217.246/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escala salarial obrantes, respectivamente, a fojas 295/296 y 299/300 del Expediente Nº 1.217.246/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.217.246/07

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 304/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 295/296 y 299/300 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 788/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo del 2010, a las 14 hs., se reúnen la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (C.I.N.A.), con domicilio en Avenida Paseo Colón 797, Piso 4º, Departamento “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Lic. Silvia Martínez, Rubén Orlando Mascareño y Roberto Oscar Basso, por una parte; y por la otra parte el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Antonio Speroni, Carlos Ernesto Santillán, Héctor Celestino Billordo y Ramón Angel Gómez, asistidos por el Dr. Gregorio Jorge María Pérez; y convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente Acta Acuerdo se hace en el marco del C.C.T. Nº 518/07 y Actas Complementarias.

SEGUNDO: Se establece un incremento en los sueldos básicos de todas las categorías de un 25% (veinticinco por ciento); el que se abonará de la siguiente manera: a) El 7% (siete por ciento) sobre los salarios básicos percibidos por los trabajadores al 31/04/10, a partir del 1° de mayo del corriente año; b) El 7% (siete por ciento) sobre los salarios ásicos percibidos por los trabajadores al 30/06/10, a partir del 1° de julio del corriente año; c) El 5% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos percibidos por los trabajadores al 31/8/10, a partir del 1° de septiembre del corriente año; d) El 6% (seis por ciento) sobre los salarios básicos percibidos por los trabajadores al 30/09/10, a partir del 1° de octubre del corriente año; conforme surge del Anexo I que se adjunta al presente.

TERCERO: Aporte Mutual: Las empresas retendrán al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, afiliado a la ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES (MUSINA), que voluntariamente deseé acogerse a los beneficios de carácter social que, con el objeto de propender el desarrollo y la realización de los trabajadores navales, otorga la misma, el 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales en concepto de Aporte Mutual, el que será remitido mensualmente a la ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES (MUSINA), a la cuenta que ésta indique conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.

CUARTO: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 30 de abril de 2011, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social; comprometiéndose asimismo a reunirse a partir del mes de marzo de 2011, con el objeto de negociar nuevamente un nuevo acuerdo.

QUINTO: En caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

SEXTO: Las partes, entendiendo que se ha producido una justa composición de derechos, solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION que, teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario y a los fines establecidos por el art. 4 de la Ley 14.250, se proceda a la homologación del presente acuerdo, conjuntamente con la escala salarial que se adjunta como Anexo I. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2010.

SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES
Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Zona sur (desde paralelo 40º del territorio Nacional)

CATEGORIA	‘04/2010	‘05/2010	‘07/2010	‘09/2010	‘10/2010
Oficial Calificado	$ 18,25	$ 19,53	$ 20,90	$ 21,95	$ 23,27
Oficial	$ 17,06	$ 18,25	$ 19,53	$ 20,51	$ 21,74
Práctico de Varadero	$ 17,06	$ 18,25	$ 19,53	$ 20,51	$ 21,74
Medio Oficial	$ 16,74	$ 17,25	$ 18,01	$ 18,91	$ 20,93
Raschín Efectivo	$ 16,74	$ 17,25	$ 18,01	$ 18,91	$ 20,93
Ayudante	$ 15,72	$ 16,65	$ 17,35	$ 18,39	$ 19,65
Raschín (Torbero, Pintor con Soplete en Plancha, Maquinista, Piqueteador y Arenador)	$ 17,06	$ 18,25	$ 19,53	$ 20,51	$ 21,74
Raschín (Pintor con Rodillo en Plancha, Palos o todo tipo de Trabajo en Altura)	$ 16,74	$ 17,25	$ 18,01	$ 18,91	$ 20,93
Raschín Común (Limpieza de Coferdam doble fondo, Centina, Bodega, Piquete, etc.)	$ 15,72	$ 16,65	$ 17,35	$ 18,39	$ 19,65

SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES
Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

CATEGORIA	‘04/2010	‘05/2010	‘07/2010	‘09/2010	‘10/2010
Oficial Calificado	$ 14,04	$ 15,02	$ 16,07	$ 16,87	$ 17,88
Oficial	$ 13,20	$ 14,00	$ 15,07	$ 15,87	$ 16,82
Práctico de Varadero	$ 13,20	$ 14,00	$ 15,07	$ 15,87	$ 16,82
Medio Oficial	$ 12,35	$ 13,00	$ 14,07	$ 14,87	$ 15,73
Raschín Efectivo	$ 12,35	$ 13,00	$ 14,07	$ 14,87	$ 15,73
Ayudante	$ 12,09	$ 12,50	$ 13,40	$ 14,00	$ 15,11
Raschín (Torbero, Pintor con Soplete en Plancha, Maquinista, Piqueteador y Arenador)	$ 13,20	$ 14,00	$ 15,07	$ 15,87	$ 16,82
Raschín (Pintor con Rodillo en Plancha, Palos o todo tipo de Trabajo en Altura)	$ 12,35	$ 13,00	$ 14,07	$ 14,87	$ 15,73
Raschín Común (Limpieza de Coferdam doble fondo, Centina, Bodega, Piquete, etc.)	$ 12,09	$ 12,50	$ 13,40	$ 14,00	$ 15,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 305/2010

CCT Nº 1135/2010 “E”

Registro Nº 798/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.225.858/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119/143 del expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen condiciones laborales y salariales para el personal en relación de dependencia con la empresa firmante comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical signataria, que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales, y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la empresa, en los términos del texto pactado.

Que la vigencia del plexo convencional de marras será de TRES (3) años, a partir del 1° de enero de 2010.

Que respecto a lo pactado en el Artículo 3.1.3. del convenio sub examine sobre el período de otorgamiento de vacaciones, corresponde señalar que la homologación que se dispone no exime en ningún caso al empleador de cumplir con la obligación de requerir la autorización administrativa ante la autoridad laboral competente, conforme los establecido en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, cabe tener presente que a fojas 159/161 y 170/171 del Expediente citado en el Visto, obran las presentaciones conjuntas de las partes, mediante las cuales efectúan aclaraciones, oportunamente requeridas por la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, respecto del contenido de algunas cláusulas del convenio colectivo cuya homologación se solicita.

Que en particular mediante la presentación de fojas 170/171 citada precedentemente, las partes establecen modificaciones al texto del artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de marras.

Que asimismo, a fojas 144/145 obra un acuerdo celebrado por las mismas partes, en el que pactan la conformación de la Comisión de Interpretación y Autocomposición y establecen las normas para su funcionamiento.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y el alcance de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, en virtud de la modificación introducida por las partes al texto del artículo 33 del Convenio Colectivo de marras mediante Acta obrante a fojas 170/171 y a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación de los instrumentos colectivos que por este acto se homologan, corresponde requerir a las partes que acompañen el texto ordenado de dicho Convenio Colectivo de Trabajo incluyendo las modificaciones acordadas mediante el Acta complementaria precitada, obrante a fojas 170/171.

Que por otra parte, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin que por su intermedio se evalúe la procedencia de realizar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 119/143 del Expediente Nº 1.225.858/07 y su Acta Complementaria, glosada a fojas 170/171 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la EMPRESA TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 144/145 del Expediente Nº 1.225.858/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa conjuntamente con el Acta complementaria que lucen a fojas 119/143 y 170/171 del Expediente Nº 1.225.858/07 y el acuerdo de fojas 144/145 del Expediente Nº 1.225.858/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoseles saber que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del acuerdo que por este acto se homologan, deberán acompañar un texto ordenado del Convenio de marras que contenga las modificaciones pactadas mediante el Acta complementaria obrante a fojas 170/171, homologada por el artículo 1º de la presente. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.225.858/07

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 305/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 119/143 y 170/171 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 144/145 del expediente principal, quedando registrados con los números 1135/10 “E” y 798/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) Y TERMOANDES S.A.

Diciembre de 2009

INDICE

CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Partes intervinientes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de diciembre de dos mil nueve (17/12/09) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo entre TERMOANDES S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Olga Cossenttini 771, piso 1, oficina “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Gustavo BELLIARD, en su carácter de apoderado, con la asistencia letrada de Javier ADROGUE, por una parte, y por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante LA ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con el patrocinio letrado de Leonardo FAIGUENBLAT.

Artículo 2. Vigencia.

2.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del primero de enero de 2010 (1/1/10). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

2.2 Vencido el plazo este Convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo Acuerdo.

2.3 Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus actas complementarias y Anexos, conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

Este convenio es de aplicación a las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Artículo 4. Personal Comprendido.

4.1 Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia con LA EMPRESA que, alcanzado por la personería gremial de la Asociación, posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. Nº 15 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro.

4.2 Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Ejecutivos de la Empresa de conformidad a lo previsto en el Anexo I de este convenio.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Artículo 5. Higiene y Seguridad en el Trabajo.

5.1 La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

5.2 Las partes expresan su voluntad de:

a) Proteger la vida e integridad del personal.

b) Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

c) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

d) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.

e) Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Artículo 6. Patrocinio Legal.

6.1 La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas por la Empresa y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

6.2 Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Artículo 7. Comisión de Interpretación y Autocomposición.

7.1 Se creará una Comisión de Interpretación y Autocomposición integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las partes firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

7.2 La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

7.3 La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Artículo 8. Normas para los requerimientos individuales.

8.1 Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

8.2 Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado presentará el mismo por escrito ante la Asociación.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Artículo 9. Jornada de Trabajo.

9.1 Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral. En ese marco, dicha extensión deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos. La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas.

9.2 El personal de Turno cumplirá una jornada de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa y de acuerdo a lo establecido en la cláusula diecinueve del presente. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

9.3 En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecida por las normativas legales vigentes.

Artículo 10. Compatibilidades.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

b) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Artículo 11. Reemplazos provisionales.

11.1 Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Artículo 12.

11.2 Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

11.3 De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose cuando correspondiese, el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante.

11.4 Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

11.5 El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 12. Cubrimiento de vacantes.

12.1 Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesailo cubrir.

12.2 Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos. Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Artículo 13. Licencias y permisos.

13.1 Licencia Anual Ordinaria.

13.1.1 El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles.

b) Más de cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

c) Más de diez (10) años a veinte (20) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

d) Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

13.1.2 Se considerará como día no laborable al 13 de julio “Día del Trabajador de la Electricidad”. Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

13.1.3 La Empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente, tal como las particularidades que exhibe la actividad de generación de energía así lo imponen, ajustándose a lo previsto en el Art. 154 de la Ley 20.744.

13.1.4 A pedido del trabajador, la Empresa podrá autorizar el goce de las vacaciones en forma fraccionada, ajustándose a lo previsto en el Art. 164 de la Ley 20.744. Asimismo, se podrá convenir la acumulación a un período de vacaciones de un tercio del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión, de manera que no afecte el normal desempeño del servicio.

13.1.5 La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados, durante el tiempo que se extienda la enfermedad.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos por un plazo de tres (3) días.

13.1.6 La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

13.1.7 A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

R: es el la remuneración mensual.

T: es el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido en el último semestre.

Z: es la última Bonificación Anual (B.A.) percibida.

En consecuencia el Plus por Vacaciones será igual a:

Plus por Vacaciones (R+T/6+Z/12)/25 - (R+T/6+Z/12)/30) * número de días corridos de vacaciones.

13.2 Licencia por maternidad: será de aplicación la normativa legal vigente.

13.3 Licencias Especiales: el profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

(i) Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos.

(ii) De padres: tres (3) días corridos.

(iii) De hermanos: un (1) día.

(iv) De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar primario (padres, cónyuge e hijos) enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen: para rendir examen de postgrado universitario que sean de interés a la actividad específica y autorizado por la Empresa, hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario.

g) Por cada mudanza: un (1) día por año calendario.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente, siempre que el profesional sea citado al proceso judicial en los términos de la Ley 23.691.

13.4 Licencias sin goce de haberes:

13.4.1 Cuando el profesional, fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse

una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

13.4.2 En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio también tendrá el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

13.4.3 En todos los casos incluidos en este artículo, el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Artículo 14. Licencia por enfermedad o accidente de trabajo.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Artículo 15. Niveles laborales. Cargos y/o Funciones.

15.1 Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-IV.

15.2 Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden gradual con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

15.3 En cumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación asumirán la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición universitaria. Para ello deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como de toda otra función complementaria que resulte necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, siempre que esto último no importe menoscabo moral y/o material, para el trabajador, en desmedro de la buena fe.

15.4 Excepcionalmente, los trabajadores realizarán tareas diferentes a las que, en principio, les sean propias en bases a los criterios de colaboración y cooperación. Esta asignación excepcional deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

15.5 La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Título Universitario. - Conocimientos básicos en la especialidad. - Profesional en formación.	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	- Experiencia profesional media. - Formación profesional avanzada. Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.	Media	- Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. - De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. - Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras.	Alta	De conducción y de transmisión de conocimientos.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras. - Prestigio profesional que trasciende la Empresa.	Muy Alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Artículo 16.- Sueldo Básico Mensual.

16.1 El sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-IV	Profesional Especialista	6.900
U-III	Profesional Principal	5.800
U-II	Profesional Asistente	4.500
U-I	Profesional Ingresante	3.000

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

16.2 La Empresa podrá otorgar a los profesionales sumas adicionales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de "Incentivo personal".

Artículo 17. Antigüedad. Cómputo.

17.1 La antigüedad reconocida a todos los efectos legales se computará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 20.744.

17.2 Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Artículo 18. Bonificación por tarea profesional universitaria.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Artículo 16.

Artículo 19. Bonificación por trabajo en Turnos Rotativos.

19.1 El personal que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos percibirá una bonificación con carácter remunerativo que será equivalente al cuarenta y uno por ciento (41%) de su Sueldo Básico Total Mensual.

19.2 Aquellos profesionales que por decisión de la Empresa, sean desafectados de las tareas en turnos rotativos se les abonará una compensación, de acuerdo a los valores del cuadro siguiente:

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

Antigüedad ininterrumpida en la función.	Compensación a percibir durante período de:	Porcentaje a percibir del adicional suprimido.	Vigencia de los porcentajes.
1 a menos de 5 años.-	Tres (3) Meses	100% 75%	Dos (2) Meses.- Un (1) Mes.-
5 a menos de 15 años.-	Seis (6) Meses.-	100% 75% 50%	Tres (3) Meses.- Dos (2) Meses.- Un (1) Mes.-
15 a menos de 19 años.-	Nueve (9) Meses.-	100% 75% 50%	Cinco(5) Meses.- Dos (2) Meses.- Dos (2) Meses.-
20 a más.-	Quince (15) Meses.-	100% 75% 50%	Diez (10) Meses.- Tres (3) Meses.- Dos (2) Meses.-

Artículo 20. Asignaciones y contribuciones familiares.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda, cuando correspondiere, al pago de estos beneficios.

Artículo 21. Bonificación Anual (B.A.).

21.1 Se establece un premio anual por dedicación y productividad consistente en una asignación vinculada a objetivos personales y globales (de equipo y de empresa) efectivamente logrados. A efectos de su determinación se evaluarán aspectos como eficiencia, dedicación, productividad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, conocimientos técnicos y disponibilidad en cuanto a los factores personales. Asimismo, se computarán para la determinación de la Bonificación Anual los resultados de la compañía.

21.2 El monto de esta Bonificación Anual, de carácter remunerativo, será el que resulte de aplicar la metodología siguiente:

a) La remuneración mensual devengada por el trabajador durante el mes de diciembre del "período" considerado para el cálculo de la B.A. será multiplicada por trece (13). A los efectos de este inciso se entenderá por "período" al lapso comprendido entre los meses, de enero y diciembre, ambos incluidos, del año anterior al año dentro del cual se hará efectivo el pago.

b) De la suma así obtenida se calculará el treinta (30) por ciento que constituirá el Monto Base para el cálculo de la Bonificación Anual (B.A.).

c) Los Factores que se aplicarán al Monto Base se dividen en tres grupos cuya incidencia porcentual es la misma para cada uno de ellos y equivale a un tercio (1/3) del Monto Base.

d) Estos Factores son los siguientes :

(i) Factor de Resultado Personal.

(ii) Factor de Resultado de Equipo.

(iii) Factor de Resultado Anual de Empresa.

e) Los Factores consignados en el inciso anterior serán afectados por Indices que oscilarán entre un mínimo y un máximo según se detalla a continuación:

(i) Factor de Resultado Personal de 0,512 a 1,20

(ii) Factor de Resultado de Equipo de 0,512 a 1,50

(iii) Factor de Resultado Anual de Empresa de 0,512 a 1,25

21.3 Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Anual (B.A.) surge de la sumatoria de los tres (3) Factores multiplicados cada uno ellos por el índice correspondiente.

21.4 Esta boníficacion se abonará en forma conjunta con las remuneraciones devengadas durante el mes de marzo del año siguiente al "período" sobre el cual se calculó la bonificación anual y su importe. Esta bonificación no podrá ser inferior al equivalente a dos (2) veces la remuneración mensual que por todo concepto reciba el trabajador durante el mes de diciembre del período anual al cual corresponda la bonificación.

21.5 El S.A.C. sobre la B.A. será calculado conforme lo disponen los artículos 121 y 122 de la LCT; es decir como el 8,3333% de la B.A. que efectivamente se abone al Trabajador.

Artículo 22. Compensación de gastos por comisión de servicios.

22.1 El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos en los que razonablemente debe incurrir a tales efectos, adjuntando a la empresa los respectivos comprobantes. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

22.2 Adicionalmente a lo previsto em el punto 22.1 y cuando las necesidades operativas determinen que la prestación de servicios o la capacitación deba realizarse fuera de la Empresa, ésta podrá otorgar a los profesionales que se encuentren en tales condiciones, las siguientes sumas de dinero por día en concepto de viáticos:

a) La suma de pesos treinta ($ 30,00) por cada día de viaje cuando el mismo se realice dentro de la República Argentina y con tope máximo de diez (10) días por cada viaje realizado, aunque el viaje en cuestión dure más tiempo.

b) La suma de pesos ciento veinte ($ 120,00) por cada día de viaje cuando el mismo se realice a países limítrofes o dentro de la Región de Latinoamerica, cuya duracion del vuelo directo no sea mayor a seis (6) horas y con tope máximo de diez (10) días por cada viaje realizado, aunque el viaje en cuestión dure más tiempo.

c) La suma de pesos trescientos veinte ($ 320,00) por cada día para viajes de más de seis (6) horas de vuelo directo o cuando el mismo sea realizado a cualquier otro país no mencionado en los incisos anteriores y con un tope máximo de diez (10) días, aunque el viaje en cuestión dure más tiempo.

22.3 Conforme lo dispuesto en el Artículo 106 de la LCT, los importes consignados en el párrafo 22.2 que antecede no estarán sujetos a rendición de gastos ni a su acreditación por comprobantes, debiendo ser considerado viático a todos los efectos legales.

22.4 Los importes detallados en el punto 22.2 serán actualizados periodicamente por las partes en el ámbito de la CAI.

Artículo 23. Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente laboral que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Artículo 24. Capacitación y formación del personal.

24.1 La Empresa, dentro de sus necesidades, definirá y llevará a cabo la política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

24.2 Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

24.3 Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida. Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

24.4 El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la Empresa, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

24.5 Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la Asociación cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Artículo 25. Bonificación por años de servicio.

25.1 La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios en la empresa, una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual normal y habitual, percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

25.2 Al personal femenino se le otorgará estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

25.3 La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

25.4 La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

25.5 A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Artículo 26. Bonificación Especial Jubilación ordinaria.

26.1 El profesional, cuyo contrato de trabajo con la empresa se extinga por acojerse a los beneficios de la jubilación percibirá al retirarse una bonificación equivalente a seis (6) veces la remuneración mensual normal y habitual, correspondiente a la fecha de su jubilación, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes.

26.2 El beneficio mencionado precedentemente no excluye a los que legalmente correspondieren.

Artículo 27. Bonificación Especial por Fallecimiento.

27.1 En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará la indemnización prevista en el Artículo 248 de la LCT de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

27.2 La Empresa, además, contratará el seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74 y/o en la norma que la reemplace o sustituya en el futuro.

27.3 En forma adicional a lo previsto en los puntos 27.1 y 27.2, la Empresa abonará a quien corresponda una suma equivalente a veinticuatro (24) veces el último sueldo bruto mensual devengado.

27.4 La Empresa podrá cumplir con el pago de la Bonificación Especial por Fallecimiento prevista en el punto 27.3 mediante la contratación de una póliza de seguro.

Artículo 28. Previsión para jubilados y pensionados.

28.1 Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación. Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

28.2 Los trabajadores adheridos voluntariamente al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

a) Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

b) De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

c) De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

d) De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el párrafo 28.1 de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención.

28.3 La Empresa depositará los importes que correspondan conforme a lo previsto en los párrafos 28.1 y 28.2 de este Artículo en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto y dentro de los diez (10) hábiles días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

28.4 Se deja constancia que el profesional deberá formular por escrito ante la Asociación su adhesión al régimen. APUAYE comunicará a la Empresa en forma fehaciente para que esta proceda a efectuar la retención conforme a los porcentajes detallados en el párrafo anterior.

28.5 En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los niveles excluidos del presente convenio, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema y trabajando bajo relación de dependencia de LA EMPRESA.

28.6 Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 29. Contribución para gastos por fallecimiento.

29.1 En caso de fallecimiento del profesional por causas o motivos vinculados con sus tareas, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (en adelante ART) abonará los gastos de sepelio conforme a lo previsto en el inciso e) del párrafo 1 del Artículo 20 de la ley 24.557 y/o la norma que la reemplace o sustituya en el futuro. En el supuesto que la ART no cumpla con esta obligación, la Empresa adelantará hasta la suma de pesos tres mil ($ 3.000) a los derecho habientes para atender estos gastos y sin perjuicio del derecho de recupero frente a la ART.

29.2 En los casos en que el profesional se encontrare comisionado fuera de su lugar ordinario de tareas por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes y en el supuesto que la ART no cumpla con tal obligación. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Artículo 30. Servicios sociales y asistenciales.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

CAPITULO VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Artículo 31. Representación gremial.

31.1 La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

31.2 El número de delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

31.3 Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

31.4 La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Artículo 32. Aportes del personal y/o retenciones.

32.1 En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

32.2 Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 33. Contribución solidaria.

33.1 Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%)

calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el artículo 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

33.2 Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

33.3 La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Artículo 34. Aporte para acción social.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio. Estas sumas se depositarán a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Artículo 35. Difusión de la actividad gremial.

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir.

Artículo 36. Impresión del convenio.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo el personal universitario que se desempeñe como Ejecutivo de la Empresa, entendiéndose por tales sólo a quienes ocupen en forma definitiva los cargos que se detallan a continuación:

Nº de Orden	Cargo
1	Gerente General
2	Gerente de Administración y RRHH
3	Gerente Comercial
4	Subgerente de Planeamiento y Análisis Financiero
5	Gerente de Planta
6	Gerente de Mantenimiento
7	Gerente de Operaciones

FORMULA ACLARACION - SE HOMOLOGUE CONVENIO COLECTIVO.

Buenos Aires, 19 de abril de 2010

Señora
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO
S/D

REF/Expte. 1.225.858/07
CCT- APUAYE-TERMOANDES S.A.

De nuestra mayor consideración:

En representación de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante APUAYE) y de la Empresa TERMOANDES S.A., con domicilio legal en Reconquista 1048, 8vo. Piso, Capital Federal, y Olga Cosenttini 771 piso 1 Oficina b, Capital Federal respectivamente nos presentamos y a la Señora Directora decimos:

I - OBJETO.

Que venimos en legal tiempo y forma a formular la aclaración requerida por la autoridad de aplicación a fojas 165/166 al Convenio Colectivo celebrado, acordado y firmado entre las partes.

II - FORMULA ACLARACIONES.

Que en efecto esa autoridad de aplicación a instancias de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (ver dictamen Nº 1013) ha solicitado se subsane la observación formulada al Convenio Colectivo celebrado en autos.

En tal sentido cabe aclarar que en el punto 4 del Artículo 33 del Convenio "Contribución Solidaria" las partes han incurrido en un error involuntario al establecer el período de vigencia de la contribución solidaria durante un período de 3 años a partir del 1/1/2009 cuando en realidad quisieron y debieron decir a partir del 1/1/2010 en correspondencia con la entrada en vigor del Convenio. A tales efectos se detalla a continuación el "Art. 33 Contribución Solidaria" con la modificación indicada quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 33. Contribución solidaria.

33.1 Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el artículo 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

33.2 Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

33.3 La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

33.4 Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir del 1/1/2010.

III - PETITORIO.

Por las consideraciones expuestas precedentemente a la Señora Directora solicitamos:

a) se tenga por formulada la aclaración solicitada por la autoridad de aplicación.

b) se proceda sin más trámite a fin de arbitrar los medios necesarios para homologar la convención colectiva de autos.

Sin otro particular saludamos a la Señora Directora muy atentamente.

ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE
INTERPRETACION y AUTOCOMPOSICION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2009 (17/12/2009), entre la Empresa TERMOANDES S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Olga Cossenttini 771, piso 1º oficina "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Gustavo BELLIARD, con el patrocinio letrado del Dr. Javier ADROGUE y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge Arias y José A. ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la "Comisión de Interpretación y Autocomposición" (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

• Ing. José Antonio ROSSA e Ing. Miguel VILLAFAÑE (APUAYE).

• Cdor. Gustavo BELLIARD y Dr. Javier ADROGUE (LA EMPRESA)

Miembros Suplentes:

• Dr. Leonardo Faiguenblat y Dr. Carlos MORENO (APUAYE)

• Ing. Domingo Raposo e Ing. Osvaldo Ledezma Ayarza (LA EMPRESA)

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria. Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. pueden llevarse a cabo indistintamente en la sede de la Empresa o sede de APUAYE en el horario a designar en cada caso.

Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acera de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 306/2010

Registros Nº 810/2010, Nº 811/2010 y Nº 812/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.851/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.318.851/09 obra agregado Acuerdo suscripto entre el SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS PORCELANAS DE MESA por el sector gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las citadas partes por medio de dicho Acuerdo han convenido incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97 y premio por asistencia, con las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido la vigencia de dicho Acuerdo, a partir del día 1º de septiembre de 2009.

Que a foja 4 del Expediente Nº 1.375.504/10, agregado como foja 54 al Expediente Principal Nº 1.318.851/09, obra Acuerdo suscripto entre el SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS PORCELANAS DE MESA por el sector gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las citadas partes por medio de dicho Acuerdo han convenido un incremento salarial de emergencia de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-) por única vez para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido la vigencia de dicho Acuerdo a partir del día 28 de abril de 2010.

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.375.504/10, agregado como foja 54 al Expediente Principal Nº 1.318.851/09, obra Acuerdo suscripto entre el SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS PORCELANAS DE MESA por el sector gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las citadas partes por medio de dicho Acuerdo han convenido incrementar salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97 sobre los vigentes al 30 de abril de 2010 y el premio por asistencia, cuyas fechas de vigencia, plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido la vigencia de dicho Acuerdo a partir del día 1º de mayo de 2010.

Que los suscriptores de los Acuerdos traídos a estudio son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos, se corresponden con la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.318.851/09 suscripto entre el SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS PORCELANAS DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.375.504/10 agregado como foja 54 al Expediente Principal Nº 1.318.851/09, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS PORCELANAS DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.375.504/10 agregado como foja 54 al Expediente Principal Nº 1.318.851/09, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS PORCELANAS DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.318.851/09, el Acuerdo obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.375.504/10 agregado como foja 54 al Expediente Principal Nº 1.318.851/09 y el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.375.504/10 agregado como foja 54 al Expediente Principal Nº 1.318.851/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.318.851/09

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 306/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 40/41 del expediente de referencia; a fojas 4 del expediente Nº 1.375.5804/10, agregado como foja 54 al expediente principal y a fojas 6/7 del expediente Nº 1.375.504/10 agregado como foja 54 al expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 810/10, 811/10 y 812/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CATEGORIAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 294/97	SALARIO BASICO HORARIO 1/7/2008	SALARIO BASICO HORARIO 1/9/2009	SALARIO BASICO HORARIO 1/11/2009
PERSONAL JORNALIZADO			
1ra. Categoría	$ 8,49	$ 9,76	$ 10,35
2da. Categoría	$ 8,12	$ 9,34	$ 9,90
3ra. Categoría	$ 7,88	$ 9,06	$ 9,61
4ta. Categoría	$ 7,72	$ 8,88	$ 9,41
5ta. Categoría	$ 7,60	$ 8,74	$ 9,26
6ta. Categoría	$ 6,73	$ 7,74	$ 8,20
PERSONAL CON OFICIO a) Mantenimiento Mecánico y Electromecánico:			
1ra. Oficial "A"	$ 9,14	$ 10,51	$ 11,14
2da. Oficial "B"	$ 8,49	$ 9,76	$ 10,35
3ra. Medio Oficial	$ 7,72	$ 8,88	$ 9,41
4ta. Operario Calificado	$ 7,60	$ 8,74	$ 9,26
5ta. Ayudante	$ 7,73	$ 8,89	$ 9,42
b) Mantenimiento Obras Civiles:			
Oficial	$ 8,49	$ 9,76	$ 10,35
Medio Oficial	$ 7,72	$ 8,88	$ 9,41
Ayudante	$ 6,73	$ 7,74	$ 8,20
PERSONAL MENSUALIZADO Administrativos:	SALARIO BASICO MENSUAL	SALARIO BASICO MENSUAL	SALARIO BASICO MENSUAL
1ra. Categoría	$ 1.552,50	$ 1.785,38	$ 1.892,50
2da. Categoría	$ 1.474,55	$ 1.695,73	$ 1.797,48
3ra. Categoría	$ 1.432,81	$ 1.647,73	$ 1.746,60
4ta. Categoría	$ 1.393,00	$ 1.601,95	$ 1.698,07
Personal de Supervisión:			
1ra. Categoría	$ 1.826,68	$ 2.100,68	$ 2.226,72
2da. Categoría	$ 1.685,12	$ 1.937,89	$ 2.054,16
Personal Técnico:			
1ra. Categoría	$ 1.759,96	$ 2.023,95	$ 2.145,39
2da. Categoría	$ 1.580,79	$ 1.817,91	$ 1.926,98
3ra. Categoría	$ 1.525,18	$ 1.753,96	$ 1.859,19
Personal Auxiliar:			
1ra. Categoría	$ 1.474,55	$ 1.695,73	$ 1.797,48
2da. Categoría	$ 1.432,81	$ 1.647,73	$ 1.746,60
3ra. Categoría	$ 1.393,00	$ 1.601,95	$ 1.698,07
4ta. Categoría	$ 1.380,42	$ 1.587,48	$ 1.682,73
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD 1,5% de la tercera categoria			
Jornalizados por hora	$ 0,118	$ 0,136	$ 0,144
Mensualizados por mes	$ 23,60	$ 27,20	$ 28,80
CONTRIBUCION MEDICAMENTOS ART. 32º 1%			
PREMIO ASISTENCIA MENSUAL	$ 275,00	$ 315,00	$ 335,00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de 2009, se reúnen en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, con domicilio en Uruguay 485 2º piso "B" de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Pablo Daniel González Mazzocchi y Héctor Alberto Fernández y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. A partir del 1º de setiembre de 2009, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de artefactos sanitarios de cerámica comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 294/97, vigentes al 31 de agosto de 2009, de acuerdo a la planilla que a tales efectos se confecciona y que se incorpora al presente acuerdo.

2. A partir del 1ro. de setiembre de 2009, el Premio a la Asistencia Mensual se incrementará a $ 315, y a partir del 1ro. de noviembre de 2009 a $ 335.

3. VIGENCIA: Los salarios enunciados en la planilla anexa que integra el presente acuerdo, comenzará a regir progresivamente conforme al cronograma indicado en ella, a partir del 1º de setiembre de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010.

4. PAZ SOCIAL: A partir de la firma del presente, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

5. Las partes concurrirán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de solicitar la incorporación de los salarios precedentes mencionados al CCT 294/97 y su respectiva homologación.

Las partes firman de conformidad y para constancia, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.375.504/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2010, se reúnen en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, con domicilio en Uruguay 485 2º Piso "B" Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Pablo Daniel González Mazzocchi y Héctor Alberto Fernández y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, acuerdan lo siguiente:

1. Se conviene entre las partes un incremento salarial de emergencia, de una suma no remunerativa de $ 350 por única vez, la misma se abonará 28 de abril de 2010, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97.

2. La parte empresaria sobre los montos no remunerativos acordados en el Art. Anterior, se hace cargo de los aportes y contribuciones de obra social.

3. Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales, dentro de un marco de paz social. A tal efecto se obligan a mantener reuniones periódicas a fin de analizar los efectos no previstos de esta crisis en la actividad y, en especial, en las relaciones laborales entre las mismas.

4. Ambas partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las partes firman de conformidad y para constancia, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1.375.504/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2010, se reúnen en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, con domicilio en Uruguay 485 2º piso "B" de Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Pablo Daniel González Mazzocchi y Héctor Alberto Fernández y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. A partir del 1º de mayo de 2010, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de artefactos sanitarios de cerámica comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 294/97, vigentes al 30 de abril de 2010, en un 13% a partir del 1/5/2010 y en un 12% a partir del 1/8/2010, Esto significa que se incrementarán en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías del convenio colectivo y todas las normas del mismo que refiera a adicionales. La planilla salarial ajustada conforme a lo pactado figura como anexo y forma parte del presente acuerdo.

2. A partir del 1ro. de mayo de 2010, el Premio a la Asistencia Mensual se incrementará a $ 380 y a partir de setiembre de 2010, el Premio a la Asistencia Mensual se incrementará a $ 425.

3. VIGENCIA: Los salarios enunciados en la planilla anexa que integra el presente acuerdo, comenzará a regir progresivamente conforme al cronograma indicado en ella, a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011.

4. PAZ SOCIAL: A partir de la firma del presente, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

5. Las partes concurrirán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de solicitar la incorporación de los salarios precedentes mencionados al CCT 294/97 y su respectiva homologación.

Las partes firman de conformidad y para constancia, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1.375.504/10

CATEGORIAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 294/97	SALARIO BASICO HORARIO 1/11/2009	SALARIO BASICO HORARIO 1/5/2010	SALARIO BASICO HORARIO 1/8/2010
PERSONAL JORNALIZADO			
1ra. Categoría	$ 10,35	$ 11,70	$ 13,10
2da. Categoría	$ 9,90	$ 11,19	$ 12,53
3ra. Categoría	$ 9,61	$ 10,86	$ 12,16
4ta. Categoría	$ 9,41	$ 10,63	$ 11,91
5ta. Categoría	$ 9,26	$ 10,46	$ 11,72
6ta. Categoría	$ 8,20	$ 9,27	$ 10,38
PERSONAL CON OFICIO a) Mantenimiento Mecánico y Electromecánico:			
1ra. Oficial "A"	$ 11,14	$ 12,59	$ 14,10
2da. Oficial "B"	$ 10,35	$ 11,70	$ 13,10
3ra. Medio Oficial	$ 9,41	$ 10,63	$ 11,91
4ta. Operario Calificado	$ 9,26	$ 10,46	$ 11,72
5ta. Ayudante	$ 9,42	$ 10,64	$ 11,92
b) Mantenimiento Obras Civiles:			
Oficial	$ 10,35	$ 11,70	$ 13,10
Medio Oficial	$ 9,41	$ 10,63	$ 11,91
Ayudante	$ 8,20	$ 9,27	$ 10,38
PERSONAL MENSUALIZADO Administrativos:	SALARIO BASICO MENSUAL	SALARIO BASICO MENSUAL	SALARIO BASICO MENSUAL
1ra. Categoría	$ 1.892,50	$ 2.138,53	$ 2.395,15
2da. Categoría	$ 1.797,48	$ 2.031,15	$ 2.274,89
3ra. Categoría	$ 1.746,60	$ 1.973,66	$ 2.210,50
4ta. Categoría	$ 1.698,07	$ 1.918,82	$ 2.149,08
Personal de Supervisión:			
1ra. Categoría	$ 2.226,72	$ 2.516,19	$ 2.818,14
2da. Categoría	$ 2.054,16	$ 2.321,20	$ 2.599,74
Personal Técnico:			
1ra. Categoría	$ 2.145,39	$ 2.424,29	$ 2.715,21
2da. Categoría	$ 1.926,98	$ 2.177,49	$ 2.438,79
3ra. Categoría	$ 1.859,19	$ 2.100,88	$ 2.352,99
Personal Auxiliar:			
1ra. Categoría	$ 1.797,48	$ 2.031,15	$ 2.274,89
2da. Categoría	$ 1.746,60	$ 1.973,66	$ 2.210,50
3ra. Categoría	$ 1.698,07	$ 1.918,82	$ 2.149,08
4ta. Categoría	$ 1.682,73	$ 1.901,48	$ 2.129,66
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD 1,5% de la tercera categoría			
Jornalizados por hora	$ 0,144	$ 0,163	$ 0,182
Mensualizados por mes	$ 28,80	$ 32,60	$ 36,40
CONTRIBUCION MEDICAMENTOS ART. 32º 1%			
PREMIO ASISTENCIA MENSUAL	$ 335,00	$ 380,00	$ 380,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 307/2010

Registro Nº 786/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.744/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL

FUTBOL ARGENTINO (A.F.A), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, el incremento de un DOCE POR CIENTO (12%) con los salarios devengados en el mes de abril de 2010, de un SEIS POR CIENTO (6%), con los de junio de 2010, y de otro SEIS POR CIENTO (6%), con los del mes de septiembre, en los términos del texto pactado.

Que asimismo, dejan asentado que han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1070/09 E, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A), que luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.370.744/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.370.744/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1070/09 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.370.744/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 307/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 786/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 1070/09 “E”

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 dias del mes de abril de 2010, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, (UTEDYC), representada por Carlos BONJOUR, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial Nacional, conjuntamente con los señores, Marcelo ORLANDO y Juan José PERALTA, y los Dres. Josefina ESTRELLA y Jorge GINZO, por una parte y por la otra, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su Gerente de R.R.H.H. el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, acuerdan lo siguiente, en el marco de los C.C.T. 1070/09 “E”:

1. Con los salarios devengados en el mes de abril de 2010, se practicará en los básicos de convenio un incremento del 12%, con los de junio de 2010, un 6%, y con los devengados en el mes de septiembre un 6%.

2. Se otorgará además, para el personal una suma fija de $ 5 por jornal, para los meses de enero y febrero de 2011, fuera del básico. El citado importe será incorporado el partir de los salarios devengados en el mes de marzo de 2011.

3. En ningún supuesto, el aumento pactado permite disminuir el sueldo bruto devengado a cada trabajador, con anterioridad el mes de marzo 2010, excluidas las horas extras y demás rubros extraordinarios.

4. Las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo el incremento se absorberá, y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

5. Así mismo, las partes acuerdan el compromiso, de disponer toda su voluntad a los efectos de evitar futuros conflictos.

6. El presente acuerdo, será presentado en la primera reunión del Comité Ejecutivo de la A.F.A.

7. El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CCT 1070/09 “E”.

En prueba de conformidad. se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno para cada parte y uno para el Ministerio de Trabajo.

ACUERDO SALARIAL – ANEXO II CONVENIO INSPECTORES AFA 1070/09

	2010				2011		
	Marzo-10	Abril	Junio	Setiembre	Enero-Febrero	Marzo	
	Básico	12%	6%	6%	Suma Fija $ 5 x jornal fuera del Básico	5 al Básico	
Categorías							
Encargado General	360,00	403,20	427,39	453,04		458,04	0,27232089
Encargado	280,00	313,60	332,42	352,36		357,36	0,27628914
Inspectores “A”	230,00	257,60	273,06	289,44		294,44	0,28017113
Inspectores “B”	220,00	246,40	261,18	276,86		281,86	0,28115927
Inspectores “C”	190,00	212,80	225,57	239,10		244,10	0,28474779

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 308/2010

Registro Nº 784/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.043/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, a partir del 1 de marzo de 2010, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los firmantes del acuerdo en cuestión, coinciden con los signatarios del Convenio mencionado ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.376.043/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.376.043/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.043/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 308/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 784/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL
PRESENTE

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, GUSTAVO RAIDE, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Actas respectivamente, y los señores CARLOS SEYDELL, ROBERTO BRULLO, CARLOS CASELLA en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO ERALDO ROSSETTI, Tº 28 Fº 295 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C.A.B.A., por una parte en adelante EL SINDICATO; y en representación de LA CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, con domicilio en Av. de Mayo 769 piso 4º de la C.A.B.A., representada por Sra. MONICA KLEIMAN, Presidenta, con el patrocinio del Dr. PABLO JAVIER GONDAR (Tº 50, Fº 642 CPACF), se presentan y dicen:

Que, a tenor del reclamo formulado por EL SINDICATO en relación a la situación salarial del personal encuadrado en el C.C.T. 107/90, ambas partes vienen a formular el presente acuerdo salarial parcial, a tenor de las cláusulas que se explicitan a continuación:

1. Que, a partir del 1º de marzo de 2010 y por el período comprendido hasta el 31 de julio del 2010, LA CAMARA abonará a su personal un aumento salarial según se detalla en el Anexo I, que se acompaña y que forma parte del presente.

2. Que, LA CAMARA se compromete a retomar la presente negociación paritaria a partir del mes de julio de 2010, con el objeto de alcanzar el acuerdo paritario definitivo, correspondiente al corriente año.

3. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 26 de marzo de 2010, como prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERIA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 (C.P.: 1055) tel.: 4813-5058/4811-7416
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 (CP:1040) Tel.: 4951-2686/4581
Ciudad de Buenos Aires

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Enero 2010	Básicos Marzo 2010 6% s/ene	Básicos Julio 2010 12% s/ene
AREA DISEÑO Y ANALISIS			
DIRECTOR	2.898,94	3.072,88	3.246,81
ENCARGADO PROYECTOS	2.539,86	2.692,25	2.844,64
AUXILIAR INVESTIGACION	2.271,39	2.407,67	2.543,96
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	2.539,86	2.692,25	2.844,64
SUPERVISOR	2.271,39	2.407,67	2.543,96
AUXILIAR 1º	2.024,32	2.145,78	2.267,24
AUXILIAR 2º	1.892,55	2.006,10	2.119,66
AUXILIAR 3º	1.749,24	1.854,19	1.959,15
DIBUJANTE	1.892,55	2.006,10	2.119,66
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	2.539,86	2.692,25	2.844,64
COORDIN. ENCUESTAS	2.271,39	2.407,67	2.543,96
AUXILIAR 1º	2.024,32	2.145,78	2.267,24
AUXILIAR 2º	1.892,55	2.006,10	2.119,66
AUXILIAR 3º	1.749,24	1.854,19	1.959,15
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	2.539,86	2.692,25	2.844,64
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.271,39	2.407,67	2.543,96
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.024,32	2.145,78	2.267,24
GRABOVERIFICADOR	1.892,55	2.006,10	2.119,66
AREA ADMINISTRACION			
JEFE DE CONTADURIA	2.539,86	2.692,25	2.844,64
SECRET. GCIA. GRAL.	2.271,39	2.407,67	2.543,96
AUXILIAR 1º	2.024,32	2.145,78	2.267,24
AUXILIAR 2º	1.892,55	2.006,10	2.119,66
AUXILIAR 3º	1.749,24	1.854,19	1.959,15
GESTOR	1.749,24	1.854,19	1.959,15
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.681,72	1.782,62	1.883,53
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.661,95	1.761,67	1.861,38
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	161,42	171,11	180,79
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	207,54	219,99	232,44
ENCUESTADOR TELEFONICO (por hora)	15,95	16,91	17,86

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 309/2010

Registro Nº 794/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 169.951/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 169.951/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes establecen pautas referidas al “Beneficio Escolar”, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 737/05 “E”, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los celebrantes del instrumento convencional, coinciden con las signatarias del Convenio mencionado ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y con el alcance de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 169.951/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 169.951/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 737/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposción, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 169.951/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 309/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 794/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PBBPOLISUR S.A. - SPIQPyA BAHIA BLANCA

BENEFICIO ESCOLAR

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 29 días del mes de marzo de 2010, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES de BAHIA BLANCA, en adelante denominado el Sindicato, Personería Gremial nro. 1478, con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores Julio Argentino Leguizamón, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General, conjuntamente con el Señor Norman Guiñez, en su carácter de Delegado de Personal de PBBPolisur S.A., ambos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, todos asistidos por la Dra. Carmen Luciana Martínez, por una parte y por la otra PBBPOLISUR S.A., CUIT nro. 30-56025419-5, con domicilio en la Avenida San Martín 1881, de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la Empresa, representada en este acto por los Señores Horacio Jacinto Luppo, DNI 10.691.582 y Ramón Guillermo Pérez Mauri, DNI 20.989.316, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada de José Martín Fasano, en relación a lo estipulado en el apartado 3 (Beneficio Escolar) del Anexo VIII del Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución 737/05, en adelante denominado el Convenio, suscripto por ambas partes con fecha 28 de junio de 2005, convienen lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES.

a) Las partes han acordado en el apartado 3 del Anexo VIII del Convenio que a fin de prestar apoyo económico ante los gastos extraordinarios que demanda anualmente el inicio del ciclo lectivo, la Empresa abonará por cada hijo en edad escolar una suma de dinero en concepto de beneficio escolar, suma que fue establecida para los cuatro niveles de educación (preescolar, Primario, Secundario y Universitario).

b) Los montos del beneficio para cada nivel de escolaridad fueron establecidos en conjunto por las Partes y han sido actualizados en distintas oportunidades, conforme lo acordado en el inciso e) del referido apartado del Convenio.

2.- OBJETO.

Las partes han acordado establecer para el ciclo lectivo 2010 los siguientes montos para cada uno de los niveles:

Nivel Preescolar .... $ 293.-

Nivel Primario (EGB) .... $ 503.-

Nivel Secundario (Polimodal incluye EGB 8º y 9º) .... $ 720.-

Nivel Universitario .... $ 855.-

Asimismo, las Partes han decidido automatizar para el futuro el incremento del beneficio escolar de cada uno de los niveles de escolaridad.

En tal sentido las Partes han acordado que los montos para cada nivel de escolaridad equivaldrán a los siguientes porcentajes del salario básico de la categoría E1 vigentes al día 31 de enero del año en que el beneficio escolar deba abonarse:

Nivel Preescolar 7,8%

Nivel Primario (EGB) 13,4%

Nivel Secundario (Polimodal incluye EGB 8º y 9º) 19,2%

Nivel Universitario 22,8%

Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes establecidos, serán redondeados para arriba a fin de que el monto a percibir sea sin centavos.

Queda establecido que las demás condiciones oportunamente acordadas en los incisos b), c) y d) del apartado 3 del Anexo VIII del Convenio continúan plenamente vigentes.

3.- VIGENCIA.

Los términos de la presente acta acuerdo serán de aplicación durante toda la vigencia del Convenio.

Sin perjuicio de ello, y con el único fin de mantener la naturaleza que posee el "Beneficio Escolar", las partes acuerdan que en caso de producirse un desfasaje en la canasta escolar razón por la cual no guarde proporción o resultaren insuficientes los porcentajes detallados supra, las partes, a requerimiento de cualquiera de ellas, se reunirán de inmediato a fin de actualizados.

En prueba de conformidad, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 310/2010

Registro Nº 785/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 497.646/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 497.646/09, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo citado, las partes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 "E", conforme al detalle obrante en el Anexo I.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de la constancia obrante a fojas 4 de estos actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 497.646/09, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 497.646/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 497.646/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 310/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 785/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGP SE Nº 078

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2009 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial LA FRATERNIDAD, los señores Omar Arístides MATURANO y Agustín Clemente SPECIAL.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial LA FRATERNIDAD, en un 8% a partir del 1/6/09, y en un 7% a partir del 1/8/09, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 1/6/09

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 7	1057,63	253,83	740,34	740,34
NIVEL 3	861,04	206,65	602,73	602,73
NIVEL 2	807,70	193,85	565,39	565,39
NIVEL 1	761,98	182,88	533,39	533,39
(*) Gastos de Comida (cód. 170)	1 comida 23,01		21 comidas	483,21
(*) Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cód.154)				
(*) Conceptos percibidos por todos los niveles				

Vigencia a partir 1/8/09

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 7	1131,66	271,60	792,16	792,16
NIVEL 3	921,31	221,11	644,92	644,92
NIVEL 2	864,24	207,42	604,97	604,97
NIVEL 1	815,32	195,68	570,72	570,72
(*) Gastos de Comida (cód. 170)	1 comida 24,62		21 comidas	517,02
(*) Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cód.154)				
(*) Conceptos percibidos por todos los niveles				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 311/2010

Registro Nº 815/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.374.674/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, obrantes a fojas 372/375 y 376/377 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorío, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se advierte que en forma errónea se ha referenciado el número de actuación en el Acta Acuerdo glosada a fojas 372/375, pues se indica que corresponde al Expediente Nº 1.376.674/10, cuando en realidad el número correcto es el 1.374.674/10.

Que el mentado error material se rectifica con la presente, a fin de evitar posibles complicaciones en la implementación del Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, obrantes a fojas 372/375 y 376/377 del Expediente Nº 1.374.674/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 372/375 y 376/377 del Expediente Nº 1.374.674/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.374.674/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 311/10 se ha tomado razón del acuerdo obrantes a fojas 372/375 y 376/377 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 815/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.674/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de mayo de 2010, siendo las 19 y 30:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Norberto CIARAVINO, Jefe Asesores y la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. SILVIA SQUIRE, asistidas por la Jefa del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. Gadea, en representación de la parte empresaria por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) el Sr. Marcelo CERETTI y los Dres. Eduardo VIÑALES y Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO y por la otra en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION los Sres. Luis Bernabé MORAN, Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, José VARELA, Juan Carlos ROBERI, Viviana CORDOBA y Héctor CLOQUELL, con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE.

Declarado abierto el acto, y luego de un amplio debate, innumerables reuniones sin arribar a consenso, con la colaboración y mediación de esta Autoridad a fin de acercar posiciones para la solución del presente conflicto, las partes aceptando tales proposiciones arriban a un acuerdo respecto de los salarios aplicables al personal dependiente comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, consistiendo el mismo en:

1) Establecer el pago por el mes de abril de 2010 de una suma extraordinaria por única vez de $ 300.- (trescientos pesos) de naturaleza no remunerativa la que percibirán los trabajadores que se encontraren activos al 1 de mayo próximo pasado y que deberá hacerse efectiva antes del 31 de mayo de 2010. En el caso de jornada a tiempo parcial se abonará en forma proporcional al tiempo de trabajo.

2) Establecer un incremento sobre los salarios básicos de convenio de veintiuno por ciento (21%) a partir de la remuneración devengada en el mes de mayo de 2010, quedando conformada la nueva escala salarial básica según planilla adjunta que forma parte del presente acuerdo.

3) Establecer un incremento consistente en el pago de una suma extraordinaria no remunerativa a todo efecto legal de $ 150 (ciento cincuenta pesos) mensuales a partir del mes de mayo de 2010. Dicho importe no generará aportes y contribuciones de fuente legal, convencional o de otra naturaleza. Dicha suma no remunerativa se abonará conjuntamente y con la modalidad de la remuneración devengada. No serán objeto de descuento las ausencias justificadas, las llegadas tarde, las licencias legales y convencionales. Para el caso de tareas a tiempo parcial dicha suma no remunerativa se abonará conjuntamente con la remuneración mensual devengada y en forma proporcional al tiempo trabajado. No serán objeto de descuento las ausencias justificadas, las llegadas tarde, las licencias legales y convencionales.

4) A partir del 1 de setiembre de 2010 la suma no remunerativa mencionada en el punto 2) se incorpora a los salarios básicos de convenio con la respectiva apertura de categorías, conforme a la planilla adjunta que forma parte del presente acuerdo, que conforman la nueva escala salarial básica con vigencia a partir del 1 de setiembre de 2010.

5) A partir del mes de setiembre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive, se establece el pago de una suma extraordinaria no remunerativa a todos los efectos legales de $ 80 (ochenta pesos mensuales). Dicho importe no generará aportes y contribuciones de fuente legal ni convencional o de otra naturaleza. Dicha suma no remunerativa se abonará conjuntamente y con la modalidad de la remuneración devengada. No serán objeto de descuento las ausencias justificadas, las llegadas tarde y las licencias legales y convencionales. Para el caso de tareas a tiempo parcial dicha suma no remunerativa se abonará conjuntamente con la remuneración mensual devengada y en forma proporcional al tiempo trabajado. No serán objeto de descuento las ausencias justificadas, las llegadas tarde, las licencias legales y convencionales.

6) A partir del mes de abril de 2011 el valor hora se fija en el importe establecido en la planilla que se adjunta y que forma parte del presente acuerdo. Dichos valores incluyen la totalidad de las sumas e incrementos previamente establecidos.

7) Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas en la planilla anexa, incluyen y absorben íntegramente los aumentos porcentuales establecidos expresamente a cuenta del presente acuerdo, a partir del mes de enero de 2010.

8) En caso de pagos de sumas fijas nominales realizados y/o reconocidos con anterioridad expresamente establecidos a cuenta del presente acuerdo, esas sumas podrán compensar hasta su concurrencia las sumas extraordinarias no remunerativas previstas en este acuerdo, de la siguiente manera: hasta $ 300 (trescientos pesos) en el mes de mayo de 2010 y, si lo hubiere, el saldo en tres cuotas mensuales de $ 50 (cincuenta pesos) cada una en los meses de mayo, junio y julio de 2010, como deducción del total de haberes con la voz “Deducción acuerdo 2010”.

9) Período de vigencia: Desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril del 2011.

10) Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser implementado en un marco de paz social, procurando resolver las discrepancias que pudieran presentarse mediante acuerdo de partes y en caso necesario recurriendo a la Autoridad de Aplicación.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, siendo las 04.05 hs del día 18 de mayo de 2010, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO 1 PLANILLA SALARIAL BASICA CCT 244/94

	Mayo/Agosto	Mayo/Agosto	Septiembre/Marzo	Septiembre/Marzo	Abril
	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS					
OPERARIO	12,89	150,00	13,70	80,00	14,40
OPERARIO GENERAL	13,39	150,00	14,23	80,00	14,96
OPERARIO CALIFICADO	13,88	150,00	14,75	80,00	15,51
MEDIO OFICIAL	14,51	150,00	15,42	80,00	16,22
OFICIAL	15,82	150,00	16,82	80,00	17,68
OFICIAL GENERAL	16,77	150,00	17,82	80,00	18,74
OFICIAL CALIFICADO	17,55	150,00	18,65	80,00	19,61
MANTENIMIENTO					
OPERARIO CALIFICADO	13,88	150,00	14,75	80,00	15,51
MEDIO OFICAL GENERAL	16,77	150,00	17,82	80,00	18,74
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	17,17	150,00	18,25	80,00	19,19
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	18,35	150,00	19,50	80,00	20,50
OFICIAL CALIFICADO	19,29	150,00	20,50	80,00	21,56
ADMINISTRACION					
CATEGORIA I	2.579	150,00	2.741	80,00	2.882
CATEGORIA II	2.726	150,00	2.897	80,00	3.047
CATEGORIA III	2.980	150,00	3.167	80,00	3.330
CATEGORIA IV	3.246	150,00	3.449	80,00	3.627
CATEGORIA V	3.405	150,00	3.619	80,00	3.805
CATEGORIA VI	3.711	150,00	3.944	80,00	4.147
2DO. JEFE DE SECCION	4.296	150,00	4.566	80,00	4.801
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO					
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	2.554	150,00	2.715	80,00	2.855
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	2.604	150,00	2.767	80,00	2.909
PORTEROS Y SERENOS	2.702	150,00	2.871	80,00	3.019
AYUDANTE REPARTIDOR	2.604	150,00	2.767	80,00	2.909
COCINERO COMEDOR PERSONAL	2.751	150,00	2.923	80,00	3.074
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	2.824	150,00	3.002	80,00	3.156
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES. MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:					
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO					
POR CADA BULTO DE 50 KG.					
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.					
ALMUERZO O CENA (ART. 14)					

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de 2010, siendo las 12 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. SILVIA SQUIRE, asistida por la Jefa del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. Gadea, en representación de la parte empresaria por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) el Sr. Marcelo CERETTI y los Dres. Eduardo VIÑALES y Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO y por la otra en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION los Sres. Luis Bernabé MORAN, Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, José VARELA, Juan Carlos ROBERI, Viviana CORDOBA y Héctor CLOQUELL, con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE.

Declarado abierto el acto por la actuante, la parte sindical manifiesta lo siguiente: APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año y a partir del mes de mayo de 2010, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

La parte empresaria ratifica la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por la resolución Nº 188/03 de la D.N.R.L hasta el mes de septiembre 2010.

Las partes piden la homologación correspondiente.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 330/2010

Registros Nº 828/2010 y Nº 829/2010

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.035/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) por parte gremial, y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan incluir a partir del 15 de Febrero de 2009, una nueva categoría de viáticos, al Artículo 9.1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 893/07 “E”, del cual son signatarias.

Que a fojas 4 y a fojas 63/64 obran el acuerdo y Anexos, respectivamente, suscripto por las mismas partes.

Que respecto a la prórroga del incremento no remunerativo pactada en la cláusula primera del acuerdo precitado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos deberán confirmar el carácter remunerativo del incremento, conforme lo pactado en el acuerdo sub exámine.

Que los acuerdos bajo análisis se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 893/07 “E”, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) por parte gremial, y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.328.035/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 4 y a fojas 63/64, respectivamente, del Expediente Nº 1.328.035/09, celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) por parte gremial, y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 y el Acuerdo obrante a fojas 4 conjuntamente con el Anexo obrante a fojas 63/64, del Expediente Nº 1.328.035/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 893/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.328.035/09

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 330/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3 y a fojas 4 y 63/64 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 828/10 y 829/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Carlos H. Arreceygor, en su calidad de Secretario General, Gerardo A. González en su calidad de Secretario Relaciones Internacionales y Julio Barrios en su calidad de Vocal y los Sres. Danilo Mario Hernán Doglioli, Fabián Pedrozo, Ariel Hernán Russo como delegados del personal, en representación del Sindicato Argentino de Televisión - SATSAID, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Sra. Jorgelina Troncellito, Gerente General, en representación de TELEPIU SA, a efectos de celebrar el presente acuerdo referido a viáticos, con el objeto de adecuar y simplificar su liquidación, en el marco de lo establecido en el art. 9° del C.C.T. 893/07 "E" vigente en la Empresa.

PRIMERO: El presente acuerdo será de aplicación al personal de la empresa asignado a los Móviles de Exteriores, así como a quienes desempeñen funciones de Operador de Cámaras con afectación de automóvil, que deban transitoriamente cumplir funciones específicas en ámbitos distintos al de la sede de la Empresa y distante hasta 100 km. de la misma, y que no deba pernoctar en dicho ámbito.

SEGUNDO: Se fija una nueva categoría en la tabla de viáticos incluida en el artículo 9.1 del C.C.T. 893/07 "E" de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT, cuyo concepto será VIATICO ARGENTINA (HASTA 100 km) y cuyo valor se fija en pesos cincuenta y dos con 08/100 ($ 52,08), aplicable exclusivamente al personal comprendido en el presente acuerdo.

TERCERO: El personal descripto en la cláusula primera, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes subsiguiente, percibirá el viático mencionado precedentemente por cada día de desempeño efectivo en la función independientemente de las salidas que se realicen durante la jornada. Queda expresamente aclarado que ante ausencias en el desempeño de la función no se liquidará el concepto. Asimismo, y atento a su naturaleza, cuando deje de prestar las funciones mencionadas y pase a desempeñarse en la Sede de la Empresa, dejará de percibir el mencionado viático.

CUARTO: A partir de la vigencia del presente acuerdo no será de aplicación para el personal descripto en la cláusula primera lo establecido en los incisos b) y c) del art. 9.3 del C.C.T. 893/07 "E".

QUINTO: El monto determinado en la cláusula segunda será ajustado en base a los parámetros establecidos en el art. 161 del C.C.T. 131/75.

SEXTO: La entrada en vigencia del presente acuerdo se retrotrae al 15 de febrero de 2009.

Como muestra de conformidad y para su homologación se firman cinco (5) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Carlos H. Arreceygor, en su calidad de Secretario General, Gustavo Bellingeri, en su calidad de Secretario Gremial, Gerardo A. González en su calidad de Secretario de Relaciones Internacionales, Susana Alicia Benítez, en su calidad de Secretaria de Capacitación, Horacio Dri, en su calidad de Prosecretario Gremial, Julio A. Barrios en su calidad de Vocal y los Sres. Danilo Mario Hernán Doglioli, Fabián Pedrozo, Ariel Hernán Russo como delegados del personal, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Sra. Jorgelina Troncellito, Gerente General, en representación de TELEPIU SA, con domicilio en la calle Uriarte Nº 1899 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 893/07 "E" del que ambas partes son firmantes, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar el período de transitoriedad establecido por el artículo 4° del acuerdo salarial de fecha 17/10/09 dispuesto para los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo 131/75 hasta el 30 de septiembre de 2009 en lo relativo al incremento indicado en su segundo párrafo y hasta el 31 de diciembre de 2009 en lo que hace al incremento establecido en su primer párrafo.

SEGUNDO: Los plazos establecidos en el artículo primero del presente acuerdo no podrán ser prorrogados salvo acuerdo expreso entre las partes en ese sentido.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más y en prueba de conformidad, las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

ANEXO I
CONDICIONES SALARIALES GENERALES - TELEPIU SA

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convenio	
		"C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 1.714,18	40,9%	$ 701,10
2	$ 1.622,86	37,8%	$ 613,44
3	$ 1.526,30	35,7%	$ 544,89
4	$ 1.440,75	33,1%	$ 476,89
5	$ 1.358,93	30,7%	$ 417,19
6	$ 1.282,74	28,2%	$ 361,73
7	$ 1.210,27	25,8%	$ 312,25
8	$ 1.141,45	23,5%	$ 268,24
9	$ 1.076,32	21,3%	$ 229,26
10	$ 998,16	21,1%	$ 210,61
11	$ 942,42	18,7%	$ 176,23
12	$ 889,36	16,5%	$ 146,74

ABRIL 2009							
Grupo Salarial TELEPIU	Basicos TELEPIU "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa Ac. 3/4/09 Art. 1° - 22% NR	Asig. No Remunerativa Ac. 03/04/09 Art. 1° - 29% NR	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 2006 - 3.2	TOTAL BRUTO
	"D"	**"E"**					
1	$ 2.415,28	$ 241,53	$ 2.656,81	$ 473,44	$ 761,38	$ 100,00	$ 3.991,63
2	$ 2.236,30	$ 223,63	$ 2.459,93	$ 438,36	$ 704,96	$ 100,00	$ 3.703,25
3	$ 2.071,19	$ 207,12	$ 2.278,31	$ 405,99	$ 652,91	$ 100,00	$ 3.437,22
4	$ 1.917,64	$ 191,76	$ 2.109,40	$ 375,90	$ 604,51	$ 100,00	$ 3.189,81
5	$ 1.776,12	$ 177,61	$ 1.953,73	$ 348,16	$ 559,90	$ 100,00	$ 2.961,79
6	$ 1.644,47	$ 164,45	$ 1.808,92	$ 322,35	$ 518,40	$ 100,00	$ 2.749,67
7	$ 1.522,52	$ 152,25	$ 1.674,77	$ 298,44	$ 479,95	$ 100,00	$ 2.553,17
8	$ 1.409,69	$ 140,97	$ 1.550,66	$ 276,33	$ 444,38	$ 100,00	$ 2.371,37
9	$ 1.305,58	$ 130,56	$ 1.436,13	$ 255,92	$ 411,56	$ 100,00	$ 2.203,62
10	$ 1.208,77	$ 120,88	$ 1.329,65	$ 236,94	$ 381,05	$ 100,00	$ 2.047,64
11	$ 1.118,65	$ 111,87	$ 1.230,52	$ 219,28	$ 352,64	$ 100,00	$ 1.902,44
12	$ 1.036,10	$ 103,61	$ 1.139,71	$ 203,10	$ 326,62	$ 100,00	$ 1.769,43

Antiguedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicinal Convenio "C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 2.091,30	40,9%	$ 855,34
2	$ 1.979,89	37,8%	$ 748,40
3	$ 1.862,09	35,7%	$ 664,76
4	$ 1.757,72	33,1%	$ 581,80
5	$ 1.657,89	30,7%	$ 508,97
6	$ 1.564,94	28,2%	$ 441,31
7	$ 1.476,53	25,8%	$ 380,94
8	$ 1.392,57	23,5%	$ 327,25
9	$ 1.313,11	21,3%	$ 279,69
10	$ 1.217,76	21,1%	$ 256,95
11	$ 1.149,75	18,7%	$ 215,00
12	$ 1.085,02	16,5%	$ 179,03

OCTUBRE 2009							
Grupo Salarial TELEPIU	Basicos TELEPIU "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa Ac. 03/04/09 Art. 1º - 29% NR	Asig. No Remunerativa Ac.SATSAID – DATA Oct. 09-3.1-9%	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 $ 100	TOTAL BRUTO
	"D"	"E"					
1	$ 2.946,64	$ 294,66	$ 3.241,31	$ 761,38	$ 304,82	$ 100,00	$ 4.407,50
2	$ 2.728,29	$ 272,83	$ 3.001,12	$ 704,96	$ 282,23	$ 100,00	$ 4.088,31
3	$ 2.526,85	$ 252,69	$ 2.779,54	$ 652,91	$ 261,39	$ 100,00	$ 3.793,84
4	$ 2.339,52	$ 233,95	$ 2.573,47	$ 604,51	$ 242,01	$ 100,00	$ 3.519,99
5	$ 2.166,87	$ 216,69	$ 2.383,56	$ 559,90	$ 224,15	$ 100,00	$ 3.267,60
6	$ 2.006,26	$ 200,63	$ 2.206,88	$ 518,40	$ 207,54	$ 100,00	$ 3.032,82
7	$ 1.857,47	$ 185,75	$ 2.043,22	$ 479,95	$ 192,15	$ 100,00	$ 2.815,32
8	$ 1.719,82	$ 171,98	$ 1.891,80	$ 444,38	$ 177,91	$ 100,00	$ 2.614,10
9	$ 1.592,80	$ 159,28	$ 1.752,08	$ 411,56	$ 164,77	$ 100,00	$ 2.428,42
10	$ 1.474,70	$ 147,47	$ 1.622,17	$ 381,05	$ 152,55	$ 100,00	$ 2.255,77
11	$ 1.364,76	$ 136,48	$ 1.501,23	$ 352,64	$ 141,18	$ 100,00	$ 2.095,05
12	$ 1.264,05	$ 126,40	$ 1.390,45	$ 326,62	$ 130,76	$ 100,00	$ 1.947,83

Antiguedad	$ 17,58
Comidas	$ 13,80
Meriendas	$ 4,55
Exteriores	$ 17,19
Subida a Torre	$ 4,55

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - TELEPIU SA

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convenio	
		"C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 2.697,77	40,9%	$ 1.103,39
2	$ 2.554,06	37,8%	$ 965,43
3	$ 2.402,10	35,7%	$ 857,55
4	$ 2.267,45	33,1%	$ 750,53
5	$ 2.138,69	30,7%	$ 656,58
6	$ 2.018,78	28,2%	$ 569,30
7	$ 1.904,72	25,8%	$ 491,42
8	$ 1.796,42	23,5%	$ 422,16
9	$ 1.693,91	21,3%	$ 360,80
10	$ 1.570,90	21,1%	$ 331,46
11	$ 1.483,18	18,7%	$ 277,35
12	$ 1.399,67	16,5%	$ 230,95

ENERO 2010						
Grupo Salarial TELEPIU	Basicos TELEPIU "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa Ac. SATSAID-ATA Oct. 09-3, 1-14%	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 2006 - 3.2	TOTAL BRUTO
	"D"	"E"				
1	$ 3.801,16	$ 380,12	$ 4.181,27	$ 474,16	$ 100,00	$ 4.755,43
2	$ 3.519,49	$ 351,95	$ 3.871,44	$ 439,02	$ 100,00	$ 4.410,47
3	$ 3.259,65	$ 325,96	$ 3.585,61	$ 406,61	$ 100,00	$ 4.092,22
4	$ 3.017,98	$ 301,80	$ 3.319,77	$ 376,46	$ 100,00	$ 3.796,24
5	$ 2.795,27	$ 279,53	$ 3.074,79	$ 348,68	$ 100,00	$ 3.523,48
6	$ 2.588,08	$ 258,81	$ 2.846,88	$ 322,84	$ 100,00	$ 3.269,72
7	$ 2.396,14	$ 239,61	$ 2.635,75	$ 298,89	$ 100,00	$ 3.034,65
8	$ 2.218,58	$ 221,86	$ 2.440,44	$ 276,75	$ 100,00	$ 2.817,18
9	$ 2.054,71	$ 205,47	$ 2.260,18	$ 256,30	$ 100,00	$ 2.616,49
10	$ 1.902,36	$ 190,24	$ 2.092,60	$ 237,30	$ 100,00	$ 2.429,90
11	$ 1.760,53	$ 176,05	$ 1.936,59	$ 219,61	$ 100,00	$ 2.256,20
12	$ 1.630,62	$ 163,06	$ 1.793,68	$ 203,40	$ 100,00	$ 2.097,08

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

MARZO 2010						
Grupo Salarial TELEPIU	Basicos TELEPIU “D” = “A” + “C”	Presentismo “E” = “D” x 10%	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa Ac. SATSAID-ATA Oct. 09-3, 1-18%	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 2006 - 3.2	TOTAL BRUTO
	“D”	“E”				
1	$3.801,16	$ 380,12	$ 4.181,27	$ 609,63	$ 100,00	$ 4.890,90
2	$ 3.519,49	$ 351,95	$ 3.871,44	$ 564,46	$ 100,00	$ 4.535,90
3	$ 3.259,65	$ 325,96	$ 3.585,61	$ 522,78	$ 100,00	$ 4.208,40
4	$ 3.017,98	$ 301,80	$ 3.319,77	$ 484,02	$ 100,00	$ 3.903,80
5	$ 2.795,27	$ 297,53	$ 3.074,79	$ 448,31	$ 100,00	$ 3.623,10
6	$ 2.588,08	$ 258,81	$ 2.846,88	$ 415,08	$ 100,00	$ 3.361,96
7	$ 2.396,14	$ 239,61	$ 2.635,75	$ 384,29	$ 100,00	$ 3.120,04
8	$ 2.218,58	$ 221,86	$ 2.440,44	$ 355,82	$ 100,00	$ 2.896,25
9	$ 2.054,31	$ 205,47	$ 2.260,18	$ 329,53	$ 100,00	$ 2.689,72
10	$ 1.902,36	$ 190,24	$ 2.092,60	$ 305,10	$ 100,00	$ 2.497,70
11	$ 1.760,53	$ 176,05	$ 1.936,59	$ 282,35	$ 100,00	$ 2.318,94
12	$ 1.630,62	$ 163,06	$ 1.793,68	$ 261,52	$ 100,00	$ 2.155,20

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 332/2010

Registro Nº 830/2010

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto, en el marco de la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”, entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.396/10 (agregado al principal como fojas 339), de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes definen el pago de la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010, convenida en el Acuerdo suscripto el día 08 de abril de 2010, y que fuera homologado mediante Disposición D.N.R.T. Nº 183/10, cuya copia fiel luce agregada a fojas 325/326 de autos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, se corresponde con la actividad de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.396/10 (agregado al principal como fojas 339), conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.396/10 (agregado al principal como fojas 339).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 332/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.381.396/10, agregado como fojas 339 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 830/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO
COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION
(CINA)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) del CCT Nº 602/03 “E”, entre el sindicato UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS S.A., integrada por los señores Alberto GALEANO y Gabriel VILCHE, en representación de la parte sindical, y por los señores Daniel PAGLIERO y Julio RAMIREZ, en representación de la parte empresaria, con el objeto de definir la fecha de pago de la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 convenida en el acuerdo suscripto el día 8 de abril de 2010 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el Expediente Nº 1.369.037/10.

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el tema que motiva la presente convocatoria, teniendo presente que en la CLAUSULA TERCERA del acuerdo citado precedentemente las partes acordaron que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010, y que la parte sindical ha solicitado a la empresa una definición sobre la fecha en que se instrumentará concretamente ese pago, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 convenida en el acuerdo celebrado el día 8 de abril de 2010, se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de abril de 2010 y se instrumentará en el mismo recibo de pago.

SEGUNDO: Que se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el Expediente Nº 1.369.037/10, solicitando su expresa homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 717/2010

Registro Nº 824/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.906/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen nuevas escalas salariales para los meses comprendidos entre el 1 de marzo de 2010 y el 28 de febrero de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que el instrumento convencional se circunscribe al ámbito de representatividad de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, es decir, a los trabajadores comprendidos en el Convenio arriba mencionado y que laboren en agencias de publicidad de la Capital Federal o del Gran Buenos Aires, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en la Resolución S.T. Nº 886/06, del Expediente Nº 1.164.217/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.376.906/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.376.906/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorío de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.906/10

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 717/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 824/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

S____/______D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, en su carácter de Secretario General, Adjunto y Gremial respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO ERALDO ROSSETTI, abogado Tº 28 Fº 295 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra, el Señor GUSTAVO ANDERSON y el Señor JORGE CASTRILLON en su carácter de Presidente y Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD respectivamente, con patrocinio letrado del Doctor PABLO MÁSPERO abogado, Tº 31 Fº 502 CPACF., constituyendo domicilio en la calle Rodríguez Peña 390 4º piso de la C.A.B.A. en adelante LAS CAMARAS se presentan y dicen:

Que, las partes manifiestan y convienen:

1. Que, las partes en el proceso de negociación colectiva han acordado las escalas salariales para los meses del 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011. Que como resultado de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para los meses antedichos.

2. Que, las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, a partir del 1º de marzo del 2010 adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dichas fechas reemplazarán las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajos rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar la sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3. El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2011.

4. Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta Autoridad de Aplicación en expediente Nº 1.164.217/06, según Resolución Homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nº 886 del 30 de noviembre de 2006.

5. Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2010 como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERIA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/4811-7416 (CP: 1055) y
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP:1040) CABA

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Mar-10 7% s/nov 09	Básicos Jun-10 14% s/nov 09	Básicos Sep-10 21% s/nov 09
AREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	5.976,07	6.367,03	6.757,98
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	4.702,74	5.010,39	5.318,05
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	3.225,09	3.436,07	3.647,06
DIBUJANTE ILUSTRADOR	3.687,76	3.929,01	4.170,27
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	3.367,88	3.588,21	3.808,54
PASADOR	2.401,35	2.558,45	2.715,54
REDACTOR SENIOR	4.702,74	5.010,39	5.318,05
REDACTOR JUNIOR	3.225,09	3.436,07	3.647,06
CORRECTOR	2.639,95	2.812,65	2.985,36
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
ASISTENTE JUNIOR	2.340,86	2.494,00	2.647,14
SECRETARIA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
AREA DE PRODUCCION GRAFICA			
JEFE	3.949,19	4.207,50	4.465,90
FOTOGRAFO	3.687,76	3.929,01	4.170,27
ENCARGADO DE IMPRESIONES	3.192,58	3.401,44	3.610,30
RETOCADOR	2.639,95	2.812,65	2.985,36
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
SECRETARIA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
FOTOCOMPONEDOR	2.344,15	2.497,50	2.650,86
LABORATORISTA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
ARMADOR	2.162,69	2.304,18	2.445,66
AUXILIAR	2.070,54	2.205,99	2.341,45
AREA DE PRODUCCION DE RADIO, CINE Y TELEVISION			
JEFE	4.121,44	4.391,06	4.660,69
PRODUCTOR	3.192,58	3.401,44	3.610,30
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
SECRETARIA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
OPERADOR DE MICROCINE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
AUXILIAR	2.070,49	2.205,95	2.341,40
AREA DE CUENTAS			
EJECUTIVO SENIOR	3.890,76	4.145,29	4.399,83
EJECUTIVO JUNIOR	3.192,58	3.401,44	3.610,30
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
SECRETARIA DE CUENTAS	2.611,23	2.782,06	2.952,88
AREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	5.976,07	6.367,30	6.757,98
JEFE DE MEDIOS	4.121,44	4.391,06	4.660,69
JEFE DE PLANIFICACION	4.121,44	4.391,06	4.660,69
PLANIFICADOR	3.890,76	4.145,29	4.399,83
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
SECRETARIA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
AUXILIAR	2.070,49	2.205,95	2.341,40

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Mar-10 7% s/nov	Básicos Jun-10 14% s/nov 09	Básicos Sep-10 21% s/nov 09
AREA DE COORDINACION			
JEFE	3.890,76	4.145,29	4.399,83
ENCARGADO	3.192,58	3.401,44	3.610,30
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
AUXILIAR	2.070,49	2.205,95	2.341,40
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO			
JEFE	4.121,44	4.391,06	4.660,69
INVESTIGADOR	3.890,76	4.145,29	4.399,83
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
SECRETARIA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
AUXILIAR	2.070,49	2.205,95	2.341,40
AREA DE PROMOCION			
JEFE	4.121,44	4.391,06	4.660,69
ENCARGADO	3.192,58	3.401,44	3.610,30
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
SECRETARIA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
AUXILIAR	2.070,49	2.205,95	2.341,40
AREA DE COMPUTACION			
JEFE	4.121,44	4.391,06	4.660,69
ANALISTA DE SISTEMAS	3.890,76	4.145,29	4.399,83
ANALISTA PROGRAMADOR	3.192,58	3.401,44	3.610,30
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.786,58	2.968,88	3.15118
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.611,23	2.782,06	2.952,88
AREA DE ADMINISTRACION			
JEFE CONTABLE	4.121,44	4.391,06	4.660,69
JEFE FINANCIERO	4.121,44	4.391,06	4.660,69
TESORERO	3.733,89	3.978,17	4.222,44
ENCARGADO CONTABLE	3.192,58	3.401,44	3.610,30
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.611,26	2.782,09	2.952,92
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.611,26	2.782,09	2.952,92

AREA DE ADMINISTRACION			
ASISTENTE	2.611,26	2.782,09	2.952,92
FACTURISTA	2.611,26	2.782,09	2.952,92
CAJERO	2.611,26	2.782,09	2.952,92
SECRETARIA	2.344,15	2.497,50	2.650,86
COBRADOR	2.162,73	2.304,21	2.445,70
AUXILIAR	2.070,49	2.205,95	2.341,40
AREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.611,23	2.782,06	2.952,88
ASISTENTE	2.611,23	2.782,06	2.952,88
ENCARGADO DE EXPEDICION	2.251,86	2.399,14	2.546,46
CHOFER	2.251,83	2.399,14	2.546,46
DATA ENTRY	2.162,73	2.304,21	2.445,70
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	2.102,38	2.239,92	2.377,46
AUXILIAR	2.070,49	2.205,95	2.341,40
MOZO	2.041,89	2.175,47	2.309,06
SERENO	2.041,89	2.175,47	2.309,06
GESTOR	1.650,70	1.758,69	1.866,68
CADETE	1.605,00	1.710,00	1.815,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 723/2010

Registro Nº 825/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 282.460/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector de los trabajadores y la empresa HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de una suma no remunerativa, que posteriormente se incorpora al básico, a pagar en el monto, plazo y modalidad allí establecida, a partir del mes de enero de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector de los trabajadores y la empresa HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1/2 del Expediente Nº 282.460/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 282.460/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.460/10

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 723/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 825/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Mendoza, el día 10 de marzo de 2010, se reúnen los Señores ANTONIO TORRE, DNI 10.763.375, en el carácter de apoderado de HIDRONIHUIL S.A., con domicilio legal en carril Rodriguez Peña Nº 4447, Coquimbito, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza; en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte y los Señores URBANO OTERO, DNI 12.053.454, WALTER GODOY, DNI 17.019.396 en carácter de Secretario General y Sub-Secretario gremial, respectivamente, del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominado “EL SINDICATO”, por otra parte, y el Sr. Ricardo José M. CABRERA, DNI. 16.162.358 en su carácter de delegado interno del personal de LA EMPRESA, en adelante “EL DELEGADO”, todos en conjunto y en adelante denominados “LAS PARTES”.

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo al que han arribado con el objeto de atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo en trámite en el Ministerio de Trabajo de la Nación que vincula a LAS PARTES (CCT), dado el nivel de incremento del índice inflacionario del país, en la medida de las posibilidades económicas de LA EMPRESA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir de los salarios que se devenguen por el mes de enero de 2010, abonar una “Bonificación Excepcional No Remunerativa” según los niveles salariales vigentes, conforme a los siguientes montos totales:

Nivel 1	$ 5.337	Nivel 4	$ 6.543	Nivel 7	$ 8.442
Nivel 2	$ 5.337	Nivel 5	$ 7.200		
Nivel 3	$ 5.958	Nivel 6	$ 7.857		

Los importes referidos se abonarán a razón del 11,111% mensual comenzando con los haberes del mes de enero de 2010, hasta su cancelación. Una vez cancelada esta “Bonificación Excepcional No Remunerativa”, el monto que representa el porcentaje de cancelación mensual unitario (11,111%) de cada Nivel Funcional, se incorporará a los haberes de los beneficiarios como un “Adicional Remunerativo No Bonificable” con el correspondiente incremental o “grossing-up”.

SEGUNDA: A partir del 1º de marzo de 2010, incorporar a los básicos de grilla las sumas que se indican a continuación para cada nivel Funcional, los que se detraerán de los adicionales remunerativos actuales (i) adicional remunerativo originado en la incorporación al salario de las prestaciones comprendidas en el derogado artículo 103 bis de la Ley 20.744 (tickets canasta), de conformidad con lo previsto por la ley 26.341; (ii) adicional remunerativo contenido en la cláusula primera del Acta de fecha 28 de mayo de 2009 proveniente de la conversión en rubro remunerativo de la gratificación no remunerativa y no bonificable otorgada originariamente en la cláusula primera del Acta de fecha 28 de agosto de 2008; (iii) otros que por disposiciones legales se establezcan):

Nivel 1	$ 445	Nivel 4	$ 545	Nivel 7	$ 703
Nivel 2	$ 445	Nivel 5	$ 600		
Nivel 3	$ 497	Nivel 6	$ 665		

Quedando por tanto los valores de los “salarios básicos conformados” a partir de esa fecha como sigue:

Nivel 1	$ 1.840	Nivel 4	$ 2.416	Nivel 7	$ 3.116
Nivel 2	$ 1.971	Nivel 5	$ 2.658		
Nivel 3	$ 2.200	Nivel 6	$ 2.900		

TERCERA: A partir del 1º de julio de 2010 incorporar a los básicos de grilla las sumas que se indican a continuación para cada nivel Funcional, los que se detraerán de los adicionales remunerativos (enumerados en el primer párrafo de la cláusula SEGUNDA de la presente Acta) hasta agotar, para cada Nivel Funcional:

Nivel 1	$ 593	Nivel 4	$ 727	Nivel 7	$ 938
Nivel 2	$ 593	Nivel 5	$ 800		
Nivel 3	$ 662	Nivel 6	$ 873		

Siendo los valores de los salarios “básicos conformados” a partir de la fecha indicada los siguientes:

Nivel 1	$ 2.433	Nivel 4	$ 3.144	Nivel 7	$ 4.054
Nivel 2	$ 2.564	Nivel 5	$ 3.458		
Nivel 3	$ 2.862	Nivel 6	$ 3.772		

CUARTA: A partir del 1º de marzo de 2010, del 1º de julio y del 1º de octubre de 2010, el ítem “Adicional Personal” que conforma la estructura remunerativa del CCT, se unifica para todos los niveles funcionales y se ajustará progresivamente en las fechas mencionadas, hasta llegar a la suma de pesos quinientos veintinueve ($ 529,00) por mes, para todos los empleados con 10 o más años de antigüedad en la Empresa. Dicho importe será proporcional a razón de 10% por cada año de servicio para aquellos empleados con antigüedad menor a los 10 años.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones salariales en el mes de DICIEMBRE DE 2010 para analizar las posibilidades de nuevas condiciones salariales a partir de ENERO de 2011.

SEXTA: Todos los firmantes ratifican este acuerdo y solicitarán la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación - Delegación Mendoza.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 725/2010

Registros Nº 826/2010 y Nº 827/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.267.095/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 309/312 y 316/319 del Expediente Nº 1.267.095/08 obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por la parte sindical y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, ratificados, a fojas 313/315 y 320/321, por ante esta Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Acuerdos las partes han convenido el pago de un nuevo importe de carácter excepcional y no remunerativo hasta tanto se establezca la pauta salarial que regirá a partir del mes de Septiembre de 2010 para los trabajadores comprendidos en los Artículos 18 Sección Turf, 19 Sección Máquinas de Resolución Inmediata y 19 bis Sección Servicios al Público en General, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E", según las consideraciones que obran en los textos a los cuales se remite.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello se indica que, en caso de que las partes acuerden prorrogar tales conceptos no remunerativos en eventuales futuros acuerdos, las mismas deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la vigencia de ambos Acuerdos opera a partir del mes de Mayo de 2010 y hasta el mes de Septiembre de 2010.

Que las partes han suscripto los Acuerdos alcanzados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E", del que las mismas son signatarias.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los mencionados Acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con la representatividad que ejerce la Asociación Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 309/312, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 313/315 por ante esta Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 316/319, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 320/321 por ante esta Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 309/312 y el Acuerdo obrante a fojas 316/319, ambos del Expediente Nº 1.267.095/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.095/08

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 725/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 309/312 y 316/319 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 826/10 y 827/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. Pedro Javier Matías Luro, en su carácter de Gerente de Personal, en adelante "HAPSA", por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. Diego Miguel Quiroga, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 21 de mayo de 2009 LAS PARTES convinieron establecer entre los meses de mayo y octubre de 2009, para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 "E", en sus diferentes secciones Art. 18, Sección Turf, Art. 19, Sección Máquinas de Resolución Inmediata y Art. 19 bis, Sección Servicios al Público en General, el pago excepcional de un importe con carácter no remunerativo.

II - Que posteriormente, con fecha 21 de octubre de 2009 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y abril 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el punto I.

III - Que en el actual contexto económico los importes no remunerativos establecidos a partir de los meses de mayo y noviembre 2009 han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriamente el mayor costo de vida; por tal motivo, LAS PARTES consideran conveniente acordar el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, a fines de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan las nuevas pautas salariales previstas para el mes de septiembre de 2010.

IV - Que en virtud de ello y previa homologación del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO en el CCT 662/04 E, el pago de una asignación no remunerativa en las condiciones establecidas a continuación.

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 "E" arts. 19, Sección Máquinas de Resolución Inmediata y 19 bis, Sección Servicios al Público en General, una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional conforme lo establecido en el ANEXO A que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

Segundo: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 "E" Arts. 18, Sección Turf, una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional conforme lo establecido en el ANEXO B que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

Tercero: Adicionalmente, HAPSA tendrá a su cargo y realizará sobre los importes de los pagos no remunerativos definidos en los puntos primero y segundo, los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y la Cuota Gremial.

Cuarto: LAS PARTES dejan constancia que la asignación no remunerativa definida en los puntos primero y segundo será completamente extraordinaria y que no podrá invocarse sobre la misma derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Quinto: La validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Sexto: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO B

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 "E"

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 18: SECCION TURF

SE ESTABLECE EL PAGO DE UNA ASIGNACION NO REMUNERATIVA DE $ 20 (PESOS VEINTE) POR REUNION, CON LA LIQUIDACION DE LOS HABERES DE MAYO, JULIO Y AGOSTO 2010 Y UNA ASIGNACION NO REMUNERATIVA DE $ 46 (PESOS CUARENTA Y SEIS) POR REUNION, CON LA LIQUIDACION DE LOS HABERES DE JUNIO 2010

EJEMPLO:

CANTIDAD DE REUNIONES	5	10	16
IMPORTE DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA:	$ 530	$ 1.060	$ 1.696

CUOTAS A ABONAR CON LOS HABERES DE LOS MESES DE:

MAYO 2010	$ 100	$ 200	$ 320
JUNIO 2010	$ 230	$ 460	$ 736
JULIO 2010	$ 100	$ 200	$ 320
AGOSTO 2010	$ 100	$ 200	$ 320

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010, entre “HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.”, representada en este acto por el Sr. Pedro Javier Matías Luro, en su carácter de Gerente de Personal, en adelante “HAPSA”, por una parte, y por la otra la “ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES”, representada en este acto por el Sr. Diego Miguel Quiroga, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 21 de mayo de 2009 LAS PARTES convinieron establecer entre los meses de mayo y octubre de 2009, para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 “E”, en sus diferentes secciones Art. 18, Sección Turf, Art. 19, Sección Máquinas de Resolución Inmediata y Art. 19 bis, Sección Servicios al Público en General, el pago excepcional de un importe con carácter no remunerativo.

II - Que posteriormente, con fecha 21 de octubre de 2009 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y abril 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el punto I.

III - Que en el actual contexto económico los importes no remunerativos establecidos a partir de los meses de mayo y noviembre 2009 han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriamente el mayor costo de vida; por tal motivo, LAS PARTES consideran conveniente acordar el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, a fines de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan las nuevas pautas salariales previstas para el mes de septiembre de 2010.

IV - Que en virtud de ello y previa homologación del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO en el CCT 662/04 E, el pago de una asignación no remunerativa en las condiciones establecidas a continuación.

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 “E” arts. 19, Sección Máquinas de Resolución Inmediata y 19 bis, Sección Servicios al Público en General, una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional conforme lo establecido en el ANEXO A que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010, inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

Segundo: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 “E” Arts. 18, Sección Turf, una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional conforme lo establecido en el ANEXO B que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

Tercero: Adicionalmente, HAPSA tendrá a su cargo y realizará sobre los importes de los pagos no remunerativos definidos en los puntos primero y segundo, los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y la Cuota Gremial.

Cuarto: LAS PARTES dejan constancia que la asignación no remunerativa definida en los puntos primero y segundo será completamente extraordinaria y que no podrá invocarse sobre la misma derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Quinto:, La validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Sexto: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO A

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 “E”

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PERSONAL ENCUADRADO EN EL Art. 19: DE LA SECCION DE MAQUINA DE RESOLUCION INMEDIATA Y EN EL Art. 19 bis: DE LA SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

PERSONAL PERMANENTE

CATEGORIA	AUX. POLIVALENTE “A”	AUX. POLIVALENTE “B”	AUX. POLIVALENTE “C”	AUX. POL. AA&BB COORD. BARRA	AUX. POL. AA&BB COORD. COCINA “A”	AUX. POL. AA&BB COORD. COCINA “B” Y “C”	AUX. POLIVALENTE ADM. “A”	AUX. POLIVALENTE ADM. “B”	AUX. POLIVALENTE ADM. “C”	AUX. POLIVALENTE ADM. “D”
IMPORTE DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA:	$ 2.650	$ 1.725	$ 1.325	$ 2.650	$ 2.875	$ 2.650	$ 2.650	$ 2.385	$ 1.725	$ 1.325

CUOTAS A ABONAR CON LOS HABERES DE LOS MESES DE:

MAYO 2010	$ 500	$ 325	$ 250	$ 500	$ 550	$ 500	$ 500	$ 450	$ 325	$ 250
JUNIO 2010	$ 1.150	$ 750	$ 575	$ 1.150	$ 1.225	$ 1.150	$ 1 150	$ 1.035	$ 750	$ 575
JULIO 2010	$ 500	$ 325	$ 250	$ 500	$ 550	$ 500	$ 500	$ 450	$ 325	$ 250
AGOSTO 2010	$ 500	$ 325	$ 250	$ 500	$ 550	$ 500	$ 500	$ 450	$ 325	$ 250

PERSONAL DISCONTINUO

CATEGORIA	AUX. POLIVALENTE “A”	AUX. POLIVALENTE “B”	AUX. POLIVALENTE “C”	AUX. POL. AA&BB COORD. BARRA	AUX. POL AA&BB COORD COCINA “A”	AUX. POL. AA&BB COORD. COCINA “B” Y “C”	AUX. POLIVALENTE ADM. “A”	AUX. POLIVALENTE ADM. “B”	AUX. POLIVALENTE ADM. “C”	AUX. POLIVALENTE ADM. “D”
IMPORTE DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA:	$ 1.195	$ 795	$ 610	$ 1.195	$ 1.305	$ 1.195	$ 1.195	$ 1.085	$ 795	$ 610

CUOTAS A ABONAR CON LOS HABERES DE LOS MESES DE:

MAYO 2010	$ 225	$ 150	$ 115	$ 225	$ 250	$ 225	$ 225	$ 205	$ 150	$ 115
JUNIO 2010	$ 520	$ 345	$ 265	$ 520	$ 555	$ 520	$ 520	$ 470	$ 345	$ 265
JULIO 2010	$ 225	$ 150	$ 115	$ 225	$ 250	$ 225	$ 225	$ 205	$ 150	$ 115
AGOSTO 2010	$ 225	$ 150	$ 115	$ 225	$ 250	$ 225	$ 225	$ 205	$ 150	$ 115